



Condiciones Generales

Seguro de Montaje

Contenido

¿Sabías que, como <i>Contratante, Asegurado o Beneficiario</i> de una <i>Póliza</i> de seguro, tienes los siguientes derechos?	3
PRIMERA PARTE: DEFINICIONES	4
SEGUNDA PARTE: CONDICIONES GENERALES.....	24
SECCIÓN A. MONTAJE.....	24
A.1 Bienes Amparados.....	24
A.2. Bienes y Actividades No Amparados pero que pueden ser cubiertos mediante Convenio Expreso	24
A.3. Bienes No Amparados	25
A.4. Riesgos y Condiciones Especiales Amparados	25
A.5. Riesgos, Gastos y Condiciones Especiales No Amparadas pero que pueden ser cubiertos mediante Convenio Expreso	27
A.6. Bienes, Riesgos y Gastos No Amparados por la SECCIÓN A. MONTAJE	42
SECCIÓN B. RESPONSABILIDAD CIVIL.....	42
B.1. Alcance de Cobertura	43
B.2. Inmuebles y Actividades	43
B.3. Riesgos No Amparados pero que pueden ser cubiertos mediante Convenio Expreso en la SECCIÓN B RESPONSABILIDAD CIVIL	44
B.4. Responsabilidades No Amparados por la SECCIÓN B RESPONSABILIDAD CIVIL	48
TERCERA PARTE: CLÁUSULAS APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES	50
Cláusula 1ª. Bienes y Riesgos No Amparados por el <i>Contrato de Seguro</i>	50
A) Bienes No Amparados.....	50
B) Riesgos y Gastos No Amparados	52
Cláusula 2ª. Medidas de Seguridad	55
Cláusula 3ª. Obligaciones del <i>Asegurado</i>	56
I. Medidas de Operación	56
II. Medidas de Salvaguarda o Recuperación	56
III. Aviso de <i>Siniestro</i>	57
IV. Cambio en Cronogramas, Fechas de Entrega, Duración o Características del Montaje Amparado	57
Cláusula 4a. <i>Suma Asegurada</i>	57
Cláusula 5a. <i>Indemnización</i>	58
Cláusula 6ª. Proporción Indemnizable	58
Cláusula 7ª. Responsabilidad de <i>HDI SEGUROS</i> por <i>Daños</i> a los Bienes Amparados	58
Cláusula 8ª. Reparar o Reponer los Bienes.....	59
Cláusula 9ª. Disminución y Reinstalación de <i>Suma Asegurada</i>	60
Cláusula 10ª. Prima y Obligaciones de Pago.....	60
Cláusula 11ª. <i>Agravación del Riesgo</i>	61
Cláusula 12ª. Inspección de los Bienes y Actividades Amparados	62
Cláusula 13ª. Procedimiento en caso de <i>Siniestro</i>	64
Cláusula 14ª. Medidas que puede tomar <i>HDI SEGUROS</i> en caso de <i>Siniestro</i>	65
Cláusula 15ª Principio y Fin de la Responsabilidad de <i>HDI SEGUROS</i>	66

SEGURO DE MONTAJE

Cláusula 16ª. Peritaje	66
Cláusula 17ª. Lugar y Plazo de pago de la <i>Indemnización</i>	67
Cláusula 18ª. Participación del <i>Asegurado</i>	67
Cláusula 19ª. Competencia	67
Cláusula 20ª. Subrogación de Derechos.....	68
Cláusula 21ª. Terminación Anticipada del Contrato	68
Cláusula 22ª. Pérdida del Derecho a ser Indemnizado.....	68
Cláusula 23ª. Comunicaciones.....	69
Cláusula 24ª. Límite Territorial	69
Cláusula 25ª. Moneda	69
Cláusula 26ª. Prescripción	69
Cláusula 27ª. Interés Moratorio	70
Cláusula 28ª. Información del Intermediario.....	70
Cláusula 29ª. Aceptación del Contrato y Modificaciones. Artículos 19 y 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro	70
Cláusula 30ª. <i>Salvamentos</i>	70
Cláusula 31ª. <i>Vigencia</i>	71
Cláusula 32ª. Temporalidad de Coberturas	71
Cláusula 33ª. Beneficios para el <i>Asegurado</i>	71
Cláusula 34ª. Otros Seguros	71
Cláusula 35ª. Idioma.....	72
Cláusula 36ª. Entrega de Documentación Contractual	72
Cláusula 37ª. Uso de Equipos, <i>Medios Electrónicos</i> , Ópticos o de cualquier Otra Tecnología	72
Cláusula 38ª. Enfermedad Transmisible	74
Cláusula 39ª. Limitación y Exclusión de Sanciones y Embargos	75
Cláusula 40ª. Aviso de Privacidad.....	75
GLOSARIO DE LEGISLACIÓN	75

¿Sabías que, como *Contratante, Asegurado o Beneficiario de una Póliza de seguro*, tienes los siguientes derechos?

Al contratar tu seguro

- Solicitar a tu Agente de Seguros, empleados o apoderados de *HDI SEGUROS* una identificación que los acredite como tales.
- Conocer el importe de la comisión o compensación directa que le corresponda a tu agente por la venta del *Contrato de Seguro*.
- Recibir la información que te permita conocer las Condiciones Generales de tu *Contrato de Seguro*, incluyendo el alcance real de la cobertura contratada, la forma de conservarlo, así como los motivos de terminación de este.

Al ocurrir un *Siniestro*.

- Recibir el pago (si este procede) aunque la *Prima del Contrato de Seguro* no se encuentre pagada, siempre y cuando no se haya vencido el *Periodo de Gracia* para el pago de esta, de acuerdo a lo dispuesto en el **artículo 40** de la Ley sobre el Contrato de Seguro.
- Conocer que, en el seguro de *Daños*, si la cobertura afectada no cuenta con reinstalación automática, toda *Indemnización* que *HDI SEGUROS* te pague reduce en igual cantidad la *Suma Asegurada*. Esta puede ser reinstalada previa solicitud por escrito de tu parte y aceptada por ese mismo medio, y deberás pagar la *Prima* correspondiente a dicha reinstalación.
- Cobrar una *Indemnización* por mora en caso de falta de pago oportuno de las *Sumas Aseguradas*.
- Solicitar la emisión de un dictamen técnico a la *CONDUSEF*, si tanto tú como *HDI SEGUROS* no se sometieron al arbitraje.
- Recibir asesoría sobre la situación actual o siguientes pasos de su siniestro por parte de *HDI SEGUROS*.

En caso de cualquier duda, ponemos a tu disposición nuestro teléfono de atención: 477 740 2827.

Adicionalmente, puedes acudir a nuestra Unidad Especializada de Atención al Usuario (UNE) de *HDI SEGUROS*, ubicada en Boulevard San Juan Bosco No. 5003, Colonia Rancho Seco, C.P. 37669, León, Guanajuato, con un horario de atención de lunes a jueves de 9:00 a.m. a 6:00 p.m. y viernes de 9:00 a.m. a 3:30 p.m.

Estimado Asegurado:

El presente documento comprende las Condiciones Generales de su Seguro de Montaje, las cuales regirán los derechos y obligaciones entre usted y *HDI SEGUROS*.

Es muy importante que le solicite a su agente de seguros, que le explique los alcances de las presentes Condiciones Generales, así como los demás términos y condiciones que aparecen en su *Póliza*.

PRIMERA PARTE: DEFINICIONES

Abandono

Acto material que realiza el *Contratante* o *Asegurado* o sus *Beneficiarios* al desprenderse del bien asegurado por la *Póliza*, con la intención de perder su posesión y el derecho que sobre dicho bien se tenía.

Acarreo

Acción de trasladar, por camión u otro medio adecuado, una cosa material del sitio en que estaba a otro.

Accesorios

Piezas o conjuntos mecánicos que se montan sobre el bien amparado para transformarlo o simplemente para aumentar su rendimiento, facilitar su manejo o hacer que este sea más regular o seguro, **sin considerar las Estructuras o soportes**.

Accidente

Toda eventualidad proveniente de una causa súbita, fortuita y externa que cause *Daño Material* a bienes o lesiones corporales o la muerte de un *Tercero*, sin que ocurra culpa o *Negligencia* del *Asegurado*, ajena a la voluntad del mismo.

Actividad Antrópica

Cualquier acción o intervención realizada por el ser humano sobre la faz del planeta y que ha generado un cambio sustancial en su naturaleza. Ejemplos de actividades antrópicas: deforestación, pesca, agricultura y emisiones de gases de carbono a la atmósfera (de origen fabril, vehicular, etc.).

Actos de Personas Malintencionadas

Actos ejecutados por una o varias personas fuera de los casos de *Huelga* o *Alboroto Popular*, que intencionalmente causen *Daños* físicos a los bienes amparados.

Acto Doloso

Acción o conducta que deriva en un *Daño* o *Perjuicio*, el cual se realiza de manera totalmente consciente y mostrando plena voluntad.

Agravación del Riesgo

Situación que se produce cuando, por determinados acontecimientos ajenos o no a la voluntad del *Asegurado*, el riesgo amparado por la *Póliza* adquiera una peligrosidad superior a la inicialmente prevista; su modificación o alteración implica la obligación de notificar a *HDI SEGUROS* para que esta opte entre la continuación de su cobertura o la rescisión del contrato, en los términos de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Alboroto Popular / Disturbios de Carácter Popular

Desorden, tumulto, sobresalto o protesta sonora de un grupo de personas ante las autoridades, que altera y perturba el orden establecido.

Alcantarillado

Red de canales subterráneos que, a lo largo de las calles recibe las aguas sucias y los detritos domésticos e industriales, así como las aguas de lluvia, llevándolas hasta *Instalaciones* depuradoras o las vierte en un río o en el mar.

Antigüedad

- Para un bien nuevo, será el periodo transcurrido desde la fecha de compra hasta la fecha de ocurrencia de un *Daño* al bien amparado en la *Póliza*.
- Para un bien usado, será el periodo transcurrido desde la fecha de fabricación hasta la fecha de ocurrencia de un daño al bien amparado en la *Póliza*.

Alud

Masa grande de nieve o tierra que se desliza por la ladera de una montaña violenta y estrepitosamente, arrastrando con ella todo lo que encuentra a su paso.

Apuntalamiento

Sistema compuesto por una serie de puntales o postes que actúan en conjunto, destinados a sostener *Estructuras* o tierra, por lo general son transitorios y se emplean en caso de inestabilidad ya sea del terreno y/o de la *Estructura*.

Área Común

Son aquellos bienes y espacios que pertenecen en forma proindiviso a los condóminos, y cuyo uso, aprovechamiento y mantenimiento estará regulado por la Ley de Condominios respectiva, su Reglamento, la Escritura Constitutiva y el Reglamento Interno.

Arma

Instrumento, medio o máquina destinados a atacar o a defenderse.

Asegurado

Persona física o moral a quien, con el pago de la *Prima* del seguro, corresponden los derechos sobre la reclamación de los servicios, pagos o beneficios derivados del *Contrato de Seguro*. El nombre del *Asegurado* está indicado en la carátula de *Póliza*. El *Asegurado* podrá ser el *Contratante*.

Avalancha de Lodo

Deslizamiento de lodo provocado por *Inundaciones* o lluvias.

Avalúo Profesional

Documento elaborado por peritos o profesionales especialistas en el ramo o área en cuestión, que cuentan con las licencias y registros correspondientes por parte de la autoridad para ejercer esta actividad, para así poder determinar y/o estimar el valor en cifras monetarias, de un *Bien Mueble* o *Inmueble*, indicando claramente en el mismo todas las características e información que determinan la correspondiente valoración, tales como la descripción, el año, el número de serie, moneda, nombre de autor o fabricante, calidad y valor de los materiales, componentes especiales, entre otras.

Avenida / Crecida / Riada / Torrente / Aluvión / Arroyada

Es la elevación del nivel de un río o arroyo significativamente mayor que el flujo medio de este, durante la crecida, el caudal de agua aumenta en tales proporciones que el lecho del río o arroyo resultar insuficiente para contener el caudal de agua, provocando que el agua se desborde e inunde las zonas aledañas.

Bajada de Agua Pluvial

Conducto instalado de la azotea o cubierta de un *Inmueble* hasta al nivel del piso y que sirve para desalojar el agua *Pluvial* de la azotea y/o entrepisos.

Beneficiario

Persona designada en la *Póliza* por el *Asegurado* o *Contratante*, como titular de los derechos indemnizatorios.

Bebidas Alcohólicas

Son aquellas bebidas que contienen etanol (alcohol etílico) en su composición. Atendiendo a la elaboración, se pueden distinguir entre las bebidas producidas por fermentación alcohólica (tales como pero no limitado a vino, cerveza, sidra, hidromiel, sake, entre otros.), y las producidas por destilación (tales como pero no limitados a brandy, whisky, tequila, ron, vodka, ginebra, entre otras).

Bien Mueble

Cualquier bien que por su naturaleza puede ser trasladado de un lugar a otro, tales como, *Maquinaria Portátil*, *Mobiliario*, *Existencias*, *Materiales de Construcción*, productos, refacciones, *Accesorios*, entre otros.

Bodega

Inmueble destinado exclusivamente a guardar mercancías.

Caldera o Generador de Vapor

Recipiente cerrado en el cual se calienta o se evapora agua u otro líquido por medio de calor, generado por cualquier proceso de combustión o por electricidad. Se considera parte integrante de la *Caldera o Generador de Vapor*, el horno u hogar y todos los *Equipos Auxiliares* o complementarios del ciclo de vapor, tales como sobrecalentadores de vapor, recalentadores, economizadores y precalentadores de aire, que se encuentren dentro del *Generador de Vapor* en la trayectoria de los gases calientes desde el hogar hasta la descarga en la chimenea. En el caso de *Calderas* tipo paquete ignotubulares o acuotubulares, se considera parte de las mismas a todos los dispositivos y *Equipos Auxiliares*, tales como instrumentación, dispositivos de seguridad o control, precalentadores de combustible, chimenea y ventiladores de tiro forzado, cuando estos dispositivos o equipos se encuentren y cumplan con las normas técnicas montados sobre el cuerpo de la *Caldera*. Incluye a la tubería de alimentación entre las bombas de alimentación y la *Caldera* y a la tubería de salida de vapor de las *Calderas* hasta la válvula más cercana, incluyendo dicha válvula.

Caso Fortuito o Fuerza Mayor

Acontecimiento que no puede ser imputable al *Contratante* o *Asegurado* porque este se ve impedido a cumplir por causa de un hecho que está fuera del dominio de su voluntad, que no ha podido prever o que aun previéndolo no ha podido evitar.

Central Nuclear

Instalación industrial empleada para la generación de energía eléctrica a partir de energía nuclear. Se caracteriza por el empleo de *Material Nuclear* fisionable que mediante reacciones nucleares proporciona calor que a su vez es empleado, a través de un ciclo termodinámico convencional, para producir el movimiento de alternadores que transforman el trabajo mecánico en energía eléctrica.

Ciberataque

Acciones directas o indirectas realizadas al bien objeto del seguro, por una o varias personas u organización ajenas al *Asegurado*, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ellos con arreglo a la ley, realizadas deliberadamente con la intención de exponer, alterar, vulnerar, desestabilizar, destruir, eliminar, utilizar un activo, obtener acceso, tomar el control o dañar infraestructura informática, dispositivo electrónico, ordenador, sistema de ordenadores, programa informático, red computacional, base de datos o sistema electrónico; haciendo uso o no de medios físicos, códigos maliciosos o algoritmos. En la mayoría de los casos con fines maliciosos, *Robo* de información, hacer daño a su objetivo, vulnerar la seguridad de los sistemas de información o interrumpir estructuras operativas.

Ciberterrorismo

Ataque premeditado por parte de grupos conocidos o clandestinos motivado por fines políticos, sociales o

religiosos, que utiliza las tecnologías de información en contra de sistemas computacionales, programas de computadora y datos informáticos, con objeto de lograr intimidar, coaccionar o causar *Daños* a bienes o personas.

Ciberguerra

Conflicto Bélico que utiliza como campo de operaciones, en vez de los campos de batalla convencionales, el ciberespacio y las tecnologías de la información y como armas los programas de computadora o aplicaciones de dispositivos *Móviles*, comandos y herramientas diversas que proporcionan la informática y las telecomunicaciones. Siendo los objetivos más comunes la inhabilitación de los sistemas informáticos del enemigo o la obtención de información.

Ciclón

Viento extremadamente fuerte producido por una depresión atmosférica que avanza en grandes círculos girando sobre sí mismo y que se origina en zonas tropicales.

Cimentación

Parte de un edificio bajo el nivel del suelo o bajo el primer nivel al que se tenga acceso, hecho de mampostería, concreto armado, acero o concreto, que transmite las cargas que soporta una *Estructura* al subsuelo.

Cisternas de Agua

Recipiente o *Estructura* que recoge y almacena agua, la cual está destinada para abastecer un *Inmueble*.

Coaseguro

Porcentaje de la pérdida o *Daño* que el *Asegurado* o *Beneficiario* soporta por su propia cuenta al ocurrir un *Siniestro* amparado. Este porcentaje aplica después de descontarse el *Deducible*. El *Coaseguro* se encuentra indicado en la especificación de la *Póliza*.

Colisión

Choque de dos vehículos u otros cuerpos, de los cuales al menos uno se encuentra en movimiento.

Componentes Físicos o Hardware

Procesadores, microprocesadores, microchip, circuitos integrados, tarjetas de circuitos impresos, discos, unidades lectoras, unidades sólidas de almacenamiento, memorias, sensores, impresoras, reproductoras, conmutadores, periféricos, equipos de control y demás elementos conocidos bajo la denominación genérica de "*Hardware*".

Componentes Lógicos o Software

Sistemas operativos, programas, base de datos, líneas de código, aplicaciones y demás elementos de computación electrónica, también denominados genéricamente como "*Software*".

Condominio

Propiedad que pertenece de manera colectiva e indivisible a un conjunto de Personas Físicas o Morales, sin asignación de cuotas entre ellas. Los condominios se pueden clasificar:

a) Atendiendo a su estructura:

- Condominio Vertical – *Inmueble* edificado en varios niveles superpuestos de manera vertical en un terreno en común, con unidades de propiedad privativa y derechos de copropiedad para el uso y disfrute del terreno, construcciones e instalaciones en el *Área Común*.
- Condominio Horizontal – *Inmuebles* en distribución horizontal donde el condómino tiene derecho de uso exclusivo de la parte de un terreno y es propietario de la edificación establecida en el mismo, pudiendo compartir o no su estructura y medianería con otro condómino, siendo titular de un derecho de copropiedad para el uso y disfrute del terreno, construcciones e instalaciones en el *Área Común*.
- Condominio Mixto – Es aquel formado por condominios verticales y horizontales.

b) Atendiendo a su uso:

- Habitacional – *Inmuebles* en los que la unidad de propiedad privativa está destinada a la vivienda.
- Comercial o de Servicios – *Inmuebles* en los que la unidad de propiedad privativa es destinada a la actividad propia del comercio o servicio permitido.
- Industrial – *Inmuebles* en los que la unidad de propiedad privativa es destinada a actividades industriales permitidas propias del ramo.
- Mixto – Son aquellos en donde la unidad de propiedad privativa, se destina a dos o más usos de los señalados en los incisos anteriores.

CONDUSEF

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Confiscación

Acción que ejerce legalmente la autoridad, en el ejercicio de sus funciones, a través de la cual priva de las posesiones a una persona (física o moral) sin mediar compensación alguna, dichos bienes pasan a manos o quedan bajo control del Estado.

Conmoción Civil

Alteración relevante, sustancial y violenta del orden público por parte de un grupo de personas, con origen o fines comunes de tipo político, religioso, ideológico, económico o similares, que amenaza o altera la paz o el orden público y/o produce inquietud y confusión en una localidad.

Construcción Maciza

Las edificaciones que contemplen en su construcción:

- MUROS: de piedra, tabique, tabicón, block de cemento, tepetate, adobe o concreto armado, pudiendo existir secciones de vidrio block o cualquier material igualmente resistente.
- ENTREPISOS: de bóveda metálica, bovedillas, siporex, losa acero, tridilosa, bóveda de ladrillo sobre armazón de hierro o concreto armado.
- TECHOS: de concreto, bóveda de ladrillo, vigueta y bovedilla, siporex, losa acero, tridilosa con hormigón o mezcla con espesor mínimo de 2 1/2 centímetros.
- *ESTRUCTURA*: de acero estructural, de concreto armado, a base de muros de carga de concreto, tabique, de adobe o mampostería.

Se consideran como construcción maciza, pero bajo el concepto de “nave industrial”, aquellos edificios que contemplen:

- MUROS O TECHOS: de lámina metálica, de multipanel, o de asbesto, cuando estos materiales estén presentes en una superficie mayor al 20% del total de los muros o de propios los techos.
- *FACHADAS*: de cristal, siempre que estén diseñados y ejecutados de acuerdo con los reglamentos de construcción vigentes al momento de la edificación de la obra.
- *ESTRUCTURA*: de acero estructural, de concreto armado o madera.

Contratante

Persona física o moral cuyo nombre aparece en la *Póliza* y quien tiene la obligación del pago de la *Prima*.

Contratista

Persona física o moral que asume mediante un contrato la obligación de realizar una obra o servicio determinado para otra parte, con sus propios medios, o bien, por medio de la contratación de los servicios de *Terceros* (*Subcontratista*).

Contrato de Seguro

Acuerdo de voluntades por virtud del cual *HDI SEGUROS* se obliga mediante el pago de una *Prima*, a resarcir un

daño o a pagar una suma de dinero al verificarse la eventualidad prevista en el Contrato.

La *Póliza*, la solicitud, las Condiciones Generales y los *Endosos*, forman parte y constituyen prueba del *Contrato de Seguro* celebrado entre el *Contratante* y *HDI SEGUROS*.

Culpa Grave

Implica la imputación de alguna responsabilidad como consecuencia de un hacer o no hacer, al que se encontraba obligada la persona. Existe la certeza de que el hacer o no hacer causara un daño.

Daño

Pérdida personal o material producida a consecuencia directa de un *Siniestro*.

Daño Material

Todo daño físico, pérdida, desperfecto, menoscabo o deterioro de los *Bienes Muebles e Inmuebles* a consecuencia de alguno de los riesgos amparados.

Daño Moral

Afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás. Se presumirá que hubo *Daño Moral* cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o integridad física o psíquica de las personas.

Daños Financieros Puros

Pérdida financiera causada a *Terceros*, que no sea como consecuencia de un *Daño* físico en sus bienes o sus personas.

Deducible

Cantidad fija a cargo del *Asegurado* o *Beneficiario* por cada *Siniestro* cubierto por el seguro, establecida en la *Póliza*. Si el monto de la pérdida es inferior al *Deducible*, el monto total de la pérdida será soportada por el *Asegurado* o *Beneficiario*. El *Deducible* se encuentra indicado en la especificación de la *Póliza*.

Delincuencia Organizada

Organización de hecho de 3 o más personas para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que tengan como fin o resultado cometer algún delito referido en la normatividad aplicable en materia de *Delincuencia Organizada*.

Demolición o Derribo

Es lo contrario de construcción. Proceso mediante el cual se procede a tirar abajo o destruir de manera planificada un edificio, construcción u otras *Estructuras* en pie.

Demora

Tardanza o dilación en el cumplimiento de cualquier obligación, desde el momento en que esta sea exigible.

Depósitos o Corrientes Artificiales de Agua

Masa de agua superficial creada por la actividad humana o como consecuencia de alteraciones físicas producidas por la *Actividad Antrópica*, tales como pero no limitado a: vasos, presas, represas, embalses, pozos, lagos artificiales, canales de ríos, ríos entubados y vertederos a cielo abierto.

Depósitos o Corrientes Naturales de Agua

Masa de agua superficial que no ha sido modificada por actividad humana o *Acciones Antrópicas*, tales como pero no limitados a: afluentes, ríos, manantiales, riachuelos, arroyos, aguas contenidas en lagos o lagunas.

Depreciación

Disminución de valor que sufre un bien amparado a consecuencia del deterioro por el uso normal y por el transcurso del tiempo o la obsolescencia.

Derrumbe

Caída o desprendimiento de materiales por pérdida de su estabilidad que se producen de forma rápida, violenta.

Desaparición

Con carácter general, es aquella ausencia o falta del objeto que se produce de modo inexplicable o sin causa aparente.

Deslave

Erosión o pérdida progresiva de tierra por acción de la corriente de agua o lluvia.

Desmontaje

Acción y efecto de desmontar, desarmar, separar o deshacer.

Dolo o Mala Fe

Acciones u omisiones que una persona emplea para inducir a otra en un error. Conducta fraudulenta o engañosa de una parte respecto de la otra, en una relación contractual, bien sea en la fase preparatoria del Contrato o durante su *Vigencia* y cumplimiento.

Dron

Vehículo aéreo no tripulado y que es controlado por un operador de manera remota empleando para ello una *Estación de Control*.

Edificio en Demolición

Inmueble, edificio o construcción en el que se realice trabajo físico en forma intencional y premeditada cuyo objetivo sea su desmantelamiento, *Derrumbe* o destrucción en forma parcial o total.

Edificio Terminado

Inmueble, edificio o construcción listo para su ocupación, que cuenta con todas sus ventanas y vidrios instalados, pisos terminados, puertas colocadas, muros y techos.

Empleado o Trabajador

Persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.

Endoso

Documento emitido por *HDI SEGUROS*, previo acuerdo entre las partes, mediante el cual se modifican las condiciones de contratación originales.

Enfangamiento

Accidente en el cual se cubre total o parcialmente un bien de fango o lodo.

Equipo de Contratista

Toda aquella máquina pesada que se utiliza para obras civiles o para mover grandes cargas, tales como pero no limitado a: montacargas, cargadores frontales, grúas, tractores agrícolas, etc.

Equipo de Construcción

Herramientas e *Instalaciones* provisionales tales como andamios, escaleras, soldadoras, generadores eléctricos, transformadores, oficinas, *Bodegas*, talleres, campamentos y equipos similares de todos ellos.

Equipo Electromagnético

Aparato o dispositivo capaz de producir artificialmente un campo magnético variable en el tiempo y, si está complementado por un material conductor es capaz de generar corrientes eléctricas inducidas.

Equipo Electrónico

Aparato o dispositivo con una combinación de componentes electrónicos organizados en circuitos, destinados a controlar y aprovechar las señales eléctricas, así como al uso, almacenamiento, transporte o transformación de *Información Electrónica*, y que en general, para su operación requiera corrientes de bajo voltaje.

Equipo Electromecánico

Aparato o dispositivo con una combinación de partes eléctricas y mecánicas para conformar su mecanismo que es dirigido mediante electricidad, tales como pero no limitados a: motor eléctrico y los dispositivos mecánicos movidos por este, válvula y llave de apertura eléctrica, mecanismo para apertura de portones y puertas, elevador de personas o de carga, lavadora de ropa, secadora centrifugadora de ropa.

Equipo Hechizo

Son aquellas máquinas, calderas, equipos y *Accesorios*, que no tengan la marca del fabricante que respalde la integridad de la misma en cuanto a diseño y servicio se refiere.

Erupción Volcánica

Emisión violenta de materias sólidas, líquidas o gaseosas, de origen profundo a la superficie terrestre, a través de una grieta o cráter.

Escombros

- a) Residuos de cualquier cosa derrumbada o destruida a consecuencia de cualquiera de los riesgos amparados por la *Póliza*.
- b) Todo aquello que hay que remover de la obra en construcción, que en sí no ha sido dañado por un riesgo amparado en las coberturas de esta *Póliza*, pero que es necesario quitar para poder llevar a cabo la reparación o reconstrucción de los bienes dañados amparados por la *Póliza*.

Estación de Control

Dispositivo electrónico o consola que es utilizado por el operador de un *Dron* para manipular los controles de vuelo. La *Estación de Control* puede ser un radiocontrol, teléfono celular, smartphone, tableta, o computadora personal.

Estado de Ebriedad

Estado clínico dictaminado por médico adscrito a cualquier autoridad Administrativa o Judicial o mediante examen de laboratorio, ya sea particular o de Institución de Salud Pública, derivado de intoxicación provocada por la ingestión de *Bebidas Alcohólicas* cuando se tiene cantidad de alcohol en la sangre superior a 0.8 gramos por litro o de alcohol en aire espirado superior a 0.4 miligramos por litro.

Estructura

Es el sistema que comprende todos los elementos que fueron diseñados para soportar las cargas permanentes, variables o accidentales, a las que será sometido un edificio durante su vida útil. Estos elementos pueden ser: columnas, traveses o vigas, losas o sistemas de piso, muros de concreto, contraventeos de acero o concreto, muros de carga de mampostería. **(No se consideran *Estructura* los muros de mampostería que tienen una función solamente divisoria).**

Evento

Sucesos o fenómenos que ocurren dentro de la *Vigencia* de la *Póliza* y que se derivan directamente de la misma causa y que se produzcan durante el mismo periodo de tiempo.

Explosión

Desgarre, rompimiento instantáneo y forzado de un objeto por la expansión de gases, vapores o líquidos contenidos en él.

Expropiación

Acto administrativo del Estado que priva a una persona de la titularidad de un bien o de un derecho, total o parcialmente, con la condición de que exista una causa de utilidad pública, a cambio de una *Indemnización*.

Extravío

Cuando alguno de los bienes amparados se pierde, o no se sabe u olvida en dónde se encuentra.

Fachada

Se consideran aquellos muros que dan al exterior, ya sea la calle, un patio, un pozo de luz o una terraza. Los muros linderos que no tienen ventanas ni claros no se consideran como *Fachada*.

Falsa o Inexacta Declaración

Exposición incorrecta, imprecisa o inexacta efectuada por el *Asegurado* o el *Contratante* respecto al objeto asegurado o a sus características; también puede afectar la *Falsa o Inexacta Declaración* a las circunstancias que han concurrido en un *Evento, Siniestro o Accidente*.

Falta o Insuficiencia de Drenaje

Falta o insuficiencia de capacidad de los sistemas de drenaje o desagüe propios de la instalación hidrosanitaria del *Inmueble* para desalojar los residuos generados en el uso del *Inmueble* o la captación de este y que provoca saturación de dichos sistemas, teniendo como consecuencia su desbordamiento.

Fortuito

El acontecimiento sucedido sin intervención de la voluntad humana.

Golpe de Mar

Es la alteración del mar ocasionado por la agitación violenta de las aguas del mar a consecuencia de una sacudida del fondo, que eleva su nivel y se propaga hasta las costas dando lugar a *Inundaciones*. También es conocido por el nombre de Tsunami.

Granizo o Granizada

Precipitación atmosférica de agua que cae con fuerza en forma de granos de hielo duro y compacto.

Guerra

Acción hostil o conflicto armado entre dos o más naciones.

Guerra Civil

Conflicto o enfrentamiento hostil que se da entre miembros de una misma nación o país, es decir, no contra un enemigo externo.

Hackeo

Actividad ilegal realizada por parte de los ciberdelincuentes, motivados por la obtención de beneficio económico, por protesta, recopilación de información (espionaje), e incluso solo por la diversión del desafío.

HDI SEGUROS

HDI SEGUROS, S.A. de C.V.

Helada

Fenómeno climático consistente en el descenso inesperado de la temperatura ambiente a niveles inferiores al

punto de congelación del agua en el lugar de ocurrencia.

Hostilidad o Conflicto Bélico

Agresión armada entre grupos de personas, estados, naciones o pueblos.

Huelga

Suspensión temporal del trabajo llevada a cabo por grupo de *Empleados*, como presión a la empresa, con la finalidad de conseguir y/o reivindicar ciertas condiciones laborales o sociales, pudiendo ser la *Huelga* legalmente existente o inexistente, así como lícita o ilícita.

Huelguista

Persona que toma parte en una *Huelga*.

Hundimiento

Acción y efecto de depresión del terreno que provoca la deformación de una superficie.

Huracán

Flujo de agua y aire de gran magnitud, moviéndose en trayectoria circular alrededor de un centro de baja presión, sobre la superficie marina o terrestre con velocidad periférica de vientos de impacto directo igual o mayor a 118 (ciento diez y ocho) kilómetros por hora, que haya sido identificado como tal por el *Servicio Meteorológico Nacional* o los organismos oficialmente autorizados para ese propósito.

Hurto

Robo sin Violencia o sin intimidación a la hora de querer apoderarse de un bien ajeno.

Impericia

Falta total o parcial de conocimientos técnicos, experiencia o habilidad.

Implosión

Hundimiento y rotura hacia dentro de las paredes de un recipiente cuya *Presión* es inferior a la del exterior.

Inactivo

Acciones que realiza el *Contratante* o *Asegurado* o sus empleados, para que de manera temporal los bienes amparados no desarrollen actividad, trabajo o movimiento, sin comprender bienes abandonados o solos, sin atención, sin mantenimiento o sin cuidados.

Incautación

Acción ejercida legalmente por la Autoridad, en el ejercicio de sus funciones, a través de la cual toma posesión legal de dinero o determinados bienes de una persona.

Incendio

Daño o pérdida de los bienes asegurados a consecuencia directa del fuego o llamas que se desarrollan sin control.

Incumplimiento

No observación de las normas y deberes que corresponden a una persona en virtud de una norma legal o un contrato.

Indemnización

Pago que realiza *HDI SEGUROS* al *Asegurado* a consecuencia de pérdidas o *Daños* por un riesgo cubierto a los bienes amparados. La *Indemnización* puede ser en dinero o mediante la reparación o reposición de los bienes dañados por otros de las mismas características o condiciones. La *Indemnización* tiene como límite máximo de

responsabilidad lo estipulado en la *Póliza* para cada cobertura.

Influjo de Drogas o Medicamentos

Estado clínico dictaminado por médico adscrito a cualquier autoridad Administrativa o Judicial o mediante examen de laboratorio, ya sea particular o de Institución de Salud Pública, derivado de intoxicación provocada por sustancias minerales, vegetales y/o químicas, cualquiera que sea su grado o intensidad, cuyos efectos pueden ser de tipo estimulante, depresivo, narcótico o alucinógeno, aun cuando su ingestión fuera por prescripción médica.

Información Electrónica o Datos Electrónicos

Acontecimientos, conceptos e informaciones convertidos a un formato utilizable en comunicaciones, interpretación o procesamiento electrónico mediante *Componentes Físicos* o *Hardware*; e incluye los programas, *Software*, y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y manipulación de información o para la dirección y manipulación de tales equipos.

Inicio de Vigencia

Es la fecha a partir de la cual el *Asegurado* tiene derecho a los beneficios del *Contrato de Seguro*.

Inmueble

Conjunto de construcciones materiales principales y accesorias que están dentro del *Predio*, que son materia de este seguro y se ocupan por el *Asegurado* para la realización de sus actividades. El *Inmueble* quedará consignado en la especificación de la *Póliza*. Se consideran parte del *Inmueble* los falsos techos, las alfombras fijas, tapices y maderas adheridas al piso, paredes o techos, así como las bardas y muros independientes del *Inmueble* y construcciones adicionales en el mismo *Predio*. En el caso de *Inmuebles* bajo el régimen de *Condominio*, quedan incluidas las partes proporcionales de los elementos constructivos que forman parte de las *Áreas Comunes* que están dentro del *Predio*.

Instalación Nuclear

Todo tipo de *Reactor Nuclear*; todo tipo de fábrica que utilice combustible nuclear para la producción de *Material Nuclear* incluyendo toda fábrica para el reprocesamiento o regeneración de combustible nuclear, irradiado; todo tipo de *Instalaciones* en donde se almacene *Material Nuclear*.

Instalaciones

Equipos o aditamentos fijos a los edificios, necesarios para suministrar los servicios complementarios para que sea posible su utilización. **No se considera como instalación la *Maquinaria* y equipo para la actividad industrial y comercial, o las *Instalaciones especiales* para un fin determinado.**

Insurrección

Acción desarrollada por un grupo de personas que decide rebelarse contra las autoridades o contra el orden establecido.

Internet

Red informática pública mundial de computadoras como existe actualmente o se pueda manifestar en el futuro, incluyendo *Internet*, una intranet, una extranet o una red privada virtual.

Inundación

Cubrimiento temporal accidental del suelo por agua, a consecuencia de desviación, desbordamiento o rotura de los *Muros de Contención* de ríos, canales, lagos, presas, estanques a cielos abiertos y demás *Depósitos* o *Corrientes de Agua Naturales* o *Artificiales*.

Inundación por Lluvia

Cubrimiento temporal accidental del suelo por agua de lluvia a consecuencia de la inusual y rápida acumulación o

desplazamiento de agua, originados por lluvias extraordinarias que cumplan con cualquiera de los siguientes hechos:

- Que las lluvias alcancen por lo menos el 85% (ochenta y cinco por ciento) del promedio ponderado de los máximos de la zona de ocurrencia en los últimos 10 (diez) años, de acuerdo con la medición de la estación meteorológica (certificada por el *Servicio Meteorológico Nacional* o por los organismos oficialmente autorizados para ese propósito) más cercana, o
- que los bienes amparados se encuentren dentro de una zona inundada que haya cubierto por lo menos una hectárea.

Invasión

Ingresar por la fuerza u ocupar irregularmente un lugar o territorio controlado por otra entidad, normalmente con el objetivo de conquistar el territorio o cambiar el gobierno establecido o apoderarse injustificadamente de las funciones ajenas o apoderarse de alguien.

Levantamiento

Acto y resultado de una *Revolución* popular o sedición, a través del cual los participantes dejan de acatar las órdenes de las autoridades o de los superiores jerárquicos y buscan generar un cambio de mando.

L. U. C.

Cuando se indique en la *Póliza*, la *Suma Asegurada* podrá amparar como Límite Único y Combinado a dos o más ubicaciones descritas en la *Póliza*

Maquinaria

Bienes sujetos a un accionamiento mecánico o eléctrico, o de ambos, que se encuentren debidamente instalados y operen normalmente en el *Predio* descrito en la *Póliza*.

Marejada

Alteración del mar que se manifiesta con una sobre elevación de su nivel debida a una perturbación meteorológica que combina una disminución de la presión atmosférica y una fuerza cortante sobre la superficie del mar, es producida por los vientos.

Material Nuclear

Combustible nuclear, distinto del uranio natural y el uranio empobrecido, capaz de producir energía mediante un proceso de fisión nuclear en cadena autosostenible fuera de un *Reactor Nuclear*, solo o en combinación con algún otro material. También forman parte del *Material Nuclear* los *Productos* o *Desechos Radiactivos*.

Materiales de Construcción

Son materiales naturales sin procesar (piedra, madera, arcilla, metal, agua, entre otros) o, más frecuentemente un producto elaborado a partir de ellas (yeso, cemento, acero, vidrio, ladrillo, entre otros) empleado en la construcción de *Inmuebles* u *Obra Civil*. Los materiales de construcción son muchos y muy variados, por lo cual muchos de ellos están regulados por una serie de normativas que definen las características que estos deben cumplir, así como su ámbito de aplicación. Dependiendo de los elementos que lo componen, los materiales de construcción se pueden clasificar en diversos grupos:

- a) Pétreos: Derivados de piedras que se obtienen de la naturaleza. La piedra se puede utilizar directamente sin tratar o como materia prima para crear otros materiales. Entre los tipos de piedra, y sus derivados, más empleados en construcción destacan: granito, mármol, caliza, pizarra, arenisca, grava, cal, yeso, cemento, mortero, hormigón, arena y vidrio.
- b) Cerámicos: La arcilla es químicamente similar a la arena, pero su granulometría es mucho más fina, y cuando está húmeda es de consistencia plástica. La arcilla, mezclada con polvo y otros elementos del propio suelo, forman el barro, material que se utiliza de diversas formas. Cuando la arcilla se calienta a elevadas temperaturas (900 °C (novecientos grados celsius) o más), esta se endurece, creando los

materiales cerámicos como: ladrillo, teja, mosaico, azulejos, etc.

- c) **Metálicos:** Los más utilizados son el hierro y el aluminio. El acero se mezcla con carbono para formar acero, que se emplea en *Estructuras* por sí solo o con hormigón, formando entonces el hormigón armado. Otros metales empleados en construcción son: cobre, zinc y titanio.
- d) **Orgánicos:** Fundamentalmente la madera y sus derivados, aunque también se utilizan otros elementos orgánicos vegetales, como paja, bambú, corcho, lino, elementos textiles o incluso pieles animales.
- e) **Sintéticos:** Muy frecuentemente el plástico derivado del petróleo, los alquitranes y otros polímeros sintetizados a partir de materiales distintos del petróleo tales como celulosa, carbón, gas natural o sal. Son muy empleados en la construcción debido a su inalterabilidad. Los materiales sintéticos se usan en una gama inmensa de productos como: aglomerantes, sellantes, impermeabilizantes, aislantes, o también en forma de pinturas, esmaltes, barnices.

Medios Electrónicos

Medios de comunicación que permiten el almacenamiento y la distribución o el uso de *Información Electrónica*, tales como *Internet*, fax, correo electrónico.

Mejoras y Adaptaciones

Son aquéllas que se agregan a un *Inmueble*, que fue construido antes del inicio de vigencia de esta *Póliza*, que no son partes esenciales de dicho *Inmueble*; tales como, pero no limitados a: muros divisorios de cristal o tablaroca, falsos techos y falsos pisos.

Militarización del Poder

La existencia de hecho, si bien no de derecho, de un gobierno militar.

Mobiliario

Muebles, aparadores, mostradores, anaqueles y estanterías en general, propios y necesarios al giro del negocio asegurado.

Motín

Reunión tumultuaria y perturbación del orden público con empleo de protesta, desobediencia o violencia en las personas o en las cosas o amenazas a la autoridad para intimidarla u obligarla a tomar alguna determinación, llevadas a cabo por un grupo de personas para conseguir que se les reconozca o conceda algún derecho, para hacer uso del mismo, pretextando su ejercicio o para evitar el cumplimiento de una ley.

Móvil

Bienes Muebles de naturaleza tangible, que por sus características se puedan trasladar de un lugar a otro fácilmente sin perder su integridad.

Nacionalización

Acto de la autoridad, por el cual quedan bajo la explotación y administración del Estado empresas, bienes o servicios que eran de propiedad privada.

Negligencia

Descuido, falta de diligencia, omisión en la atención y cuidado debidos que corresponde en los actos, en la gestión de bienes o en el cumplimiento de una obligación.

Nevada

Precipitación de cristales de hielo en forma de copos.

Obsolescencia Funcional

Caída en desuso del *Inmueble*, no derivado de un mal funcionamiento del mismo, sino por un insuficiente desempeño de sus funciones. Pérdida de valor del *inmueble* ya sea por su estilo, características, materiales o

diseño en relación con su entorno o a las calidades, diseño o distribución de *Inmuebles* nuevos.

Obsolescencia Tecnológica

Caída en desuso de máquinas, equipos y tecnologías, derivadas no de un mal funcionamiento del mismo, sino por un insuficiente desempeño de sus funciones en comparación con las nuevas máquinas, equipos y tecnologías introducidos en el mercado.

Olvido

Hecho de no recordar donde se dejó el bien amparado.

Operación Normal

Actividad de un bien mueble que, a pesar de ser variable en el tiempo, no supera los rangos o límites mínimos o máximos establecidos por el fabricante de acuerdo a la actividad que va a desempeñar y para la cual fue diseñado o construido.

Operaciones Bélicas

Conjunto coordinado de acciones relacionadas con la lucha armada o *Guerra*, que son realizadas por un ejército con el propósito de conseguir metas u objetivos específicos.

Operador

Empleado del *Asegurado* que se encarga de manejar, conducir y dirigir *Maquinaria*, equipo o *Dron*.

Paro

Suspensión de actividades colectivas, realizadas por los trabajadores de algún centro de trabajo, cuando toman la decisión de no laborar por alguna razón o protesta no vinculada con las relaciones laborales.

Pérdida Total

Destrucción total de los bienes asegurados física o funcionalmente o cuando el costo de reparación de cada uno de los bienes asegurados sea mayor que su *Valor Real*.

Pérdida Consecuencial

Cualquier pérdida de ganancia, utilidad, provecho u otro similar, así como gastos fijos y salarios resultantes de la paralización o entorpecimiento de las operaciones del *Asegurado* o del Montaje.

Perforación Direccional

También conocida como perforación direccional horizontal o HDD, es un método para instalar diversos tipos de servicios subterráneos, como tuberías y cables, sin alterar la superficie.

Periodo de Gracia o Plazo de Gracia

Es el periodo de días que tiene el *Contratante* o *Asegurado* para pagar la prima de seguro. Transcurrido dicho periodo sin que se haya realizado el pago, el *Contrato de Seguro* quedará cancelado automáticamente.

Periodo de Indemnización

Es el periodo que se inicia en la fecha del *Siniestro* y dentro de la *Vigencia* de la cobertura, y que termina al transcurrir el número de meses estipulados en la *Póliza*, y sin quedar limitado por la fecha de expiración de la *Vigencia* de la cobertura.

Periodo de Restauración

Lapso que se inicia en la fecha del *Daño* o destrucción de los bienes asegurados y que concluye al establecerse las condiciones que existían antes de haber ocurrido el *Siniestro*. Este periodo no queda limitado por la fecha de vencimiento de la *Póliza*.

Perjuicios

Pérdida económica comprobable, debida a la falta de uso de los bienes dañados durante el tiempo necesario para su reparación o reposición. En lesiones se entenderá el periodo de incapacidad del lesionado para ejercer sus actividades en la forma en que lo hacía hasta antes de ocurrir la lesión.

Pishing

Relativo a la captación de datos personales de manera ilícita o fraudulenta a través de dispositivos conectados o no a *Internet*.

Pluvial

Relativo al agua de lluvia y que se puede concentrar en techo, patios o en tuberías de desagüe.

Póliza

Documento que forma parte integrante del *Contrato de Seguro* celebrado entre *HDI SEGUROS* y el *Asegurado*, en el que se estipulan los términos, condiciones, derechos y obligaciones de las partes.

Portátil

Bienes Muebles que son fáciles de mover y transportar de un lugar a otro por ser manejables y de tamaño pequeño.

Predio

Área de terreno delimitado propiedad del *Asegurado* o la que este tenga bajo arrendamiento, en la cual se desarrollan las actividades objeto de este seguro y cuya dirección o ubicación se indica en la *Póliza*.

Prima

Pago del seguro o la aportación económica que ha de pagar el *Contratante* a *HDI SEGUROS* por los riesgos que se amparan en la *Póliza*.

Primer Riesgo

Forma de aseguramiento donde una pérdida o daño a consecuencia de un riesgo amparado en una *Póliza* de seguro se indemniza en su totalidad, con límite en la *Suma Asegurada* contratada, independientemente del valor total de los bienes en forma individual o en su conjunto, una vez descontada la participación sobre la pérdida estipulada en las especificaciones de la *Póliza*.

Productos o Desechos Radiactivos

Cualquier material radiactivo que resulte de la producción o utilización de combustible nuclear, o cualquier material hecho radiactivo por exposición a la radiación incidental o a la producción o utilización de combustible nuclear, **pero no incluye los radioisótopos que han alcanzado la fase final de fabricación para poder utilizarse con fines científicos, médicos, agrícolas, comerciales o industriales.**

Protección Civil

Entidad pública ya sea municipal, estatal o federal, que participa de algunas o de todas las tareas destinadas a la evacuación, salvamento, asistencia o apoyo a la población, está presente en zonas vulnerables frente a desastres naturales o derivado de *Actividad Antrópica* o participa en llevar ayuda a la población para recuperarse de sus efectos inmediatos, así como para facilitar las condiciones necesarias para su aprovisionamiento y supervivencia. *Protección Civil* también coordina la participación o apoyo de instituciones privadas o de ciudadanos civiles.

Proporción Indemnizable

Ocurre cuando la *Suma Asegurada* es inferior al *Valor Asegurable* de los bienes, y por lo tanto *HDI SEGUROS* responderá de manera proporcional al daño causado.

Prorrata

Parte proporcional de la *Prima*, calculada para el periodo contratado.

Reactor Nuclear

Cualquier infraestructura que contenga combustibles nucleares ordenados de tal modo que dentro de ella pueda tener lugar un proceso automantenido de fusión nuclear sin necesidad de una fuente adicional de neutrones.

Rebelión

Acción y efecto de personas que, no siendo militares en ejercicio, con violencia y uso de *Armas*, traten de:

- a) abolir o reformar leyes o reglamentos,
- b) reformar, destruir o impedir la integración de las instituciones gubernamentales o constitucionales, o su libre ejercicio y/o,
- c) separar o impedir el desempeño de su cargo a alguno de los funcionarios gubernamentales o de la autoridad constituida.

Recalzado

Es un refuerzo estructural que se coloca en los cimientos de un edificio ya terminado.

RECAS

Registro de Contratos de Adhesión de Seguros en *CONDUSEF*.

Reclamación

Trámite que efectúa el *Asegurado* ante *HDI SEGUROS*, para solicitar los beneficios estipulados en el *Contrato de Seguro* a consecuencia de un riesgo amparado.

Recipiente Sujeto a Presión con Fogón

Recipiente cerrado que trabaja normalmente a una *Presión* mayor a la atmosférica y es calentado en forma directa por fuego.

Remoción

Acción y efecto de remover, mudar, quitar.

Remoción de Escombros

Es el *Desmontaje*, *Demolición*, limpieza, *Acarreos* y otras acciones necesarias que tengan que llevarse a cabo para que los bienes asegurados o dañados queden en condiciones de reparación o reconstrucción.

Represión

Acto o conjunto de actos, ordinariamente desde el poder, para contener, detener o castigar con violencia actuaciones políticas o sociales.

Requisición o Requisa

Control e *Incautación* de alimentos, animales y otros recursos que un Estado puede ejercer durante el transcurso de un *Conflicto Bélico* para equipar a las fuerzas armadas o a las fuerzas del orden público.

Revolución

Desorden o alboroto, violento y radical, producido por un gran número de ciudadanos, con el fin de provocar:

- a) un cambio violento y radical en las instituciones políticas de una sociedad y/o,
- b) un cambio brusco en el ámbito social, económico o moral de una sociedad.

Revuelta

Movimiento social que se opone a alguna figura de poder o a una cierta medida del gobierno y que suele efectuarse con violencia.

Riesgos Cibernéticos

Cualquier pérdida, daño, responsabilidad, costes o gastos relacionados con los incidentes cibernéticos, señalados en los siguientes incisos; independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya de manera concurrente o en cualquier otra secuencia a la pérdida, daño, responsabilidad, costos o gastos:

- a) Daño o pérdida de datos en los sistemas informáticos del *Asegurado*;
- b) Un acto informático malicioso en los sistemas informáticos del *Asegurado*;
- c) *Software Malicioso* o malware informático en los sistemas informáticos del *Asegurado*;
- d) Un error humano que afecte a los sistemas informáticos del *Asegurado*;
- e) Un fallo del sistema que ocurre en los sistemas informáticos del *Asegurado*;
- f) Un defecto de los sistemas informáticos del *Asegurado*;
- g) Extorsión cibernética, o *Ciberterrorismo*;
- h) *Ciberguerra*.

Riesgos Offshore

Son aquellos bienes que están localizados en el mar, ríos, lagos, lagunas o en el lecho de los mismos y que no están firmemente conectados a la tierra o costa. Las tuberías que se extienden en el mar, ríos, lagos, lagunas o en el lecho de los mismos son consideradas *offshore*, más allá de la primera válvula en tierra, la primera estación de bombeo en tierra o la primera estación de distribución en tierra.

Robo

Delito contra la propiedad, consistente en el apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble ajena, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley.

Robo con Violencia

El perpetrado por cualquier persona que, haciendo uso de violencia, deja señales visibles o evidencias de dicha violencia en el *Inmueble* donde se ubican los bienes amparados, así como el perpetrado con uso de violencia o fuerza sobre las personas encargadas de los bienes amparados.

Robo sin Violencia

El perpetrado sin dejar señales visibles en el lugar en donde se cometió. Apoderamiento de los bienes asegurados, sin derecho y sin consentimiento del *Asegurado* y sin mediar violencia o intimidación de ninguna índole.

Sabotaje

Actos de una persona o personas que por sí misma, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, dañe, destruya, perjudique o ilícitamente entorpezca vías de comunicación, servicios públicos, funciones de las dependencias del estado, organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal, órganos constitucionales autónomos o sus instalaciones; plantas siderúrgicas, eléctricas o de las industrias básicas; centros de producción o distribución de artículos de consumo necesarios de *Armas*, municiones o implementos bélicos, con el fin de trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad de defensa.

Sabotaje Laboral

Entorpecimiento, daño o destrucción intencionados de una actividad, un servicio, una instalación o infraestructura, como forma de lucha o protesta de los *Empleados* en contra del *Asegurado* que los dirige, para trastornar su vida económica o afectar su capacidad de defensa, o bien como método para beneficiar a una persona o grupo que es contrario al *Asegurado*.

Salvamento

Conjunto de bienes materiales rescatados durante o posteriormente a la ocurrencia de un *Siniestro*.

Saqueo / Rapiña / Pillaje

Es el apoderamiento ilegítimo e indiscriminado de bienes ajenos:

- Como parte de una victoria o conflicto político o militar;
- Antes, en el transcurso o inmediatamente después de la ocurrencia de una catástrofe natural;

Aprovechando el descuido de los bienes por la confusión, la aglomeración de personas o el desorden, que son cometidos por un conjunto de personas que se encuentren tomando parte de *Disturbios de Carácter Popular*, Alborotos populares, o *Comoción Civil*, ocasionados por la ocurrencia de un fenómeno de la naturaleza, eventos políticos o sociales, o por cualquier otra causa.

Servicio Meteorológico Nacional

Organismo público de México, encargado de proporcionar información sobre el estado del tiempo que prevalece o afecta al territorio.

Siniestro

Eventualidad prevista en el contrato que da origen a una *Indemnización* por parte de *HDI SEGUROS* en los términos y condiciones de la *Póliza*.

Socalzado

Es un refuerzo estructural de un muro o de cimentaciones en edificaciones en construcción o reparación.

Software Malicioso

Aquel que dañe, destruya, ingrese a datos sin autorización del *Asegurado* o de otro modo interfiera con el desempeño de cualquier dato, medio, *Software* o sistema relacionado con el bien amparado.

Sotechados

Es toda construcción que carezca de muros en dos o más de sus lados.

Subcontratista

Persona física o moral que asume mediante un contrato la obligación de realizar en parte o en su totalidad las obligaciones de *Terceros (Contratista)*.

Sublevación

Actuación de una o más personas que incitan a una masa de individuos al desorden y a la desobediencia a la autoridad constituida.

Sublímite

Responsabilidad máxima que adquiere *HDI SEGUROS* para determinado bien o cobertura y que no incrementa la *Suma Asegurada* señalada en la carátula o especificación de la *Póliza*

Subsidencia

Hundimiento progresivo de la superficie del terreno como consecuencia de trabajos de minería, colapso de cavidades subterráneas, extracción de agua o de petróleo, o desecación.

Suma Asegurada

Cantidad fijada por el *Asegurado* en cada uno de los incisos, cobertura, riesgo determinado o valor de un bien específico que representa el *Valor de Reposición* o el *Valor Real*, según se haya contratado, de los bienes amparados y el límite máximo de responsabilidad de *HDI SEGUROS* en caso de *Siniestro*, por uno o por todos los *Eventos*. Dicha cantidad no es prueba de la existencia ni del valor de los bienes. Las *Sumas Aseguradas* se detallan en la carátula o en las especificaciones de la *Póliza*.

Suspensión de Garantías

Acto de la Autoridad por el que se dejan sin efecto temporalmente las garantías establecidas constitucionalmente

en los casos de *Invasión*, perturbación grave de la paz pública o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto.

Techo Macizo

Ver *Construcción Maciza*.

Tercero

Es toda persona totalmente ajena a las partes de una obligación, bien sea esa obligación de naturaleza contractual o legal. El vínculo contractual debe entenderse en relación con el contrato y sus efectos, no en otras circunstancias o actividades.

Terremoto

Fenómeno de sacudida brusca y pasajera de la corteza terrestre producida por la liberación de energía acumulada en forma de ondas sísmicas. Los *Terremotos* se producen por la actividad de fallas geológicas, fricción en el borde de placas tectónicas o procesos volcánicos.

Terrorismo

Actos de una o varias personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia y/o amenaza del mismo, o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para atentar contra la seguridad nacional o internacional, presionar a la autoridad de cualquier nivel, a cualquier organismo u organización o a un particular, para obligarlos a que tomen una determinación, o alterar y/o influenciar el funcionamiento de algún sector de la economía, o bien las pérdidas o *Daños Materiales* directos e indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de sustancias tóxicas, *Armas* químicas, biológicas o similares, material radioactivo, *Material Nuclear*, combustible nuclear, mineral radiactivo, fuente de radiación o instrumentos que emitan radiaciones, explosivos, *Armas* de fuego o por *Incendio*, *Inundación*, o por cualquier otro medio violento o no, en contra de las personas, de las cosas, o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, miedo, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella, para perturbar la paz pública.

Tornado

Perturbación atmosférica violenta en forma de remolino, que se forma a partir de una nube cumulonimbos, la cual provoca un intenso descenso de la presión en el centro del fenómeno y fuertes vientos que circulan en forma ciclónica.

Ubicación Situada en la Primera Línea Frente Al Mar, Lago o Laguna

Conjunto de bienes aseguradas bajo un mismo domicilio donde su primera edificación en línea recta a la fuente de agua se encuentre a menos de:

- 500 (quinientos) metros de la línea de rompimiento de las olas en marea alta.
- 250 (doscientos cincuenta) metros de la “rivera” del lago o laguna.

UMA

Unidad de Medida y Actualización. Es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Las obligaciones y supuestos denominados en UMA en la *Póliza* se considerarán de monto determinado y se solventarán mediante su equivalente en moneda nacional. Para tal efecto, deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto, expresado en UMA, por el valor diario de dicha unidad a la fecha del *Evento* o *Siniestro*, que es publicado en el Diario Oficial de la Federación por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Usurpación del Poder

Acción y efecto de apoderarse con violencia y con intimidación de las funciones, empleos públicos o derechos que le corresponden a la autoridad legalmente establecida, o el uso de medios o procedimientos que quebranten, interrumpen o desconozcan la Constitución y lo que las leyes establecen.

Valor Asegurable

Valor económico que tiene el bien amparado, y podría corresponder al *Valor de Reposición* o al *Valor Real* de dicho bien, conforme a lo estipulado en la *Póliza*.

Valor de Reposición

Para efecto de este seguro se deberá considerar *Valor de Reposición* de acuerdo al tipo de bien, conforme a lo siguiente:

- **Obra Civil, Instalaciones, Mejoras y Adaptaciones:** Es la cantidad que sería necesario erogar para su reparación o reconstrucción del bien, usando materiales de la misma calidad, sin considerar deducción alguna por concepto de *Depreciación* física por los años de uso u *Obsolescencia Funcional*, e incluyendo el costo de flete ordinario, derechos aduanales y gastos de instalación o montaje si los hubiere.
- **Materiales de Construcción:** Costo de adquisición para el *Asegurado*.
- **Maquinaria, equipo y Mobiliario:** Costo de adquisición de los bienes por otros de igual clase, tecnología, calidad, materiales, tamaño, capacidad, producción y/o igual productividad, sin considerar deducción alguna por concepto de *Depreciación* por *Antigüedad* o uso, pero sí aplicando deducción por concepto de *Depreciación* por *Obsolescencia Tecnológica*, e incluyendo el costo de flete ordinario, derechos aduanales y gastos de instalación o montaje si los hubiere.

Valor Real

El *Valor Real* se obtendrá deduciendo del *Valor de Reposición* en el momento del *Siniestro*, la *Depreciación* por *Antigüedad* y uso, de acuerdo con la edad y condiciones de conservación o desgaste que tenían los bienes afectados, inmediatamente antes de ocurrir el *Siniestro*.

Vandalismo

Acto de destrucción intencionado, violento e ilícito, ejecutado por una o varias personas, que causen pérdidas, *Daños* físicos, o destruyan sin respeto alguno de los bienes amparados.

Vicio Propio

Se entiende como la descomposición, destrucción o alteración de la estructura celular y química originales, causada por fenómenos químicos y bioquímicos intrínsecos, los cuales no dejan huellas de residuos carbonosos o cenizas.

Vientos Tempestuosos

Vientos que alcanzan por lo menos la categoría de depresión tropical, *Tornado* o grado 8 (ocho) según la escala de Beaufort 62 (sesenta y dos) kilómetros por hora, de acuerdo con el *Servicio Meteorológico Nacional* o registros reconocidos por este.

Vigencia

Periodo de validez del *Contrato de Seguro*.

Virus Informático

Software Malicioso que consta de instrucciones contaminantes, dañinas o similares, o de códigos no autorizados, incluyendo conjunto de instrucciones o códigos, programables u otros, introducidos maliciosamente y no autorizados, que se auto propagan a través de sistemas informáticos o redes de cualquier naturaleza.

Volcadura

Acción y efecto del movimiento brusco en el que un cuerpo, especialmente un vehículo, pierde su posición

SEGURO DE MONTAJE

normal y queda invertido o de lado, por causa de su velocidad, despiste, impacto con otro cuerpo móvil o fijo o por su caída por altura de su plano de sustentación.

Zona o Área de Alta Radiactividad

Toda área en donde el nivel de radiactividad requiera el suministro de blindaje biológico.

SEGUNDA PARTE: CONDICIONES GENERALES

SECCIÓN A. MONTAJE

A.1 Bienes Amparados

HDI SEGUROS conviene en amparar los bienes que sean propiedad del *Asegurado* o, los que sean propiedad de terceros y tenga bajo su cuidado y, por los cuales sea legalmente responsable, **siempre y cuando se especifiquen en la *Póliza*, se les asigne una *Suma Asegurada*, así como que se encuentren dentro del *Predio* consignado en la carátula de la *Póliza* con motivo de los trabajos de montaje objeto de este contrato.**

Los bienes bajo esta cobertura que forman parte integrante del montaje podrán consistir, de manera enunciativa mas no limitativa en:

- a) Construcciones metálicas con o sin equipo mecánico, hidráulico, neumático, eléctrico y/o electrónico.
- b) Toda clase de maquinaria, calderas, equipos mecánico, hidráulico, neumático, eléctrico y/o electrónico, así como sus tuberías e instalaciones especiales.
- c) Instalación completa de plantas industriales, bodegas, locales comerciales, deportivos o infraestructura de logística en patios de servicio.

De manera complementaria quedan amparadas las obras de construcción nuevas o preexistentes creadas para de manera permanentes recibir o soportar los bienes objeto del montaje, así como los materiales de construcción, accesorios y demás bienes propios y necesarios que han de incorporarse a dichas obras de construcción.

A.2. Bienes y Actividades No Amparados pero que pueden ser cubiertos mediante Convenio Expreso

Los siguientes bienes y actividades serán objetos de cobertura, **siempre y cuando aparezcan como amparados en la *Póliza*, se les asigne *Suma Asegurada* y formen parte integral del Montaje**, por haber sido aceptados previamente por *HDI SEGUROS* y mediante la obligación del pago de la *Prima* correspondiente por parte del *Asegurado*:

- a) Bienes objeto del Montaje durante su almacenamiento temporal previo al Montaje.
- b) Montaje en minas, canteras y obras subterráneas de cualquier tipo.
- c) Montaje en presas, puertos o muelles.
- d) Bienes propios y necesarios para el Montaje que están almacenados fuera del *Predio* del Montaje, **se excluyen bienes que están siendo fabricados, procesados o almacenados en los predios del fabricante, distribuidor o proveedor del *Asegurado***. El domicilio de almacenamiento de estos bienes quedará indicado en la especificación de la *Póliza*.

A.3. Bienes No Amparados

Además de las exclusiones generales señaladas en la CLÁUSULA 1ª BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO de las presentes condiciones generales, queda entendido y convenido que la SECCIÓN A. MONTAJE en ningún caso ampara pérdidas, *Daños* o *Perjuicios* a:

1. Cualquier tipo de bienes no relacionado con o perteneciente al Montaje objeto de este contrato de seguro. Esta exclusión no opera para la cobertura A.5.14. DAÑOS A OTRAS PROPIEDADES DEL ASEGURADO.
2. Equipos y herramientas, maquinaria auxiliar, grúas, embarcaciones y otro tipo de equipo flotante, vehículos de todas clases y en general todos los artefactos y bienes utilizados en la operación de montaje, ya sea que sean o no propiedad del *Asegurado*, que los tenga en arrendamiento o a su cargo o en custodia y por los que sea o no responsable en alguna forma,
3. Bienes propiedad de *Trabajadores* o *Empleados* del *Asegurado*. Dinero, valores y documentos.
4. Oficinas, dormitorios, campamentos, comedores de empleados, *Bodegas*, construcciones e *Instalaciones* provisionales que con ese carácter provisional se erijan para llevar a cabo el Montaje, y que serán retiradas una vez terminados los trabajos objeto de este seguro.
5. *Bienes Muebles* y *Mobiliario*.

A.4. Riesgos y Condiciones Especiales Amparados

A.4.1. Cobertura Básica

Sin exceder de la *Suma Asegurada* contratada, HDI SEGUROS ampara los bienes que se mencionan en la especificación de la *Póliza* contra pérdidas o *Daños Materiales* que sufran en forma súbita, accidental e imprevista y que ocurran dentro del *Predio* consignado en la *Póliza*, que hagan necesaria su reparación o reemplazo a fin de dejarlos en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el *Siniestro*, y sean consecuencia de los riesgos que enseguida se citan:

- a) Errores durante el Montaje.
- b) Caída de partes del objeto que se monta, como consecuencia de roturas de cables o cadenas, hundimiento o deslizamiento del equipo de montaje y otros accidentes análogos.
- c) *Impericia*, descuido, *Sabotaje* individual de *Trabajadores* y *Empleados* del *Asegurado*.
- d) *Actos de Personas Malintencionadas* y *Dolo* de terceros.
- e) *Incendio*, impacto de rayo, así como los gastos para la extinción de *Incendios*.
- f) *Explosión*, humo o tizne, ya sea que estos ocurran dentro del *Predio* del Montaje o fuera de este y que dañe los bienes amparados por la *Póliza*.
- g) *Derrumbe*, *Deslave*, *Hundimiento*, deslizamiento del terreno, *Alud*, desprendimiento de rocas, **siempre y cuando no sean causados por Terremoto o Erupción Volcánica, Huracán, Inundación, Inundación por Lluvia, Granizo o Helada.**
- h) *Hundimiento* o rotura de calles, carreteras, túneles, puentes, muelles, o plataformas de carga.
- i) *Colisión* o *Volcadura* de naves aéreas o por objetos caídos de ellas.
- j) *Colisión* o *Volcadura* de vehículos motorizados.
- k) *Colisión* o *Volcadura* de vehículos o naves aéreas propiedad del *Asegurado* o a su servicio.
- l) *Robo con Violencia*, así como los *Daños Materiales* que se ocasionen a los bienes amparados como consecuencia del intento o consumación de dicho *Robo*.
- m) Rotura o filtraciones accidentales de tuberías o sistemas de abastecimiento de agua o de vapor, que se localicen dentro de los límites del *Predio* mencionado en la carátula o en las especificaciones de la *Póliza*.
- n) Descargas accidentales o derrame de agua o de vapor de agua, provenientes de sistemas de refrigeración,

- o) acondicionamiento de aire o calefacción.
- p) Caída de árboles o algunas de sus partes.
- q) Otros *Daños* causados a los bienes amparados por riesgos no excluidos expresamente en la *Póliza*, en sus condiciones generales o particulares, o en cualquiera de los endosos adheridos a esta, así como de lo indicado en la **CLÁUSULA 1ª DE BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO** o bien en los bienes, riesgos o coberturas que se pueden amparar por convenio expreso.

Se cubren también los gastos de aceleración, así como los gastos en que sea necesario incurrir con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido, a menos que se hayan seguido instrucciones escritas de parte de *HDI SEGUROS*.

A.4.2. Valor de Reposición

De común acuerdo se establece que en caso de pérdida amparada *HDI SEGUROS* indemnizará teniendo en cuenta el *Valor de Reposición* de los bienes sujetos a esta cobertura, **por lo que el Asegurado se compromete a mantener actualizada la Suma Asegurada durante la Vigencia de la Póliza, para que corresponda al Valor de Reposición de dichos bienes.** En el caso de pérdidas parciales, tratándose de *Maquinaria* o bienes que conste de varias partes, la *Indemnización* quedará limitada a la proporción que guarde la parte de la misma que haya sufrido el daño en relación al valor total de reposición del bien.

El *Asegurado* podrá poner a consideración de *HDI SEGUROS*, un *Avalúo Profesional* reciente (con máximo 12 (doce) meses, contados a partir de la fecha de su realización), costeados por el *Asegurado*, para el establecimiento de la *Suma Asegurada a Valor de Reposición* de uno o todos los bienes objeto del seguro. Dicho avalúo formará parte del expediente de la *Póliza*.

Si al momento del *Siniestro* resultare que los valores totales al 100% (cien por ciento) declarados por el asegurado son inferiores a la cantidad que requiere estar asegurada, se aplicará lo indicado en la **Cláusula 6ª PROPORCIÓN INDEMNIZABLE** de las condiciones generales de la *Póliza*.

El *Asegurado* expresamente acepta, que en caso de *Siniestro* y una vez convenida la *Indemnización*, *HDI SEGUROS* liquide el monto de los bienes por su *Valor Real* y en cuanto a la diferencia de este y el *Valor de Reposición* se indemnizará cuando el *Asegurado* demuestre haber erogado como mínimo el 50% (cincuenta por ciento) del costo de construcción, reconstrucción y reparación cuando se trate de bienes inmuebles y adquisición, reposición y reparación cuando se trate de *Maquinaria* y equipo.

Además de las exclusiones generales señaladas en la CLÁUSULA 1ª BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO de las presentes condiciones generales, queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara pérdidas, Daños o Perjuicios por:

1. **Cualquier gasto adicional derivado de la necesidad o deseo del Asegurado, de montar, instalar, construir o reponer los bienes dañados en lugar distinto del que ocupaban al ocurrir el Siniestro.**
2. **Cualquier gasto adicional en exceso del Valor de Reposición motivado por las Leyes o Reglamentos que regulen el Montaje, construcción, reparación o reposición de los bienes dañados.**
3. **La diferencia entre el Valor Real y Valor de Reposición de los bienes, en caso de pérdida o daño que afecte bienes permanentemente fuera de uso o inservibles o aquellos que no sean construidos, reconstruidos, repuestos o reparados ya sea que se trate de edificios o Maquinaria y equipo.**

4. Por cualquier cantidad mayor del **Valor de Reposición** de la(s) parte(s) dañada(s), cuando la pérdida o daño afecte a una de esas partes de un bien cubierto que, para estar completo para su uso, conste de varias partes.

A.4.3. Errores u Omisiones

Sin exceder de los límites de responsabilidad establecidos y sin considerar *Suma Asegurada* adicional, coberturas adicionales o ubicaciones adicionales, queda entendido y convenido que cualquier error u omisión accidental en el nombre, marca, tipo, número de serie o descripción de los bienes amparados no perjudicará los intereses del *Asegurado*, ya que es intención de este documento, dar protección en todo tiempo.

Será obligación del *Asegurado* al detectar el error, solicitar a *HDI SEGUROS* la corrección correspondiente, y en el caso de que el error u omisión constituya un agravante del riesgo, *HDI SEGUROS* tendrá el derecho a cobrar la diferencia de *Prima* correspondiente.

Por error u omisión accidental debe entenderse el que es casual, eventual, impensado, *Fortuito* y que no se refiera a aspectos u hechos importantes para la correcta evaluación del riesgo, *Sumas Aseguradas* o coberturas.

A.5. Riesgos, Gastos y Condiciones Especiales No Amparadas pero que pueden ser cubiertos mediante Convenio Expreso

Los siguientes riesgos, gastos y condiciones especiales serán objetos de cobertura, **siempre y cuando aparezcan como amparados en la Póliza**, por haber sido aceptados previamente por *HDI SEGUROS* y mediante la obligación del pago de la *Prima* correspondiente por parte del *Asegurado*:

A.5.1. Huracán, Granizo, Nevada, Helada, Ciclón, Tornado, Avalancha de Lodo o Vientos Tempestuosos

De indicarse en la especificación de la *Póliza* como amparada, se cubren hasta el límite de la *Suma Asegurada* contratada, los *Daños Materiales* que sufran los bienes amparados causados directamente por:

- a) *Huracán, Granizo, Nevada, Helada, Ciclón, Tornado, Avalancha de Lodo o Vientos Tempestuosos.*
- b) *Daños* causados por agua, entendiéndose por esto los provocados por:
 - I. Roturas o filtraciones accidentales de las tuberías o sistemas de abastecimiento de agua o de vapor de agua, que se localicen dentro de los límites del *Predio* mencionado en la *Póliza*, **con excepción de aguas subterráneas o freáticas que ocasionen filtraciones a través de la Cimentación de los pisos o de los Muros de Contención, o bien fracturas de dicha Cimentación o de los muros; así mismo no quedan cubiertas obstrucciones, insuficiencias, deficiencias, roturas o cualquiera otra causa de los sistemas de desagüe o por falta de dichos desagües.**
 - II. Descargas accidentales o derrames de agua o de vapor de agua provenientes de equipos o aparatos industriales o domésticos, comprendiendo sistemas de refrigeración, acondicionamiento de aire o calefacción.
 - III. Obstrucciones en las bajadas de aguas *Pluviales* a causa de acumulación del *Granizo*.

Se cubren también los gastos de aceleración, así como los gastos en que sea necesario incurrir con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido, a menos que se hayan seguido instrucciones escritas de parte de *HDI SEGUROS*.

A.5.1.1. Bienes No Amparados pero que pueden ser cubiertos mediante Convenio Expreso

Los siguientes bienes serán objetos de cobertura, **siempre y cuando aparezcan como amparados en la Póliza**, por haber sido aceptados previamente por HDI SEGUROS, fijando *Sumas Aseguradas* por separado como sublímite y mediante la obligación del pago de la *Prima* correspondiente por parte del *Asegurado*:

1. *Maquinaria* y/o equipo fijo y sus *Instalaciones* que se encuentren total o parcialmente al aire libre o que se encuentren dentro de *Inmueble* que carezcan total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros, siempre y cuando hayan sido diseñados específicamente para operar en estas condiciones y estén debidamente anclados.

A.5.1.2. Bienes y Riesgos No Amparados

A) Bienes No Amparados

Además de las exclusiones generales señaladas en la CLÁUSULA 1ª BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO de las presentes condiciones generales, queda entendido y convenido que la cobertura de Huracán, Granizo, Nevada, Helada, Ciclón, Tornado, Avalancha de Lodo o Vientos Tempestuosos en ningún caso ampara pérdidas, *Daños* o *Perjuicios* a:

1. *Bienes Muebles* que se encuentren completamente a la intemperie, Sotechados o en construcciones que carezcan de techos, de una o más de sus puertas o ventanas exteriores o que carezcan total o parcialmente de muros o techos.
2. *Edificios Terminados* que por la naturaleza de su ocupación carezcan total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros.
3. Bienes fijos distintos a *Maquinaria* que por su propia naturaleza estén a la intemperie, entendiéndose como tales, aquellos que se encuentren fuera de *Inmueble* o dentro de *Inmueble* que carezcan total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros.
4. Bienes en sótanos o semisótanos considerándose como tales, cualquier recinto donde la totalidad de sus muros perimetrales se encuentren total o parcialmente bajo el nivel natural del terreno.
5. Edificios o construcciones con muros y/o techos de lonas de plástico y/o textil.
6. Diques, espigones, escolleras, depósitos naturales, canales, pozos, túneles, puentes, equipos flotantes, *Instalaciones* flotantes.
7. Cimentaciones e *Instalaciones* subterráneas.
8. Muelles y/o cualquier tipo de bien que se encuentre total o parcialmente sobre o bajo agua.
9. *Instalaciones* o *Edificio en Demolición*.
10. Todo bien ubicado entre el muro de contención más próximo a la playa o costa y el límite del oleaje, o los bienes que se localicen dentro de la zona federal, lo que sea menor.
11. *Muros de Contención* hechos con materiales distintos a concreto armado.
12. Bienes ubicados en zonas consideradas por la Dirección General de Protección Civil o sus Direcciones regionales como de alto riesgo de *Avalancha de Lodo*.

B) Riesgos No Amparados

Además de las exclusiones generales señaladas en la CLÁUSULA 1ª. BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO de las presentes condiciones generales, queda entendido y convenido que la cobertura de Huracán, Granizo, Nevada, Helada, Ciclón, Tornado, Avalancha de Lodo o Vientos Tempestuosos en ningún caso ampara pérdidas, *Daños* o *Perjuicios*:

1. Por mojaduras o filtraciones de agua o nieve ocasionados por deficiencias en la construcción o diseño de los techos, así como por falta de mantenimiento de los mismos; a menos que los edificios sean destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas, o ventanas exteriores por la acción directa de *Huracán, Granizo, Nevada, Helada, Ciclón, Tornado, Avalancha de Lodo o Vientos Tempestuosos*, que causen aberturas o grietas a través de las cuales se haya introducido la lluvia, el *Granizo* o la nieve.
2. Mojadura o humedades o sus consecuencias debido a filtraciones:
 - a. De aguas subterráneas o freáticas.
 - b. Por deficiencias en el diseño o construcción de techos, muros o pisos.
 - c. Por fisuras o fracturas de cimentaciones o *Muros de Contención*.
 - d. Por mala aplicación o deficiencias de materiales impermeabilizantes.
 - e. Por falta de mantenimiento.
 - f. Por la falta de techos, puertas, ventanas o muros o aberturas en los mismos, o por deficiencias constructivas de ellos.
3. Mojaduras, viento, *Granizo*, nieve o lluvia al interior de los edificios o a sus contenidos a menos que se hayan originado por el hecho de que los edificios hayan sido destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores por la acción directa de los vientos, o del agua o del *Granizo* o de la nieve o por la acumulación de estos, que causen aberturas o grietas a través de las cuales se haya introducido el agua, *Granizo*, nieve o viento.
4. Corrosión, herrumbre, erosión, moho, plagas de toda especie y cualquier otro deterioro paulatino a consecuencia de las condiciones ambientales y naturales.
5. El retroceso de agua o residuos generados en el uso del *Inmueble* en *Alcantarillado* o por *Falta o Insuficiencia de Drenaje* en los *Predios del Asegurado*.
6. *Avalanchas de Lodo* que se confinen solo a las ubicaciones donde se encuentren los bienes materia del seguro.
7. Contaminación directa por agua de lluvia, a menos que haya ocurrido un daño físico amparado bajo esta cobertura a las *Instalaciones* aseguradas.
8. Socavación a edificaciones que se encuentren ubicadas en la primera línea de construcción a la orilla del mar, a menos que se encuentren protegidos por *Muros de Contención* con cimientos de concreto armado o protegidos por escolleras con tetrápodos de concreto armado. Se exceptúa de esta exclusión a los edificios y sus contenidos que se encuentren a más de 50 (cincuenta) metros de la línea de rompimiento de las olas en marea alta o a más de 15 (quince) metros sobre el nivel del mar en marea alta.
9. Pérdidas o *Daños* de cualquier tipo ocasionados por deficiencias en la construcción o en su diseño, o por falta de mantenimiento de los bienes materia del seguro.
10. *Daños* causados por contaminación, a menos que los bienes cubiertos sufran *Daños Materiales* directos causados por los riesgos amparados, causando contaminación a los bienes cubiertos. No se amparan tampoco los *Perjuicios* o gastos ocasionados por la limpieza o descontaminación del medio ambiente (tierra, subsuelo, aire o aguas).
11. Cualquier *Daño Material* o consecencial derivado de la falta de suministro de agua, electricidad, gas o cualquier *Material de Construcción* o insumo aun cuando la falta de suministro sea resultado de algún riesgo amparado.
12. Rapiña, *Hurto, Desaparición, Saqueos* o *Robos* que se realicen durante o después de algún riesgo amparado.

A.5.2. Inundación

De indicarse en la especificación de la *Póliza* como amparada, se cubren hasta el límite de la *Suma Asegurada* contratada, los *Daños Materiales* que sufran los bienes amparados causados directamente por *Inundación*, *Inundación por Lluvia* o *Avenida*.

Se cubren también los gastos de aceleración, así como los gastos en que sea necesario incurrir con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido, a menos que se hayan seguido instrucciones escritas de parte de *HDI SEGUROS*.

A.5.2.1. Bienes No Amparados pero que pueden ser cubiertos mediante Convenio Expreso

Los siguientes bienes serán objetos de cobertura, **siempre y cuando aparezcan como amparados en la *Póliza***, por haber sido aceptados previamente por *HDI SEGUROS*, fijando *Sumas Aseguradas* por separado como sublímite y mediante la obligación del pago de la *Prima* correspondiente por parte del *Asegurado*:

1. *Maquinaria* y/o equipo fijo y sus *Instalaciones* que se encuentren total o parcialmente al aire libre o que se encuentren dentro de *Inmueble* que carezcan total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros, siempre y cuando hayan sido diseñados específicamente para operar en estas condiciones y estén debidamente anclados.

A.5.2.2. Bienes y Riesgos No Amparados

A) Bienes No Amparados

Además de las exclusiones generales señaladas en la **CLÁUSULA 1ª BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO** de las presentes condiciones generales, queda entendido y convenido que la cobertura de *Inundación* en ningún caso ampara pérdidas, *Daños* o *Perjuicios* a:

1. ***Bienes Muebles*** que se encuentren completamente a la intemperie, *Sotechados* o en construcciones que carezcan de techos, de una o más de sus puertas o ventanas exteriores o que carezcan total o parcialmente de muros o techos.
2. ***Edificios Terminados*** que por la naturaleza de su ocupación carezcan total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros.
3. Bienes dentro del sitio de obra que se hayan construido, almacenado, colocado, montado, instalado o que operan por debajo del nivel máximo de cubrimiento temporal accidental de agua registrada en los últimos 10 (diez) años o en sitios afectados por *Avenidas* con un periodo de recurrencia de por lo menos 10 (diez) años, de acuerdo con registros históricos avalados por *Servicio Meteorológico Nacional*, *Protección Civil* o por los organismos oficialmente autorizados para ese propósito.
4. Bienes fijos distintos a *Maquinaria* que por su propia naturaleza estén a la intemperie, entendiéndose como tales, aquellos que se encuentren fuera de *Inmueble* o dentro de *Inmueble* que carezcan total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros.
5. Edificios o construcciones con muros y/o techos de lonas de plástico o textil.
6. Diques, espigones, escolleras, depósitos naturales, canales, pozos, túneles, puentes, equipos flotantes, *Instalaciones* flotantes.
7. ***Cimentaciones e Instalaciones*** subterráneas.
8. Muelles y/o cualquier tipo de bien que se encuentre total o parcialmente sobre o bajo agua.

9. *Instalaciones y Edificio en Demolición.*
10. Todo bien ubicado entre el muro de contención más próximo a la playa o costa y el límite del oleaje, o los bienes que se localicen dentro de la zona federal, lo que sea menor.
11. *Muros de Contención* hechos con materiales distintos a concreto armado.
12. Bienes en sótanos o semisótanos considerándose como tales, cualquier recinto donde la totalidad de sus muros perimetrales se encuentren total o parcialmente bajo el nivel natural del terreno.
13. Bienes ubicados en zonas consideradas por la Dirección General de Protección Civil o sus Direcciones regionales como de alto riesgo de *Inundación, Inundación por Lluvia o Avenida.*

B) Riesgos No Amparados

Además de las exclusiones generales señaladas en la CLÁUSULA 1ª. BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO de las presentes condiciones generales, queda entendido y convenido que la cobertura de *Inundación* en ningún caso ampara pérdidas, *Daños o Perjuicios*:

1. A *Instalaciones* subterráneas de cualquier clase que se localicen en minas, túneles, sótanos, semisótanos o partes de edificios que se encuentren total o parcialmente bajo el nivel natural del terreno.
2. Por lluvia, *Nevada o Granizo*, a menos que causen *Inundación, Inundación por Lluvia o Avenida.*
3. Por obstrucciones, insuficiencias, deficiencias, roturas, o cualquier otra causa de los sistemas de desagüe, o por falta de dichos desagües.
4. Por *Hundimiento, Subsistencia o Derrumbe*, a menos que sean originados por *Inundación, Inundación por Lluvia o Avenida.*
5. Por derrame de los sistemas de protecciones contra *Incendio.*
6. Por aguas subterráneas o freáticas que ocasionen filtraciones a través de los pisos y de los *Muros de Contención* o fracturas de dicha *Cimentación* o de los muros que dañen los contenidos amparados.
7. Mojadura o humedades o sus consecuencias debido a filtraciones:
 - a. De aguas subterráneas o freáticas.
 - b. Por deficiencias en el diseño o construcción de techos, muros o pisos.
 - c. Por fisuras o fracturas de cimentaciones o *Muros de Contención.*
 - d. Por mala aplicación o deficiencias de materiales impermeabilizantes.
 - e. Por falta de mantenimiento.
 - f. Por la falta de techos, puertas, ventanas o muros o aberturas en los mismos, o por deficiencias constructivas de ellos.
8. Corrosión, herrumbre, erosión, moho, plagas de toda especie y cualquier otro deterioro paulatino a consecuencia de las condiciones ambientales y naturales.
9. El retroceso de agua o residuos generados en el uso del *Inmueble* en *Alcantarillado* o por *Falta o Insuficiencia de Drenaje* en los *Predios* del *Asegurado.*
10. *Inundaciones, Inundaciones por Lluvia o Avenida* que se confinen solo a las ubicaciones donde se encuentren los bienes materia del seguro.
11. Contaminación directa por agua de lluvia, a menos que haya ocurrido un daño físico amparado bajo esta cobertura a las *Instalaciones* aseguradas.
12. Socavación a edificaciones que se encuentren ubicadas en la primera línea de construcción a la orilla del mar, a menos que se encuentren protegidos por *Muros de*

Contención con cimientos de concreto armado o protegidos por escolleras con tetrápodos de concreto armado. Se exceptúa de esta exclusión a los edificios y sus contenidos que se encuentren a más de 50 (cincuenta) metros de la línea de rompimiento de las olas en marea alta o a más de 15 (quince) metros sobre el nivel del mar en marea alta.

13. Pérdidas o *Daños* de cualquier tipo ocasionados por deficiencias en la construcción o en su diseño, o por falta de mantenimiento de los bienes materia del seguro.
14. *Daños* causados por contaminación, a menos que los bienes cubiertos sufran *Daños Materiales* directos causados por los riesgos amparados, causando contaminación a los bienes cubiertos. No se amparan tampoco los *Perjuicios* o gastos ocasionados por la limpieza o descontaminación del medio ambiente (tierra, subsuelo, aire o aguas).
15. Cualquier *Daño Material* o consecuencial derivado de la falta de suministro de agua, electricidad, gas o cualquier *Material de Construcción* o insumo aun cuando la falta de suministro sea resultado de algún riesgo amparado.
16. Rapiña, *Hurto*, *Desaparición*, *Saqueos* o *Robos* que se realicen durante o después de algún riesgo amparado.

A.5.3. Terremoto y Erupción Volcánica

De indicarse en la especificación de la *Póliza* como amparada, se cubren hasta el límite de la *Suma Asegurada* contratada, los *Daños Materiales* que sufran los bienes amparados causados directamente por: *Terremoto* y *Erupción Volcánica*.

Si los bienes amparados o parte de ellos fueren destruidos o dañados por *Terremoto* y *Erupción Volcánica* dentro de la *Vigencia* de la *Póliza*, HDI SEGUROS conviene en indemnizar al *Asegurado* el importe de los *Daños* sufridos pero **sin incluir el valor de mejoras (exigidas o no por autoridades) para dar mayor solidez al edificio o edificios afectados o para otros fines**, en exceso de aquellas reparaciones necesarias para reponer los bienes al mismo estado en que se encontraban al momento del *Siniestro*.

Se cubren también los gastos de aceleración, así como los gastos en que sea necesario incurrir con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido, a menos que se hayan seguido instrucciones escritas de parte de HDI SEGUROS.

A.5.3.1. Bienes No Amparados que pueden ser cubiertos mediante Convenio Expreso

Los siguientes bienes serán objetos de cobertura, **siempre y cuando aparezcan como amparados en la *Póliza***, por haber sido aceptados previamente por HDI SEGUROS, fijando *Sumas Aseguradas* por separado como sublímite y mediante la obligación del pago de la *Prima* correspondiente por parte del *Asegurado*:

1. **Cimientos, bardas, patios exteriores, escaleras exteriores y cualesquiera otras construcciones separadas del edificio o construcciones que expresamente estén asegurados por la *Póliza* a la cual se agrega la cobertura de *Terremoto* y *Erupción Volcánica*.**
2. ***Muros de Contención* debajo del Nivel del piso más bajo y *Muros de Contención* independientes.**

A.5.3.2. Riesgos No Amparados

Además de las exclusiones generales señaladas en la CLÁUSULA 1ª BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO de las presentes condiciones generales, queda entendido y

convenido que la cobertura de *Terremoto y Erupción Volcánica* en ningún caso ampara pérdidas, *Daños o Perjuicios causados* por:

1. Vibraciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos al *Terremoto*, tales como *Hundimientos, Subsistencia*, desplazamientos y asentamientos normales no repentinos.
2. Inundación, aunque esta fuere originada por alguno de los riesgos contra los cuales ampara este seguro.

A.5.4. Multicláusula

De indicarse en la especificación de la *Póliza* como amparada la Multicláusula, los bienes amparados quedan cubiertos por:

A. Variación en el Valor de los Bienes

- I. EN EL CASO DE BIENES DE ORIGEN NACIONAL: *HDI SEGUROS* conviene en aumentar mensualmente, de manera automática, la *Suma Asegurada* contratada en bienes de origen nacional, en la misma proporción a los incrementos inflacionarios sufridos en el *Valor Real* de los bienes amparados. Los incrementos inflacionarios se calcularán a partir del *Inicio de Vigencia* hasta la fecha de ocurrencia del *Siniestro* y deberán ser demostrados mediante valuación de perito. **El límite máximo de responsabilidad de *HDI SEGUROS* es el porcentaje determinado por el *Asegurado* que se indica en la carátula o especificación de la *Póliza*, sobre la *Suma Asegurada* de los bienes de origen nacional amparados por la *Póliza*.** El monto así determinado, servirá de base para los efectos de la **CLÁUSULA 6ª PROPORCIÓN INDEMNIZABLE**.
- II. EN EL CASO DE BIENES DE ORIGEN EXTRANJERO: *HDI SEGUROS* conviene en aumentar, de manera automática, la *Suma Asegurada* contratada en bienes de origen extranjero, en la misma proporción en la que se incremente, en forma real, el valor de los bienes amparados a consecuencia de las variaciones en la cotización de la moneda elegida por el *Asegurado* en el momento de la contratación por efectos de la variación de dicha moneda. La *Suma Asegurada* de los bienes amparados por esta cobertura ha sido fijada con base en la cotización de la moneda y tipo de cambio a la fecha de inicio de la *Vigencia* de esta cobertura. **El límite máximo de responsabilidad de *HDI SEGUROS* es el porcentaje determinado por el *Asegurado* que se indica en la carátula o especificación de la *Póliza*, sobre la *Suma Asegurada* de los bienes de procedencia extranjera amparados por la *Póliza*.** El monto así determinado, servirá de base para los efectos de la **CLÁUSULA 6ª PROPORCIÓN INDEMNIZABLE**.

B. Adquisición de Bienes Contenidos en los Predios del Asegurado.

HDI SEGUROS acepta cubrir, de manera automática, los aumentos de *Suma Asegurada* generados por la adquisición de otros bienes, iguales o similares a los cubiertos por la *Póliza*, comprados o alquilados, y por los cuales el *Asegurado* sea legalmente responsable, cuando dichos bienes se ubiquen en los *Predios* mencionados en la *Póliza*. **En este caso, el límite máximo de responsabilidad de *HDI SEGUROS* será el equivalente a un 5% (cinco por ciento) adicional, de la *Suma Asegurada* por ubicación, para amparar de manera exclusiva dichos nuevos bienes comprados o alquilados.**

Si el aumento al que se hace referencia supera dicho porcentaje, el *Asegurado* habrá de solicitar a *HDI SEGUROS* el aumento de *Suma Asegurada* que ampare los nuevos bienes,

con el pago de la prima correspondiente.

Para efectos de una *Indemnización* en caso de *Siniestro*, se tomará como base la cantidad originalmente asegurada, más la correspondiente a los incrementos reales sufridos en el valor de los bienes, a partir del inicio de la *Vigencia* de esta cobertura y hasta la fecha de ocurrencia del *Siniestro*, sin exceder el límite máximo de responsabilidad indicado para cada inciso de esta cobertura.

A.5.5. Errores de Diseño

De indicarse en la especificación de la *Póliza* como amparada, cuando el fabricante o sus representantes sean los *Asegurados* de los bienes amparados, se cubren hasta el límite de la *Suma Asegurada* contratada los costos de reemplazo o reparación de las pérdidas o *Daños Materiales* en los bienes amparados inmediatamente afectados a consecuencia de vicios de materiales, errores de fundición, mano de obra defectuosa y/o errores en el cálculo o diseño, **no obstante, permanecerán excluidos los gastos de rectificación de la insuficiencia, defecto, error, desperfecto u omisión que dieron origen a los *Daños* o pérdidas en las partes impecablemente ejecutadas.**

Se cubren también los gastos de aceleración, así como los gastos en que sea necesario incurrir con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido, a menos que se hayan seguido instrucciones escritas de parte de *HDI SEGUROS*.

A.5.5.1. Riesgos No Amparados

Además de las exclusiones generales señaladas en la **CLÁUSULA 1ª BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO** de las presentes condiciones generales, queda entendido y convenido que la cobertura de Errores de Diseño en ningún caso ampara gastos, pérdidas, *Daños* o *Perjuicios causados* por:

1. Errores de fundición, mano de obra defectuosa, errores en el cálculo o de diseño en trabajos o servicios que el *Asegurado* haya subcontratado, delegado, otorgado, trasferido o solicitado a *Contratista* o *Subcontratista* que no forman parte de la *Póliza* al momento del *Siniestro*.
2. Gastos y honorarios por concepto de modificación, corrección o actualización de: informes contables, estados de resultados, datos electrónicos, información física o electrónica, información fiscal, informes periciales, evaluaciones de riesgos, cálculos, minutas, actas, licencias, avances de obra, planos, maquetas o modelos.

A.5.6. Huelgas, Motines, Disturbios de Carácter Popular, Alborotos Populares o Conmoción Civil

De indicarse en la especificación de la *Póliza* como amparada, se cubren hasta el límite de la *Suma Asegurada* contratada, los *Daños Materiales* que sufran los bienes amparados causados directamente por:

- a) Personas que tomen parte en *Paros*, *Huelgas*, *Motines*, *Disturbios de Carácter Popular*, *Alborotos Populares* o *Conmoción Civil*, durante la realización de tales actos.
- b) Vandalismo y *Sabotaje Laboral*, fuera de los casos del inciso a.
- c) *Saqueo*, *Rapiña* y *Pillaje*.
- d) Daños materiales por las medidas tomadas por las autoridades civiles legalmente reconocidas con motivo de sus funciones para controlar los actos contenidos en los incisos a, b y c.

SEGURO DE MONTAJE

Se cubren también los gastos de aceleración, así como los gastos en que sea necesario incurrir con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido, a menos que se hayan seguido instrucciones escritas de parte de *HDI SEGUROS*.

A.5.6.1. Bienes Y Riesgos No Amparados

A) Bienes No Amparados

Además de las exclusiones generales señaladas en la **CLÁUSULA 1ª BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO** de las presentes condiciones generales, queda entendido y convenido que la cobertura de *Huelgas, Motines, Disturbios de Carácter Popular, Alborotos Populares o Conmoción Civil* en ningún caso ampara pérdidas, *Daños o Perjuicios* a:

1. Partes rotativas de máquinas o *Maquinaria*, propiedad del *Asegurado* que opere o controle.
2. Bienes que se encuentren fuera de la ubicación asegurada y bienes en tránsito.

B) Riesgos No Amparados

Además de las exclusiones generales señaladas en la **CLÁUSULA 1ª BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO** de las presentes condiciones generales, queda entendido y convenido que la cobertura de *Huelgas, Motines, Disturbios de Carácter Popular, Alborotos Populares o Conmoción Civil* en ningún caso ampara pérdidas, *Daños o Perjuicios* por:

1. Los riesgos cubiertos en el inciso a) de la cobertura A.5.6. **HUELGAS, MOTINES, DISTURBIOS DE CARÁCTER POPULAR, ALBOROTOS POPULARES O CONMOCIÓN CIVIL**, cuando en su realización haya intervención o uso de *Armas*.
2. *Contaminación* de productos.
3. Por *Depreciación*, demora o pérdida de mercado.
4. Por carencia, escasez o reducción de energía, de combustible o de mano de obra de cualquier clase o naturaleza, así como la interrupción de suministros públicos y privados.
5. Por cambios de temperatura o humedad.
6. Cualquier clase de responsabilidad civil.
7. *Actos que involucren Delincuencia Organizada*.
8. Por *Explosión*, ruptura o reventamiento de *Calderas*, máquinas y tuberías de vapor.

A.5.7. Periodo de Pruebas

De indicarse en la especificación de la *Póliza* como amparada, la cobertura se extiende a las operaciones de prueba(s) de carga a la obra realizada por el *Asegurado*, el periodo de pruebas amparado se encuentra indicado en la especificación de la *Póliza*.

Adicional a lo anterior, si son probadas y/o puestas en operación o recibidas por el propietario solamente una parte de la obra, la cobertura para dicha parte de la obra, así como cualquier responsabilidad resultante de ello, cesará y la cobertura continuará únicamente para las partes restantes.

Además, queda entendido y convenido que, para la *Maquinaria e Instalaciones* objeto de este seguro y que están sujetas a pruebas de arranque o funcionamiento, **quedan excluidas las pérdidas o Daños debidos a cálculos o diseño erróneo, material o fundición defectuosos, defectos de mano de obra, salvo en el caso en el que se haya contratado la Cobertura opcional de Errores de Diseño.**

Si se trata de *Maquinaria o Instalaciones* usadas, el seguro por las mismas terminará inmediatamente en el momento de comenzar las operaciones de prueba de arranque o funcionamiento.

A.5.8. Mantenimiento

De indicarse en la especificación de la *Póliza* como amparada, se cubren hasta el límite de la *Suma Asegurada* contratada los *Daños Materiales* accidentales causados directamente por el *Contratista* a la obra con motivo de la ejecución de trabajos de mantenimiento y preparación que son necesarias realizar, previo a la ejecución del Montaje de los bienes objeto del seguro.

Esta cobertura operará únicamente si en el contrato de Montaje objeto de este seguro, se obligará al *Asegurado* a revisar y/o reparar los *Daños* que aparecieran con posterioridad a la aceptación y/o puesta en servicio de los bienes objeto del Montaje y ocurran dentro del periodo especificado en la *Póliza*.

En tal caso, el seguro cubrirá solo los *Daños Materiales* accidentales causados directamente por el *Contratista* durante la ejecución de los trabajos de mantenimiento y preparación y solo durante el periodo tiempo indicado en la especificación de la *Póliza*.

Queda entendido y convenido que este seguro no cubre los gastos erogados para revisar y/o eliminar los defectos objeto del mantenimiento.

A.5.8.1. Riesgos No Amparados

Además de las exclusiones generales señaladas en la CLÁUSULA 1ª BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO de las presentes condiciones generales, queda entendido y convenido que la cobertura de Mantenimiento en ningún caso ampara pérdidas, *Daños o Perjuicios* por:

1. Responsabilidad Civil de cualquier tipo o clase.
2. Daños a bienes distintos del objeto de este contrato.
3. Daños a otras propiedades del *Asegurado*.

A.5.9. Remoción de Escombros

Sin exceder de la *Suma Asegurada* contratada para esta cobertura, *HDI SEGUROS* indemnizará los gastos efectivamente realizados, debidamente comprobados, que sean necesarios erogar para limpieza, *Acarreos*, *Desmontaje*, *Demolición* y otras acciones necesarias para la *Remoción de Escombros* de los bienes objeto del Montaje afectados por un *Siniestro* amparado en la **SECCIÓN A. MONTAJE** de la *Póliza*, **salvo pacto en contrario esta cobertura excluye *Huracán, Granizo, Nevada, Helada, Ciclón, Tornado, Avalancha de Lodo, Vientos Tempestuosos, Inundación, Terremoto y Erupción Volcánica***, para que los bienes amparados queden en condiciones de reparación o reconstrucción.

Se cubren también los gastos de aceleración, así como los gastos en que sea necesario incurrir con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido, a menos que se hayan seguido instrucciones escritas de parte de *HDI SEGUROS*.

Es condición de esta cobertura que, tan pronto como le sea posible, después de ocurrir un *Siniestro*, el *Asegurado* reanude total o parcialmente las actividades del Montaje, haciendo uso de otros equipos o abastecimientos y, de esta manera, reduzca o evite, hasta al máximo posible la pérdida resultante. Dicha reducción se tomará en cuenta para determinar la cantidad que deba indemnizar *HDI SEGUROS* al *Asegurado*.

Queda entendido que cualquier valor de *Salvamento* de los bienes, obtenidos por el *Asegurado* para uso temporal y que se sigan utilizando después de reanudar las *Operaciones Normales* en el Montaje, será tomado en consideración en el ajuste de cualquier pérdida bajo esta cobertura.

Para efectos de *Indemnización* de la presente cobertura el *Asegurado* otorga a *HDI SEGUROS* autorización para revisar los registros contables.

A.5.9.1. Suma Asegurada

La *Suma Asegurada* en la cobertura de *Remoción de Escombros* opera a *Primer Riesgo*, por lo que queda a elección libre del *Asegurado* el monto máximo a contratar.

A.5.9.2. Responsabilidad Máxima

La responsabilidad de *HDI SEGUROS* terminará al ocurrir cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Al haber indemnizado al *Asegurado* por el total de la *Suma Asegurada* contratada para esta cobertura.
- b) Al terminar el *Periodo de Restauración*.

A.5.9.3. Causas de Cesación de la Cobertura

La cobertura de *Remoción de Escombros* quedará sin efectos y *HDI SEGUROS* relevada de sus obligaciones, en los siguientes casos:

1. Si se clausura la obra durante un periodo consecutivo de 20 (veinte) o más días, sin que se haya realizado un *Siniestro*.
2. Si los bienes objeto del Montaje se entregaran a un liquidador o síndico ya sea por acuerdo de acreedores o por voluntad del *Asegurado*.
3. Si hubiera discrepancias notorias no justificadas del Montaje asegurado, entre las cifras declaradas a *HDI SEGUROS* y las que se obtengan de un análisis de su contabilidad y el cronograma de avance del Montaje.
4. Si el *Asegurado* se niega a que *HDI SEGUROS* efectúe la revisión de su contabilidad o el cronograma de avance del Montaje al momento de ajustar la pérdida.
5. Si el *Asegurado* incumple con cualquiera de las obligaciones a su cargo, pactadas en esta cobertura.

A.5.9.4. Riesgos y Gastos No Amparados

Además de las exclusiones generales señaladas en la CLÁUSULA 1ª. BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO de las presentes condiciones generales, queda entendido y convenido que la cobertura de *Remoción de Escombros* en ningún caso ampara:

1. Los gastos incurridos por concepto de reparación de taludes erosionados u otras áreas niveladas, si el *Asegurado* no ha tomado las medidas necesarias o bien no las ha tomado a tiempo.
2. Cuando la *Remoción de Escombros* sea a consecuencia de que los bienes asegurados hayan sido dañados por riesgos diferentes a los contratados en la SECCIÓN A de estas condiciones generales.
3. Cuando sea por orden de autoridad o decisión del *Asegurado* sin que los bienes asegurados hayan sido afectados por alguno de los riesgos cubiertos en la SECCIÓN A.
4. Cuando el daño se realice por alguno de los riesgos excluidos indicados en estas

condiciones generales, en la *Póliza* o en los endosos anexos a la misma.

5. Por fallas que deriven de las acciones de limpieza, *Acarreos*, *Desmontaje*, *Demolición* o de las otras acciones de *Remoción de Escombros*.
6. Cualquier pérdida consecencial o gasto diferente a lo pactado en esta cobertura.

A.5.10. *Desmontaje*

De indicarse en la especificación de la *Póliza* como amparada, la cobertura se extiende a cubrir los gastos derivados de las maniobras de *Desmontaje* que sean necesarios erogar después de ocurrir un siniestro bajo la presente *Póliza*, de los bienes que formará parte integrante del Montaje objeto de este seguro, **siempre y cuando se asegure el remontaje subsecuente**.

A.5.11. Gastos Adicionales por concepto de Flete Exprés No Aéreo, Trabajos en Días Festivos y Horas Extras

De indicarse en la especificación de la *Póliza* como amparada, se cubren hasta el límite contratado y anotado en la *Póliza*, los gastos por concepto de flete exprés no aéreo, trabajos en días festivos y horas extras, **siempre y cuando dichos gastos se originen para la reparación de los bienes amparados que resulten dañados por alguno de los riesgos cubiertos por la *Póliza***.

A.5.11.1. Gastos No Amparados

Además de las exclusiones generales señaladas en la CLÁUSULA 1ª. BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO de las presentes condiciones generales, queda entendido y convenido que la cobertura de Gastos Adicionales por concepto de Flete Exprés No Aéreo, Trabajos en Días Festivos y Horas Extras en ningún caso ampara:

1. Gastos adicionales originados por concepto de flete aéreo.

A.5.12. Gastos Adicionales por Flete Aéreo

De indicarse en la especificación de la *Póliza* como amparada, se cubren hasta el límite contratado y anotado en la *Póliza*, los gastos por concepto de flete aéreo, **siempre y cuando los gastos se originen para la reparación de los bienes amparados que resulten dañados por alguno de los riesgos cubiertos por la *Póliza***.

A.5.12.1. Gastos No Amparados

Además de las exclusiones generales señaladas en la CLÁUSULA 1ª. BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO de las presentes condiciones generales, queda entendido y convenido que la cobertura de Gastos Adicionales por Flete Aéreo en ningún caso ampara:

1. Gastos adicionales por concepto de trabajos en días festivos y horas extras.

A.5.13. Gastos por Albañilería, Andamios y Escaleras

De indicarse en la especificación de la *Póliza* como amparada, quedan cubiertos los gastos adicionales que deban erogarse al romper, escarbar, rellenar, resanar, repellar, repintar, recubrir pavimentos, muros, pisos y techos con motivo de la reparación de *Daños* a bienes amparados canalizados o ahogados en dichos pavimentos, pisos, muros y techos, así como también gastos por uso de andamiaje y escaleras que sean

SEGURO DE MONTAJE

necesarios erogar para reparar los *Daños* cubiertos a los bienes amparados.

A.5.14. Daños a Otras Propiedades del Asegurado

De indicarse en la especificación de la *Póliza* como amparada, se cubren hasta el límite de la *Suma Asegurada*, los *Daños Materiales* causados a otras propiedades u otros bienes propiedad del *Asegurado*, **siempre y cuando resulten como consecuencia de un *Siniestro* indemnizable por este seguro y se encuentren dentro del *Predio* consignado en la *Póliza*.**

En caso de implementar medidas adicionales de seguridad durante la fase de construcción, para proteger las otras propiedades del *Asegurado*, los gastos realizados en tal concepto no son indemnizables dentro del marco de esta *Póliza*.

A.5.14.1. Bienes Y Riesgos No Amparados

A) Bienes No Amparados

Además de las exclusiones generales señaladas en la CLÁUSULA 1ª. BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO de las presentes condiciones generales, queda entendido y convenido que la cobertura de *Daños a Otras Propiedades del Asegurado* en ningún caso ampara *Daños a*:

1. Bienes propiedad de *Terceros*.

B) Riesgos No Amparados

Además de las exclusiones generales señaladas en la CLÁUSULA 1ª. BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO de las presentes condiciones generales, queda entendido y convenido que la cobertura de *Daños a Otras Propiedades del Asegurado* en ningún caso ampara pérdidas, *Daños o Perjuicios*:

2. Por *Incendio*, aunque este sea causado por *Explosión*.
3. Responsabilidad Civil de cualquier tipo o clase.
4. Por *Daños* que se atribuyen a errores u omisiones en el diseño, salvo que se haya contratado la cobertura Errores de Diseño.
5. Que se originen a causa de grietas que no afecten ni la estabilidad de la obra ni la seguridad de sus ocupantes.

A.5.15. Renuncia de Inventarios al 10% (diez por ciento)

Con objeto de agilizar la *Indemnización* en caso de *Siniestro*, HDI SEGUROS no requerirá del *Asegurado*, ningún avalúo de la propiedad indemne si la *Reclamación* total amparada bajo los riesgos especificados en la *Póliza*, no excede del 10% (diez por ciento) de la *Suma Asegurada* de A.4.1. COBERTURA BÁSICA indicada en la carátula de la *Póliza*.

A.5.16. Reinstalación Automática de Suma Asegurada hasta el 10% (diez por ciento)

Toda *Indemnización* que HDI SEGUROS pague, reducirá en forma automática la *Suma Asegurada* en cualquiera

de las coberturas que sean afectadas por el *Siniestro*. Sin embargo, *HDI SEGUROS* está de acuerdo en reinstalar de manera automática las *Sumas Aseguradas* que hayan sido afectadas por el *Siniestro*, hasta el 10% (diez por ciento) mediante el pago de la *Prima* que corresponda.

La reinstalación automática no aplica cuando se haya contratado un límite máximo de responsabilidad por el total de *Eventos* durante la *Vigencia* de la *Póliza* o en el agregado anual, esto es, el límite máximo de responsabilidad de *HDI SEGUROS* por uno o varios eventos durante la *Vigencia* de la *Póliza*.

La aceptación del pago de la *Prima* por la reinstalación de la *Suma Asegurada* o del límite de ninguna manera implicará la aceptación o procedencia de un *Siniestro*.

A.5.17. Permiso

En caso de *Siniestro* el *Asegurado* debe conservar las cosas en el estado en que se encuentren, y dar cumplimiento a la **CLÁUSULA 3ª OBLIGACIONES DEL ASEGURADO** de estas condiciones generales, pero mediante esta condición especial *HDI SEGUROS* concede permiso al *Asegurado*, sin límite de tiempo y sin previo aviso de hacer en los bienes afectados por el siniestro las adiciones, alteraciones y reparaciones, quedando entendido que dichas adiciones, alteraciones y reparaciones se harán con materiales de la misma calidad, clase, tamaño y características que tenían al momento de ocurrir el *Siniestro*, sin exceder en ningún caso de la *Suma Asegurada*, trabajar a cualquier hora, suspender labores, dejar vacío o desocupado cualquier *Inmueble*, llevar a efecto cualquier trabajo o tener en existencia y hacer uso de todos aquellos artículos, materiales, aprovisionamientos y aparatos que pueda necesitarse para la normal ocupación de los bienes amparados por la *Póliza*.

El *Asegurado* queda obligado a proceder con la debida diligencia para atenuar el riesgo o impedir su agravación.

A.5.18. Honorarios a Arquitectos

Este seguro incluye los honorarios de arquitectos, ingenieros, agrimensores y costos legales correspondientes a planos, especificaciones y servicios relacionados con la reposición o reconstrucción de los bienes amparados bajo los riesgos contratados en la *Póliza*, siempre que, en conjunto con el importe de la pérdida pagada, no exceda de la *Suma Asegurada* del bien dañado.

Ningún gasto relacionado con la preparación de la *Reclamación* del *Asegurado* queda cubierto por esta cobertura.

A.5.19. Gravámenes

Este seguro no perderá validez si los *Inmuebles* amparados, están gravados por hipoteca, prenda o convenio de fideicomiso o si un juicio ha sido empezado o se ha iniciado la venta o efectuado el contrato de venta de todas o cualquier parte de estos o si los *Inmuebles* amparados están edificados en terrenos que no sean propiedad del *Asegurado*, o si el interés del *Asegurado* es condicionado o de propiedad no exclusiva. En caso de *Siniestro* *HDI SEGUROS* pagará de acuerdo con el interés asegurable que demuestre el *Asegurado*, sin perjuicio de pagos que deban hacerse a *Terceros* que acrediten tener algún interés asegurable conforme a la Ley.

A.5.20. Autorización para Reponer, Reconstruir o Reparar

En caso de *Siniestro* que amerite *Indemnización* bajo los riesgos amparados en la *Póliza*, el *Asegurado* podrá, previo aviso por escrito a *HDI SEGUROS*, optar por la reposición de los bienes dañados o disponer de ellos para

empezar inmediatamente su reparación, ya sea en el mismo sitio en el que se encuentren o en otro, o su reconstrucción dentro del Predio de la obra, quedando entendido que se harán con materiales de la misma calidad, clase, tamaño y características que tenían al momento de ocurrir el *Siniestro*, **sin exceder en ningún caso de la *Suma Asegurada* del bien dañado.**

A.5.21. Venta de Salvamentos

De indicarse en la especificación de la *Póliza* como amparada, en caso de *Siniestro* que amerite *Indemnización* bajo los riesgos amparados en la *Póliza*, si *HDI SEGUROS* opta por hacerse cargo de cualquier bien que resulte como *Salvamento*, no podrá disponer de este bajo el nombre y marca registrada del *Asegurado*, sin previa conformidad de este.

A.5.22. Cincuenta Metros

De indicarse en la especificación de la *Póliza* como amparada, los bienes asegurados quedan igualmente amparados mientras se encuentren temporalmente en maniobras de carga y descarga sobre andenes, plataformas, carros de ferrocarril, camiones o cualquier otro lugar, dentro de los límites de los *Predios* mencionados en la *Póliza* o a una distancia de 50 (cincuenta) metros de los mismos.

A.5.23. Subrogación

HDI SEGUROS no hará uso del derecho de subrogación que se establece en la CLÁUSULA 20ª SUBROGACIÓN DE DERECHOS de estas condiciones generales, en contra de cualquier negociación afiliada, subsidiaria o dependiente del *Asegurado*.

A.5.24. Errores en Avalúos

De indicarse en la especificación de la *Póliza* como amparada, sin exceder la *Suma Asegurada* total establecida por cada ubicación asegurada, *HDI SEGUROS* conviene en amparar hasta por el porcentaje indicado en la especificación de la *Póliza* para esta cobertura, la diferencia de valores que se encuentre al comparar el valor en el *Avalúo Profesional* realizado por una firma especializada y el valor que realmente tengan los bienes al inicio de la *Vigencia* de esta cobertura, cuando tal diferencia se deba a un error involuntario durante la realización de dicho avalúo. **El porcentaje máximo asegurado será el indicado en la especificación de la *Póliza*.**

Será obligación del *Asegurado*, al detectar el error en el avalúo de los bienes, solicitar a *HDI SEGUROS* la corrección correspondiente. **El aumento de la *Suma Asegurada* dará lugar al cobro de la *Prima* correspondiente.**

A.5.25. Actos de Autoridad

En caso de *Siniestro* proveniente de algunos de los riesgos amparados por la *Póliza*, son indemnizables, bajo la misma, los *Daños* directos causados a los bienes asegurados por actos destructivos, ejecutados por orden de autoridad legalmente constituida, tendientes a evitar una conflagración o en cumplimiento de un deber de humanidad.

A.5.26. Compensación entre Incisos

De indicarse en la especificación de la *Póliza* como amparada, *HDI SEGUROS* acepta que, en caso de *Siniestro* indemnizable bajo la **SECCIÓN A. MONTAJE**, las *Sumas Aseguradas* de los diferentes bienes presentes en una

misma ubicación, se compensen entre sí, por lo que la base para la aplicación de la **CLÁUSULA 6ª PROPORCIÓN INDEMNIZABLE** de estas condiciones generales, será el total de *Suma Asegurada* contratada para dicha sección.

A.6. Bienes, Riesgos y Gastos No Amparados por la SECCIÓN A. MONTAJE

Además de las exclusiones generales señaladas en la **CLÁUSULA 1ª BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO** de las presentes condiciones generales, queda entendido y convenido que la **SECCIÓN A. MONTAJE**, en ningún caso ampara pérdidas, *Daños* o *Perjuicios* por:

1. El costo de rectificación, Reparación o reemplazo del material o mano de obra defectuosos.
2. Reclamaciones por rescisión del contrato de montaje, multas, sanciones, infracciones, deficiencias o defectos de estética, rendimiento o capacidad, ni por cualquier tipo de *Pérdida Consecuencial*.
3. *Vicio Propio* o cualquier procedimiento de calefacción o desecación al cual hubieren sido sometidos los bienes, a menos que el daño sea causado por la realización de cualquiera de los riesgos amparados en esta *Póliza*.
4. *Daños* por errores de cálculo o diseño, salvo lo previsto en la cobertura Errores de Diseño, si la misma fue contratada.
5. Pérdida de bienes a consecuencia de *Robos* o *Saqueos* ocurridos durante el *Siniestro*.
6. Filtraciones a través de la *Cimentación* de los pisos o de los *Muros de Contención* ocasionados por aguas subterráneas o freáticas o bien fracturas de dicha *Cimentación* o de los muros, así como las obstrucciones, insuficiencias, deficiencias, roturas o cualquier otra causa de los sistemas de drenaje (ya sea del *Predio* del *Asegurado* o no) originado por lluvia.
7. Humo o tizne a chimeneas o aparatos industriales.
8. Humo o tizne que emane de chimeneas o aparatos que se encuentren dentro del *Predio* asegurado, cuando dichos aparatos carezcan de conductos para humo o chimeneas.
9. *Robo* cometido por el personal del *Asegurado* o por terceras personas, durante la realización de actos de *Vandalismo* y *Daños por Actos de Personas Malintencionadas*, o bien ocasionados por las medidas de *Represión* de las mismas tomadas por autoridades (Actos ejecutados por persona o personas fuera de los casos de *Huelgas*, *Motín*, *Alboroto Popular*, o de *Conmoción Civil*, que intencionalmente causen *Daños* físicos a los bienes asegurados).
10. *Daños* causados por talas o podas de árboles o cortes de ramas efectuadas por el *Asegurado*.

SECCIÓN B. RESPONSABILIDAD CIVIL

HDI SEGUROS se obliga a pagar los *Daños*, así como los *Perjuicios* y *Daño Moral* consecuencial, que el *Asegurado* cause a *Terceros* y por los que este deba responder, conforme a la legislación aplicable en materia de Responsabilidad Civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos, por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la *Vigencia* de esta *Póliza* y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos *Terceros*, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos, según la Cláusulas y especificaciones pactadas en este *Contrato de Seguro*.

B.1. Alcance de Cobertura

B.1.1. La Obligación de HDI SEGUROS comprende

1. El pago de los *Daños, Perjuicios y Daño Moral* consecucional, por los que sea responsable el *Asegurado*, conforme a lo previsto en esta *Póliza* y en las condiciones particulares respectivas.
2. El pago de los honorarios y gastos de defensa del *Asegurado*, dentro de las condiciones de esta *Póliza*. Esta cobertura incluye, entre otros:
 - A. El pago del importe de las primas por fianzas judiciales que el *Asegurado* deba otorgar, en garantía del pago de las sumas que se le reclamen a título de Responsabilidad Civil cubierta por esta *Póliza*. En consecuencia, **no se considerarán comprendidas, dentro de las obligaciones que HDI SEGUROS asuma bajo esta Póliza, las primas por fianzas, que deban otorgarse como caución para que el Asegurado alcance su libertad preparatoria, provisional o condicional, durante un proceso penal.**
 - B. El pago de los gastos, costas e intereses legales que deba pagar el *Asegurado* por resolución judicial o arbitral ejecutoriadas.
 - C. El pago de los gastos en que incurra el *Asegurado*, con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.

B.1.2. Delimitación del Alcance de la Cobertura

1. El límite máximo de responsabilidad para HDI SEGUROS por uno o todos los *Siniestros* que puedan ocurrir durante la vigencia de la *Póliza*, es la *Suma Asegurada* indicada en la carátula o en la especificación de la *Póliza*.
2. La ocurrencia de varios *Daños* durante la *Vigencia* de la *Póliza*, procedentes de la misma o igual causa, será considerada como un solo *Siniestro*, el cual, a su vez, se tendrá como realizado en el momento en que se produzca el primer *Daño* de la serie.
3. El pago de las primas por fianzas y gastos a que se refiere el punto 2 incisos A, B y C del punto “**B.1.1 LA OBLIGACIÓN DE HDI SEGUROS COMPRENDE**”, está cubierto como un sublímite, pero sin exceder del 50% del límite máximo de responsabilidad contratado en esta sección.

B.2. Inmuebles y Actividades

Está asegurada, dentro del marco de las Condiciones de esta *Póliza*, la responsabilidad civil extracontractual en que incurriera el *Asegurado* por *Daños a Terceros*, derivada de sus actividades relacionadas al Montaje que esté realizando dentro de la República Mexicana y que se mencionan en la *Póliza*. En consecuencia, queda asegurada su responsabilidad:

1. Como propietario, poseedor temporal o arrendatario de terrenos, edificios o locales, que sean utilizados para llevar a cabo la obra o como vivienda temporal para sus *Empleados*. **Para asegurar la responsabilidad legal del arrendatario por Daños a un Inmueble tomado en arrendamiento, se requiere contratar la cobertura adicional de B.3.7. RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL DEL ARRENDATARIO.**
2. Derivada de sus actividades como constructor, *Contratista, Subcontratista*, supervisor de obra. **Quedan excluidos los Daños que pueda sufrir la obra o el Montaje llevada a cabo por el Asegurado.**
3. Como propietario, poseedor temporal o arrendatario de maquinaria y equipo que sean utilizados para llevar a cabo el Montaje.
4. Derivada de la tenencia y uso de *Instalaciones* de carga y descarga, así como de máquinas de trabajo.
5. Derivada de la posesión y mantenimiento de lugares de estacionamiento y gasolineras a su servicio. **Queda excluida la responsabilidad civil por Daños a vehículos ajenos (o a su contenido)**

en poder del **Asegurado**.

6. Derivada de la posesión, mantenimiento y uso de *Instalaciones* sanitarias y de aparatos e *Instalaciones* reconocidas por la ciencia médica, en caso de contar con consultorio de empresa. **No se cubre la Responsabilidad Civil Profesional de clínicas, hospitales, consultorios, médicos, personal de enfermería, asistentes de salud, ni de otro tipo de profesionales de la salud.**
7. Derivada de la posesión, mantenimiento y uso de *Instalaciones* sociales (comedores, comercios, casas hogar, guarderías y similares), destinadas exclusivamente a su empresa.
8. Derivada de la tenencia o mantenimiento de *Instalaciones* de propaganda o señalización (anuncios, letreros, rótulos, carteles publicitarios u otras), dentro o fuera de los *Predios* amparados.
9. Derivada de la posesión y mantenimiento de *Instalaciones* de seguridad (servicio contra *Incendio*, perro guardián, sistemas de alarma, sistemas de videovigilancia, sistemas para control de acceso a las *Instalaciones* del *Asegurado* y similares).
10. Derivada del uso y mantenimiento de ascensores, escaleras eléctricas y montacargas.
11. Está asegurada, además, conforme a las Condiciones de la *Póliza*, la Responsabilidad Civil Legal personal de los *Empleados* y *Trabajadores* del *Asegurado*, frente a *Terceros*, derivada del ejercicio de la actividad materia de esta cobertura. **No se ampara la responsabilidad de las personas que no estén en relación de trabajo con el Asegurado.**

B.3. Riesgos No Amparados pero que pueden ser cubiertos mediante Convenio Expreso en la SECCIÓN B RESPONSABILIDAD CIVIL

B.3.1. Responsabilidad Civil por Daños a Vehículos Terrestres Ajenos durante Maniobras de Carga y Descarga

Estará asegurada, dentro del marco de las condiciones de la *Póliza*, la responsabilidad civil extracontractual del *Asegurado* derivada de *Daños*, ocurridos en territorio nacional durante la vigencia de la *Póliza*, a vehículos terrestres ajenos que se encuentren dentro del *Predio asegurado*, derivado de las operaciones de carga y descarga, y el *Asegurado* o sus *Empleados* les ocasionen *Daños* por el uso de grúas, cabrias, montacargas, remolque, carretilla elevadora, cabestrante, malacate, elevador hidráulico, elevador de tijera, plataforma articulada, plataforma de brazo, plataforma telescópica o por otros equipos similares expresamente diseñados para maniobras de carga y descarga.

También se amparan los *Daños* a tanques, *Cisternas de Agua* o contenedores de *Terceros* que se encuentren dentro de los *Predios* del *Asegurado* y durante la operación de descarga se ocasionen *Daños* a consecuencia de *Implosión* derivada de un error u omisión del *Asegurado* o de sus *Empleados*.

B.3.2. Responsabilidad Civil Contaminación del Medio Ambiente u Otras Variaciones Perjudiciales de Aguas, Atmósfera, Suelos, Subsuelos o Bien por Ruidos

Estará asegurada, dentro del marco de las condiciones de la *Póliza*, la responsabilidad civil extracontractual en que incurriera el *Asegurado* a consecuencia de *Daños* a *Terceros* por contaminación al medio ambiente u otras variaciones perjudiciales de aguas, atmósferas, suelos, subsuelos o bien por ruido, **siempre y cuando sean a consecuencia de un acontecimiento dentro de los *Predios* amparados que ocurra de forma repentina, accidental o imprevista, los *Daños* se hayan causado dentro de la vigencia de este *Contrato de Seguro* y que la contaminación no sea gradual o paulatina.**

Para los efectos de esta cobertura deberá entenderse lo siguiente:

1. Por repentino, el acontecimiento ocurrido en forma brusca e imprevista.

SEGURO DE MONTAJE

2. Por accidental, el acontecimiento ajeno a toda voluntad humana encaminada a causar el hecho o acto generador de la contaminación.
3. Por imprevisto, el acontecimiento inusual, insólito e inesperado y fuera de lo común.

B.3.2.1. Obligaciones del Asegurado

Es condición para el otorgamiento de la cobertura Responsabilidad Civil Contaminación del Medio Ambiente u Otras Variaciones Perjudiciales de Aguas, Atmósfera, Suelos, Subsuelos o Bien por Ruidos, que el **Asegurado** cumpla con lo siguiente:

- a) Que la prestación de todos los servicios, actividades o trabajos se realicen de forma directa por el **Asegurado** y no sean cedidos o concesionados a terceras personas físicas o morales.
- b) Contar con autorización expresa y vigente para la prestación de servicios o la realización de las actividades o el almacenamiento de los productos o sustancias, de parte de autoridad federal, estatal y/o municipal legalmente constituida, según corresponda.

El incumplimiento de estas obligaciones exime de toda responsabilidad a **HDI SEGUROS**.

B.3.2.2. Riesgos No Amparados

Además de las exclusiones generales señaladas en la CLÁUSULA 1ª. BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO de las presentes condiciones generales y de las previstas en el punto B.4. RESPONSABILIDADES NO AMPARADAS POR LA SECCIÓN B RESPONSABILIDAD CIVIL, queda entendido y convenido que la cobertura de Responsabilidad Civil Contaminación del Medio Ambiente u Otras Variaciones Perjudiciales de Aguas, Atmosfera, Suelos, Subsuelos o bien por Ruidos en ningún caso será responsable por pérdidas, **Daños o Perjuicios por:**

1. La inobservancia de instrucciones o recomendaciones escritas para la inspección, control o mantenimiento dadas por los fabricantes de artefactos o **Instalaciones** relacionados con la prevención o el control de la contaminación del medio ambiente.
2. Ocasionados al medio ambiente por aguas negras, basura o sustancias residuales.
3. Ocasionados por la contaminación gradual y paulatina del medio ambiente.

B.3.3. Responsabilidad Civil Cruzada por Reclamaciones presentadas entre sí por las Personas Físicas o Morales mencionadas como **Asegurados** en esta **Póliza**

Estará asegurada, dentro del marco de las condiciones de la **Póliza**, la responsabilidad civil extracontractual en que un **Asegurado** de los nombrados en la **Póliza**, incurra hacia otro **Asegurado** de la misma **Póliza** **por Daños causados exclusivamente a los bienes de este**, por hechos u omisiones no intencionales ocurridos en territorio nacional durante la vigencia de la **Póliza**, y que sean consecuencia de las actividades propias al giro del **Asegurado**.

Por lo tanto, para los efectos del seguro, los **Asegurados** de referencia se considerarán **Terceros** entre sí, como si existiera **Póliza** independiente para cada uno de ellos.

La responsabilidad total de **HDI SEGUROS**, con respecto a cada uno de los **Asegurados** no excederá, en total, para un **Evento** o una serie de **Eventos**, provenientes de una sola y misma causa, de la **Suma Asegurada** contratada.

SEGURO DE MONTAJE

B.3.3.1. Riesgos No Amparados

Además de las exclusiones generales señaladas en la CLÁUSULA 1ª. BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO de las presentes condiciones generales y de las previstas en el punto B.4. RESPONSABILIDADES NO AMPARADAS POR LA SECCIÓN B. RESPONSABILIDAD CIVIL, queda entendido y convenido que la cobertura de Responsabilidad Civil Cruzada por Reclamaciones presentadas entre sí por las Personas Físicas o Morales mencionadas como *Asegurados* en esta Póliza en ningún caso será responsable por pérdidas, *Daños o Perjuicios por:*

1. Obligaciones de personas que no sean las que por escrito fueron aceptados por *HDI SEGUROS* conforme a las condiciones de esta cobertura.
2. La inobservancia de instrucciones o recomendaciones escritas para el uso, consumo, inspección, control o mantenimiento dadas por los fabricantes de *Maquinaria*, equipo, artefactos o *Instalaciones*.
3. Ocasionados a *Terceros* por bienes muebles o por los *Inmuebles* propiedad u operados o bajo responsabilidad del *Asegurado* que no estén indicados explícitamente en la *Póliza*.

B.3.4. Responsabilidad Civil por el uso de *Maquinaria* y Equipo

Estará asegurada, dentro del marco de las Condiciones de esta *Póliza*, la responsabilidad civil extracontractual en que incurriere el *Asegurado* por *Daños a Terceros*, derivada del uso y posesión de la *Maquinaria*, equipos o mecanismos que utiliza en los trabajos del Montaje que esté realizando dentro de la República Mexicana y que se mencionan en la carátula o especificación de la *Póliza*.

B.3.4.1. Riesgos No Amparados

Además de las exclusiones generales señaladas en la CLÁUSULA 1ª. BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO de las presentes condiciones generales y de las previstas en el punto B.4. RESPONSABILIDADES NO AMPARADAS POR LA SECCIÓN B. RESPONSABILIDAD CIVIL, queda entendido y convenido que la cobertura de Responsabilidad Civil por el Uso de *Maquinaria* y Equipo en ningún caso será responsable por pérdidas, *Daños o Perjuicios por:*

1. Daños que pueda sufrir la obra o el bien objeto de este contrato de seguro.
2. La inobservancia de instrucciones o recomendaciones escritas para el uso, operación, inspección, control o mantenimiento dadas por los fabricantes de la *Maquinaria*, equipo, artefactos o *Instalaciones*.
3. Ocasionados a *Terceros* por *Maquinaria*, equipos o mecanismos propiedad u operados o bajo responsabilidad del *Asegurado* que no estén indicados explícitamente en la *Póliza*.

B.3.5. Responsabilidad Civil Derivada de Trabajos de Soldadura, Corte, Esmerilado y/o Calentamiento por Arco Eléctrico o Soplete

Estará asegurada, dentro del marco de las condiciones de la *Póliza*, la responsabilidad civil extracontractual derivada de *Daños a Terceros* durante los trabajos de soldadura, corte, esmerilado y/o calentamiento por arco eléctrico o soplete, realizados por el *Asegurado* y/o sus *Empleados* dentro de sus *Inmuebles* y/o *Instalaciones* y/o de sus *Predios*, que influyan directamente en la realización del *Siniestro*.

B.3.5.1. Obligaciones Del Asegurado

El **Asegurado** deberá cumplir, en todo momento, con las medidas de prevención para llevar a cabo trabajos de soldadura, corte, esmerilado y/o calentamiento por arco eléctrico o soplete:

1. Que la realización de todos los trabajos de soldadura, corte, esmerilado y/o calentamiento por arco eléctrico o soplete se realicen de forma directa por el **Asegurado** y no sean cedidos o concesionados a **Terceras** personas físicas o morales.
2. Contar con autorización expresa y vigente de parte de la autoridad federal, estatal y/o municipal legalmente constituida, según corresponda.
3. Cumplir con las leyes, normas y reglamentos vigentes, relativos a la seguridad e higiene durante los trabajos de soldadura y corte, tales como la Norma Oficial Mexicana NOM-027-STP-2008 o su versión más recientemente publicada en fecha previa al **Siniestro**.
4. Que se despejó el área de trabajo y/o se protegió para evitar el riesgo de **Incendio**.
5. Que el equipo de soldadura, corte o esmerilado sea operado y reciba mantenimiento en función del manual del fabricante del equipo.
6. Garantizar que se cuenta en el área en la que se efectuarán los trabajos, con el equipo contra **Incendio** necesario para la protección de los bienes muebles e inmuebles.

El incumplimiento de estas obligaciones exime de toda responsabilidad a **HDI SEGUROS**.

B.3.6. Responsabilidad Civil por **Daños a Tuberías, Cables, Canales u Otras Instalaciones Subterráneas**

Estará asegurada, dentro del marco de las condiciones de la **Póliza**, la responsabilidad civil extracontractual del **Asegurado** por **Daños** ocasionados a tuberías, cables, canales u otras **Instalaciones** subterráneas todas propiedad de **Terceros**, cuando realice excavaciones necesarias para la obra que tenga asignada, pero **siempre y cuando el Asegurado se hubiere informado en las oficinas y/o dependencias gubernamentales competentes, sobre la ubicación, situación y características de las tuberías, cables, canales e Instalaciones subterráneas, y le hayan concedido el permiso correspondiente para excavar.**

B.3.6.1. Riesgos No Amparados

Además de las exclusiones generales señaladas en la **CLÁUSULA 1ª. BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO** de las presentes condiciones generales y de las previstas en el punto **B.4. RESPONSABILIDADES NO AMPARADAS POR LA SECCIÓN B RESPONSABILIDAD CIVIL**, queda entendido y convenido que la cobertura de Responsabilidad Civil por **Daños a Tuberías, Cables, Canales u Otras Instalaciones Subterráneas** en ningún caso será responsable por pérdidas, **Daños o Perjuicios**:

1. A la obra misma, llevada a cabo por el **Asegurado**.
2. A los aparatos, equipos y materiales o **Maquinaria** de construcción utilizados en las actividades objeto de la cobertura.
3. A bienes propiedad del **Asegurado**.
4. Por reclamaciones de los miembros de un consorcio de trabajo entre sí, ni reclamaciones del consorcio frente a sus miembros o viceversa.
5. Ocasionados a tuberías, cables, canales u otras **Instalaciones** subterráneas por no apuntalar, socialzar o recalzar terrenos, edificios, partes de edificios o **Instalaciones**, cuando estas actividades debieran hacerse.

B.3.7. Responsabilidad Civil Legal del Arrendatario

Estará asegurada, dentro del marco de las condiciones de la *Póliza*, la responsabilidad civil extracontractual por *Daños* que, por *Incendio* o *Explosión*, así como por las actividades desempeñadas relacionadas con el giro del negocio del *Asegurado*, se causen al *Inmueble* o *Inmuebles* que se mencionan en la *Póliza*, tomados (totalmente o en parte) en arrendamiento por el *Asegurado* para la actividad o giro descrita en la carátula de la *Póliza*, siempre que dichos *Daños* le sean imputables.

B.3.7.1. Riesgos No Amparados

Además de las exclusiones generales señaladas en la CLÁUSULA 1ª. BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO de las presentes condiciones generales y de las previstas en el punto B.4. RESPONSABILIDADES NO AMPARADAS POR LA SECCIÓN B RESPONSABILIDAD CIVIL, queda entendido y convenido que la cobertura de Responsabilidad Civil Legal del Arrendatario en ningún caso será responsable por pérdidas, *Daños* o *Perjuicios* por:

1. Responsabilidad civil ocasionada a personas (físicas o morales) que sean filiales, accionistas, asociados o socios o tengan como accionistas, asociados o socios a cualquiera de los accionistas, asociados o socios del *Asegurado*.

B.4. Responsabilidades No Amparados por la SECCIÓN B RESPONSABILIDAD CIVIL

Además de las exclusiones generales señaladas en la CLÁUSULA 1ª BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO de las presentes condiciones generales, queda entendido y convenido que la SECCIÓN B. RESPONSABILIDAD CIVIL, en ningún caso ampara pérdidas, *Daños* o *Perjuicios* por:

1. Responsabilidades provenientes del *Incumplimiento* de contratos o convenios, cuando dicho *Incumplimiento* no haya producido la muerte o el menoscabo de la salud de *Terceros*, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos.
2. Responsabilidades por prestaciones sustitutorias del *Incumplimiento* de contratos o convenios.
3. Responsabilidades derivadas del uso y/o propiedad y/o posesión de embarcaciones, aeronaves y/o vehículos terrestres de motor propiedad del *Asegurado* o a su servicio, salvo que estos últimos estén destinados a su empleo exclusivo dentro del *Predio* asegurado por esta *Póliza* y que no requieran de placa o permiso para su empleo en lugares públicos.
4. Responsabilidades derivadas de *Daños* ocasionados por el *Asegurado* y/o sus *Empleados* cuando estos se encuentren en *Estado de Ebriedad* o bajo el *Influjo de Drogas* o *Medicamentos*, siempre que esta circunstancia haya influido en forma directa en la realización del *Siniestro*, o sea considerado responsable por la autoridad competente.
5. En caso de ser el *Asegurado* una persona física, responsabilidades derivadas de *Daños* sufridos por: cónyuge, padres, hijos, hermanos, padres políticos, hermanos políticos u otros parientes del *Asegurado*, que habiten permanentemente con él.
6. En caso de ser el *Asegurado* una persona moral, responsabilidades derivadas de *Daños* sufridos por: consejeros, directores, socios, administradores, gerentes u otras personas en función directiva, así como por sus cónyuges, padres, hijos, hermanos, padres políticos u otros parientes que trabajen en el negocio asegurado.

7. Responsabilidad civil personal de los *Empleados* y participantes en las actividades deportivas.
8. Responsabilidades de las personas que no estén en relación de trabajo con el *Asegurado*.
9. Responsabilidades por *Daños* causados por:
 - a. Inconsistencia, *Hundimiento*, *Subsidencia* o asentamiento del suelo o subsuelo.
 - b. Falta o insuficiencia de obras de consolidación para evitar la pérdida de sostén necesario al suelo o subsuelo de propiedades vecinas.
10. Responsabilidades *Huelgas* o *Daños* que se originen por disposición de autoridades de derecho o, de hecho.
11. Responsabilidades imputables al *Asegurado*, de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social u otra disposición complementaria de dichas Leyes.
12. Responsabilidades profesionales.
13. Daños consecuenciales y/o multas y/o penas convencionales e Indemnizaciones que tengan o representen el carácter de una multa, de una pena, de un castigo o de un ejemplo, como aquellas llamadas “por *Daños* punitivos” (punitive damages), “por *Daños* por venganza” (vindictive damages), “por *Daños* ejemplares” (exemplary damages), “*Daños* agravados” (aggravated damages) u otras con terminología parecida.
14. Reclamaciones a consecuencia de *Accidentes* o de enfermedad de trabajo del personal *Empleado* por el *Asegurado* o de otras personas que ejecuten trabajos para él.
15. Responsabilidades y Gastos:
 - a. Provenientes de la fabricación, extracción, procesamiento, manipulación, distribución, almacenaje, uso, prueba, venta, propiedad de asbestos, cualquier derivado de asbestos, o productos o materiales que contengan asbestos, o cualquier fibra de asbestos.
 - b. Derivadas de la exposición a, inhalación de asbestos, cualquier derivado de asbestos, o productos o materiales que contengan asbestos, o cualquier fibra de asbestos.
 - c. Derivadas de demandas por el temor a las consecuencias de la exposición a la inhalación de asbestos, cualquier derivado de asbestos, o productos o materiales que contengan asbestos o cualquier fibra de asbestos.
 - d. Derivadas de *Daños* a cualquier bien o propiedad de *Terceros* surgidas de o causadas por asbestos, cualquier derivado de asbestos, o productos o materiales que contengan asbestos, o cualquier fibra de asbestos.
 - e. Asimismo, quedan excluidos los gastos a que fuere condenado el *Asegurado* para limpiar o remover los *Daños* causados por asbestos, cualquier derivado de asbestos, o productos o materiales que contengan asbestos, o cualquier fibra de asbestos.
16. Pérdida o Daño causado a *Terceros* por *daños Financieros Puros*.
17. Pérdida o *Daños* a *Terceros* causados por *Caso Fortuito* o *Fuerza Mayor*.
18. *Daños* o pérdidas como consecuencia de la práctica y/o ejecución ilegal de acciones asociadas a: espionaje informático, espionaje industrial, obtención encubierta de datos o información confidencial, infiltración, penetración, uso de soborno o chantaje.
19. *Daños* por Acoso sexual, abuso sexual, violación, actos lascivos, conducta sexual indebida, hostigamiento, maltrato o abusos por parte del *Asegurado*, sus *Empleados* o dependientes económicos.
20. Responsabilidad Civil por bienes propiedad de *Terceros* que sean olvidados en las *Instalaciones* del *Asegurado*.
21. Responsabilidad civil en eventos no organizados por el *Asegurado*.
22. *Daños* por la inobservancia de leyes, reglamentos, decretos y resoluciones de las autoridades relacionadas con la actividad del *Asegurado*.

SEGURO DE MONTAJE

23. **Daños** derivados del uso o posesión de prototipos, *Equipos Hechizos* o en vía de experimentación.
24. Daño Genético causado por los productos o servicios proporcionados o suministrados por el Asegurado.
25. Responsabilidades derivadas de *Accidentes* que ocurran con motivo de alteraciones de *Estructuras*, nuevas construcciones o demoliciones llevadas a cabo por el Asegurado o por *Contratistas* a su servicio en los locales descritos en la *Póliza*.
26. Cuando el Asegurado sea constructor, se excluyen los *Daños* a la obra misma de construcción o a las *Instalaciones* o *Daños* a la *Maquinaria* y equipo durante su montaje, tampoco se amparan los aparatos, equipos y materiales o *Maquinaria* de construcción *Empleados* para la ejecución de la obra.
27. Cuando se realicen trabajos de *Demolición* o *Derribo* utilizando explosivos.
28. Cuando el Asegurado sea el constructor, se excluyen los *Daños* ocasionados a los terrenos, edificios, partes de edificios o *Instalaciones* de *Terceros* cuando no realice los trabajos de apuntalar, socialzar o recalzar, cuando estos trabajos debieron hacerse.
29. Cuando el Asegurado sea el constructor, se excluyen las reclamaciones derivadas de *Perjuicios*, por *Daños* a líneas telefónicas, eléctricas, telegráficas o a otras conducciones subterráneas, exteriores o aéreas.

TERCERA PARTE: CLÁUSULAS APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES.

Cláusula 1ª. Bienes y Riesgos No Amparados por el Contrato de Seguro

A) Bienes No Amparados

HDI SEGUROS en ningún caso será responsable por pérdidas, *Daños* o *Perjuicios* a:

1. Suelos y terrenos, incluyendo las adecuaciones a la superficie tales como pero no limitadas a terraplenes, zanjas, acequias, canales, relleno, subrasante y *otras* similares.
2. Frescos o murales que como motivo de decoración u ornamentación estén pintados en o formen parte del *Inmueble* asegurado.
3. Obras civiles y proyectos que están ubicados dentro de *Predio* de una *Central Nuclear*.
4. Bienes almacenados, montados, instalados u operando en *Predio* distinto al consignado en la *Póliza*.
5. Bienes que estén instalados en vehículos terrestres, naves aéreas o embarcaciones, dentro o fuera del *Predio* consignado en la *Póliza*.
6. Materiales auxiliares, partes y componentes de vida limitada y partes desgastables tales como:
 - a) Combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, líquidos para revelado, tintas, tóner, papel, agentes químicos y similares, a excepción del mercurio utilizado en rectificadores de corriente y los aisladores de cerámica.
 - b) Herramientas intercambiables (puntas o extensiones de destornillador, puntas de soldadores, brocas, puntas de corte, espátulas, punzones, matrices, llaves, pinzas y

- similares).
- c) Sellos, muelles, resortes, cadenas, bandas de transmisión de todas clases, bandas de transportadores, cintas, empaques, llantas de hule, muelles de equipo *Móvil*, juntas, fieltros y telas, tamices, cimientos, revestimientos refractarios, así como toda clase de vidrios y peltre.
 - d) Fusibles, bulbos, tubos luminiscentes, lámparas, focos, porcelana y cerámica. Sin embargo, sí quedan cubiertos, cuando los *Daños* sufridos sean a consecuencia de un riesgo cubierto por la *Póliza*.
7. Bienes que se encuentren en calidad de mercancías en almacenamiento o en exhibición para su venta.
 8. *Maquinaria* y equipo adaptados en vehículos, así como vehículos matriculados que transiten en vía pública y requieran permisos para circular o para su uso general en la vía pública, excepto cuando estén siendo usados como una herramienta de trabajo dentro del *Predio* de la obra indicado en la *Póliza*.
 9. Líneas de transmisión y distribución terrestres, incluidos cables, postes, pilotes, torres, otras *Estructuras* de soporte y equipo de cualquier tipo que pueda encargarse de dichas líneas o de *Instalaciones* de cualquier tipo, con fines de transmisión o distribución de energía eléctrica, señales telefónicas o telegráficas y todas las señales de comunicación, ya sean de audio o video.
 10. Bienes relacionados con energía nuclear, tales como, pero no limitados a:
 - i. *Material Nuclear*.
 - ii. Bienes en la *Zona o Área de Alta Radiactividad* de cualquier *Instalación Nuclear*.
 - iii. Bienes que se encuentren en las *Instalaciones* de una *Central Nuclear*.
 - iv. *Reactor Nuclear*, edificios del reactor, y plantas y equipos en estos, que se encuentren en cualquier instalación que sea una *Central Nuclear* generadora de electricidad.
 - v. Bienes que son utilizados o que han sido utilizados para la generación de energía nuclear o la producción, utilización o almacenamiento de *Material Nuclear*.
 - vi. *Instalaciones, Maquinaria* y en general cualquier equipo sea o no de *Contratistas* que son utilizados en labores de construcción, montaje, instalación, sustitución, reparación, mantenimiento o desmantelamiento de una *Central Nuclear* generadora de electricidad o almacén de *Material Nuclear* o similares.
 11. Centrales eléctricas de más de 100 (cien) mega watts (ciclo único, ciclo combinado, planta de incineración).
 12. Títulos, obligaciones o documentos de cualquier clase, timbres postales o fiscales, libros de contabilidad u otros libros de comercio, manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, memorias de cálculo, programas de obra, modelos o moldes y cualquier información grabada en casetes o disquetes.
 13. Embarcaciones, equipo ferroviario, *Drones*, aeronaves o vehículos terrestres de motor que requieran placa, matrícula o registro para circular.
 14. Artefactos en desuso, permanentemente fuera de uso o inservibles.
 15. Armas de fuego y cartuchos para Armas de fuego.
 16. Bienes propiedad de obreros, Contratistas, Subcontratistas y/o Empleados del Asegurado.
 17. Riesgos Offshore, así como bienes que de manera temporal o permanente se encuentren, se construyan, se monten, operen o se instalen en el agua, sobre el agua o bajo el agua.

B) Riesgos y Gastos No Amparados

- HDI SEGUROS** no será responsable en ningún caso por pérdidas, *Daños*, gastos o *Perjuicios*:
18. Por *Daños*, pérdidas, responsabilidades o reclamaciones ocurridos antes del inicio de *Vigencia* de esta *Póliza*.
 19. *Dolo* o *Culpa Grave* del *Asegurado* o su representante responsable de la construcción o del montaje, siempre y cuando el *Dolo* o la *Culpa Grave* sea atribuible a dichas personas directamente.
 20. *Daños* o defectos que tengan los bienes asegurados con antelación a su descarga en el *Predio* o al inicio de *Vigencia* de la *Póliza*.
 21. Derivados del uso o posesión de prototipos o bienes en vía de experimentación.
 22. Por exceder la capacidad de carga o dimensiones de los vehículos terrestres o embarcaciones fluviales en que se transporten los bienes amparados, cuando sea el *Asegurado* quien realice el transporte o por utilizar vehículos o embarcaciones que no fueren los adecuados para transportar los bienes amparados. Esta exclusión no surte efecto si se cuenta con los permisos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para circular bajo estas circunstancias.
 23. Por sobrecarga o tracción que exceda a la capacidad autorizada por el fabricante para cualquier operación, transporte o levantamiento de carga.
 24. Sobrecarga, averías y fallas mecánicas o eléctricas en *Maquinaria* y equipo, causadas por su propio funcionamiento.
 25. Causado a los bienes amparados, cuando sean utilizados en trabajos para los cuales no fueron construidos o diseñados.
 26. Riesgos de energía nuclear, tales como, pero no limitados a:
 - i. Derivados de la producción, fabricación, enriquecimiento, acondicionamiento, transformación, reprocesamiento, uso, almacenamiento, manejo, manipulación y eliminación de *Material Nuclear*, excepto los lugares en que dichas sustancias se almacenen incidentalmente durante su transporte.
 - ii. Los derivados del suministro de bienes y servicios a una *Central Nuclear* o generadora de electricidad.
 - iii. Irradiación y contaminación por *Material Nuclear*.
 - iv. Construcción, montaje, instalación, sustitución, reparación, mantenimiento o desmantelamiento de bienes en o para una *Central Nuclear* o generadora de electricidad.
 - v. Que sean consecuencia o procedentes de radiación nuclear o contaminación por radiactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier residuo nuclear procedente de combustión nuclear, así como las causadas, agravadas o debidas a material bélico nuclear.
 27. Por reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radioactivas, ya sean controladas o no, y como consecuencia de *Avalancha de Lodo*, *Ciclón*, *Erupción Volcánica*, *Explosión*, *Golpe de Mar* o *Tsunami*, *Granizo*, *Helada*, *Huracán*, *Incendio*, *Inundación*, *Inundación por Lluvia*, *Marejada*, *Nevada*, relámpagos, *Terremoto*, *Tornado* o *Vientos Tempestuosos*.
 28. Por vibración o choque sónico causados por aviones u otros mecanismos.
 29. Por cualquier tipo o variedad de moho, hongo, levadura, biocontaminante, espora, así como por toda sustancia producida por un hongo o que emane o surja de los mismos.
 30. *Robo sin Violencia* o *Hurto*, *Olvido*, *Extravío*, *Abandono*, *Desaparición*, *abuso de confianza* o *faltantes en el inventario*.
 31. *Robo* parcial, *Robo* de partes, equipamiento, útiles o *Accesorios*, a menos que sean como

- consecuencia del *Robo con Violencia* total.
32. *Robo* o *Saqueo* que se realice durante o después de la ocurrencia de un *Incendio*, *Explosión* o algún fenómeno meteorológico o sísmico.
 33. *Robo* o *Saqueo* que se realice durante o después de la realización de *Huelga*, *Alboroto Popular*, *Vandalismo* o *Actos de Personas Malintencionadas*.
 34. *Robo* o *Saqueo* que se realice durante o después de reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.
 35. Por interferencia de *Huelguistas* u otras personas en la reparación o restauración del daño, en la reanudación o continuación del negocio.
 36. A dínamos, excitadores, lámparas, conmutadores, motores u otros equipos eléctricos, que se causen por corto circuito, arco voltaico, falla de aislamiento eléctrico, sobretensión y otros disturbios eléctricos, ya sea que provengan de causas naturales o artificiales. No obstante, si estas fallas originan un *Incendio*, los *Daños* causados por este si quedarán cubiertos.
 37. Directamente causados por congelación del medio refrigerante, rotura, agrietamiento, deformación, rayadura, fusión, despostilladura, falta de resistencia mecánica, pérdida del tratamiento término o estructura granular del metal y otros *Daños* mecánicos internos, esta exclusión no opera cuando la causa del daño mecánico obedece a un riesgo cubierto.
 38. Que sean consecuencia directa de desgaste, deterioro gradual, corrosión, oxidación, incrustaciones, herrumbre, raspaduras, a menos que estas sean a consecuencia de un riesgo cubierto por la *Póliza*.
 39. Gastos adicionales derivados de la necesidad o deseo del *Asegurado* de construir o reponer los bienes dañados en un lugar distinto del que ocupaban al ocurrir el *Siniestro*.
 40. Gastos adicionales en exceso del *Valor Asegurable* motivado por leyes o reglamentos que regulen la construcción, reparación o reposición de los bienes dañados.
 41. Gastos efectuados con objeto de corregir deficiencias de capacidad u operación del bien amparado.
 42. Gastos erogados con respecto al mantenimiento que efectúen *Terceros*, mediante un contrato, entendiéndose como mantenimiento aquel que obligue a un *Tercero* a revisar periódicamente o reemplazar partes desgastadas o defectuosas.
 43. Por pérdidas o *Daños* a bienes tomados en arrendamiento o alquiler, cuando la responsabilidad recaiga en el arrendador, ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento o mantenimiento.
 44. Por defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas. Sin embargo, *HDI SEGUROS* conviene en cubrir las pérdidas o *Daños* mencionados en este inciso cuando dichas partes hayan sido afectadas por una pérdida o daño indemnizables ocurridos a los bienes amparados.
 45. Por suspensión de labores, *Demora*, pérdida de mercado, paralización o entorpecimiento de operaciones, lucro cesante, multas o sanciones impuestas por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones, sanciones por *Incumplimiento* de contrato, reclamaciones provenientes de *Daños* o *Perjuicios* que sufran *Terceros* en sus bienes o en sus personas y otras pérdidas indirectas.
 46. Por Expropiación, *Confiscación*, decomiso, Nacionalización, *Requisición*, *Incautación* o detención de los bienes amparados por orden de gobierno de jure o de facto, o de cualquier autoridad pública, estatal, municipal o local legalmente reconocida con motivo de sus funciones.
 47. Por reducción de ingresos y/ o cualquier otra *Pérdida Consecuencial*, incluyendo los *perjuicios* que se generen por el daño material causado.
 48. Por paralización o interrupción de negocios o procesos de manufactura, falta de fuerza

- motriz, interrupción o fallas del suministro de materia prima, insumo, electricidad, gas, calor, vapor, refrigeración o de agua, pérdida de mercado, pérdida de servicio, pérdida de utilidades, pérdida de uso.
49. Pérdidas o *Daños* de los cuales resulten responsables, legal o contractualmente, el fabricante, proveedor o vendedor de los bienes amparados.
 50. Por interrupción o fallas del suministro de la red pública de corriente eléctrica, de gas, de climatización, de calefacción o de agua.
 51. Por *Marejada, Golpe de Mar* o la acción natural de la marea, aunque estas fueren originadas por alguno de los riesgos amparados.
 52. Reparaciones efectuadas a los bienes amparados en forma provisional, salvo las que formen parte de la reparación definitiva.
 53. Que sean consecuencia de haber realizado a los bienes amparados cambios físicos deliberadamente, sin respetar los lineamientos, consejos o especificaciones establecidos por el fabricante, para la Operación Normal de dichos bienes.
 54. Por someter los bienes amparados a esfuerzos o capacidades o presión superior a la máxima indicada por el fabricante o la autoridad competente, o sujetarlos a cualquier clase de experimentos, ensayos o pruebas no acorde con la *Operación Normal* de dichos bienes.
 55. Reducción de la funcionalidad, la disponibilidad o el funcionamiento de un sistema informático, *Hardware*, repositorio de información o dispositivo similar en equipos informáticos o equipos no informáticos, sean o no propiedad del *Asegurado* o que estén bajo su posesión, salvo que se deriven de riesgos amparados por la *Póliza*.
 56. Que se deban o resulten de:
 - i. *Software Malicioso, Ciberataque, Ciberterrorismo o Ciberguerra.*
 - ii. El uso o mal uso de *Internet*, dirección de *Internet*, sitio web o similares.
 - iii. Cualquier transmisión electrónica de datos u otra *Información Electrónica.*
 - iv. *Hackeo o Phishing.*
 57. Pérdida, daño, destrucción, distorsión, sustracción, corrupción, mala interpretación, borrado, contaminación o alteración de *Información Electrónica*, causados como consecuencia de: *Daños*, fallas, alteraciones, pérdida de uso, disminución en la funcionalidad, campos magnéticos, *Virus Informático*, errores de diseño de sistemas de cómputo o *Hardware*, sistemas operativos, bases de datos, almacenes de información, *Software*, sean o no propiedad del *Asegurado* o que estén bajo su posesión.
 58. Gastos de cualquier naturaleza que resulten de *Daños*, fallas, alteraciones, pérdida de uso, disminución en la funcionalidad, campos magnéticos, errores de diseño de sistemas de cómputo o *Hardware*, sistemas operativos, bases de datos, almacenes de información, *Software*, sean o no propiedad del *Asegurado* o que estén bajo su posesión, aun cuando exista otra causa o *Evento* concomitante simultáneo, anterior o posterior a la afectación de la *Información Electrónica.*
 59. Por falta de funcionamiento o fallas, errores o deficiencias de cualquier dispositivo, aparato, mecanismo, equipo, instalación o sistema, sean o no propiedad del *Asegurado* o que estén bajo su control o simple posesión, como consecuencia de la incapacidad de sus *Componentes Físicos* o *Componentes Lógicos*, para reconocer correctamente o utilizar una fecha que se intente representar a partir del día 9 (nueve) de septiembre de 1999 (mil novecientos noventa y nueve) y fechas subsecuentes, incluyendo el año 2000 (dos mil) del calendario Gregoriano.
 60. Que sufran los bienes amparados durante su transporte marítimo, de altura o de cabotaje, incluyendo las maniobras de carga y descarga. Esta exclusión no opera para el transbordo

fluvial de servicio regular.

61. Que sean causados por o como consecuencia o en conexión con:

- i. **Guerra, Invasión, actos de enemigos extranjeros, Hostilidades u Operaciones Bélicas** (haya o no declaración de *Guerra*), *Guerra Civil, Rebelión, Motín, Revolución, Revuelta, Sublevación*, insurrección, *Conmoción Civil*, asumiendo las proporciones de o sumándose a un *Levantamiento, Usurpación del Poder, Militarización del Poder, Suspensión de Garantías* o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o de Derecho.
- ii. **Terrorismo o Sabotaje.**
- iii. **Cualquier acto ejecutado por persona o personas con el fin de derrocar al gobierno o para controlar, prevenir, suprimir o de cualquier forma relacionada con los incisos (i) o (ii) de este punto, ya sean estos actos efectuados con o sin uso de artefactos explosivos.**

62. **Dstrucción de los bienes por actos de autoridad, legalmente reconocida con motivo de sus funciones, salvo lo previsto en la cobertura de Actos de Autoridad, si la misma fue contratada.**

63. **Como resultado de sobrecalentamiento o agrietamiento a consecuencia de una reacción exotérmica.**

64. **Por Dragado, re-dragado, sobre-dragado.**

65. **Por pérdida o daño que ocurra durante las operaciones de *Perforación Direccional*, a menos que antes de comenzar los trabajos se hayan llevado a cabo análisis o estudio de suelos necesarios para una debida ejecución de las operaciones de perforación, de acuerdo con los estándares técnicos más recientes, y que el contratista encargado de la perforación cuente con experiencia en esta técnica y método de perforación.**

66. **Por pérdida o daño que resulte de incendio, si tal pérdida o daño ha sido agravada debido a:**

- I. **Que no se encuentren disponibles y operativos los equipos adecuados para extinción de incendios y agentes extintores en cantidad suficiente conforme a la normativa vigente en la materia.**
- II. **Si conforme a normativa vigente la obra objeto del seguro, debiendo contar con hidrantes, no se hayan instalado o no se encuentre operativa la tubería ascendente húmeda para los hidrantes, hasta el nivel inmediatamente inferior al que al momento del siniestro se encuentra en construcción la obra.**

Cláusula 2ª. Medidas de Seguridad

Si la contratación de la *Póliza* se hizo sobre la base de la existencia de medidas de seguridad, el *Asegurado* tendrá derecho al descuento correspondiente.

El *Asegurado* se compromete a mantenerlas en buen orden, funcionando al 100% (cien por ciento) en todo caso y cada momento, durante la *Vigencia* de la *Póliza*. **En caso de no contar con dichas medidas de seguridad o no tenerlas en funcionamiento en el momento del *Siniestro*, se podría incurrir en una agravación esencial del riesgo conforme a lo indicado en la **CLÁUSULA 11ª AGRAVACIÓN DEL RIESGO.****

Las medidas de seguridad a que hace referencia esta cláusula están indicadas en la Cédula o Especificación de la *Póliza*.

Cláusula 3ª. Obligaciones del Asegurado

I. Medidas de Operación

1. No sobrecargar los bienes asegurados habitual o intencionalmente.
2. No utilizar los bienes amparados en actividades o trabajos para los que no fueron construidos.
3. Seguir al pie de la letra las instrucciones del fabricante respecto del montaje, instalación, funcionamiento, inspección y servicio de los bienes amparados.
4. Cumplir con las leyes, normas y reglamentos vigentes, relativos a la construcción, instalación, funcionamiento, mantenimiento e inspección de los bienes amparados.
5. La instalación eléctrica que de suministro a los bienes amparados deberá estar puesta a tierra conforme a las indicaciones del fabricante o a las disposiciones legales vigentes.
6. Cuando la *Maquinaria*, equipo o grúas amparados no esté trabajando en el Montaje, deberán permanecer resguardados en algún lugar cerrado o vigilado. Cuando dichos bienes se desplacen para realizar alguna actividad que forma parte del Montaje amparado por la *Póliza*, podrá permanecer en el sitio de la actividad, en bodega o bajo vigilancia; en el entendido que esta vigilancia podría ser por parte de compañía especializada de seguridad o por empleados propios del *Asegurado*. La vigilancia puede ser sustituida si el equipo cuenta con localizador satelital.
7. Contar con equipos de protección y extintores de *Incendio*, en cantidad suficiente, listos para usarse y distribuidos por las diferentes áreas del *Predio* descrito en la carátula de la *Póliza*.
8. Notificar por escrito a *HDI SEGUROS* todos los hechos que puedan producir un aumento o disminución de las *Sumas Aseguradas*, ya sean por aumento, disminución o cambio de bienes o por cambios en cuanto a las características del Montaje amparados por la *Póliza*.

Si el Asegurado no cumple con estas obligaciones, HDI SEGUROS quedará liberada de toda responsabilidad, siempre y cuando dicho Incumplimiento haya influido directamente en la realización del Siniestro, en términos de los artículos 69 y 70 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

II. Medidas de Salvaguarda o Recuperación

Al tener conocimiento de un *Siniestro* producido por alguno de los riesgos amparados, el *Asegurado* tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la *Demora*, el *Asegurado* pedirá instrucciones a *HDI SEGUROS* y se sujetará a lo que ella le indique.

Los gastos hechos por el *Asegurado* que no sean manifiestamente improcedentes serán cubiertos por *HDI SEGUROS* y, si esta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

Sin el consentimiento de *HDI SEGUROS*, el *Asegurado* estará impedido de variar el estado de las cosas, salvo por razones de interés público o para evitar o disminuir el daño o bien si se tiene contratada la cobertura **A.5.17 PERMISO**.

Si el *Asegurado* viola la obligación de evitar o disminuir el daño o de conservar la invariabilidad de las cosas, *HDI SEGUROS* tendrá el derecho de reducir la *Indemnización* hasta el valor que ascendería si dicha obligación se hubiese cumplido. **Si esta obligación es violada por el Asegurado para intentar obtener un provecho ilícito, HDI SEGUROS quedará liberada de cualquier responsabilidad.**

III. Aviso de *Siniestro*

Al ocurrir algún *Siniestro* que pudiera dar lugar a *Indemnización* conforme a este seguro, el *Asegurado* tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a *HDI SEGUROS* tan pronto tenga conocimiento del hecho. El *Asegurado* contará con un plazo de 5 (cinco) días para el aviso, salvo *Caso Fortuito* o *Fuerza Mayor*, debiendo darlo tan pronto cese uno u otra.

La falta del aviso oportuno podrá originar que la *Indemnización* sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el *Siniestro*, si *HDI SEGUROS* hubiere tenido aviso oportuno del mismo.

Adicionalmente, el *Asegurado* deberá dar aviso a las autoridades correspondientes.

IV. Cambio en Cronogramas, Fechas de Entrega, Duración o Características del Montaje Amparado

En consideración al cálculo de la prima de este seguro, el *Asegurado* se obliga a comunicar por escrito a *HDI SEGUROS* cualquier cambio en cuanto a los cronogramas, fechas de entrega, duración o características del Montaje en construcción amparada, a fin de que *HDI SEGUROS* pueda evaluar nuevamente las características o condiciones del riesgo, y si aplica, ajustar la diferencia en prima que corresponda, en su caso. **Si el cambio implica una agravación esencial del riesgo y el *Asegurado* no lo comunica a *HDI SEGUROS* dentro del plazo de 48 (cuarenta y ocho) horas, *HDI SEGUROS* aplicará lo indicado en la Cláusula 11ª **AGRAVACIÓN DEL RIESGO**.**

Cláusula 4a. *Suma Asegurada*

Las *Sumas Aseguradas* han sido fijadas por el *Asegurado* y no son prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes amparados, únicamente representan la responsabilidad máxima que *HDI SEGUROS* asume para cada una de las coberturas contratadas, por uno o más *Eventos* que ocurran durante la *Vigencia* de la *Póliza*.

Para efecto de este seguro, las *Sumas Aseguradas* proporcionadas por el *Asegurado* deben corresponder a lo indicado a continuación:

- a) Para los bienes comprendidos en la **SECCIÓN A. MONTAJE**: El valor total del contrato de bienes al término del montaje, considerando el valor de acuerdo a cada tipo de bien:
 - i. *Obra Civil, Inmuebles*, construcciones principales o accesorias: *Valor de Reposición* más los gastos correspondientes a mano de obra, fletes, derechos de aduana y demás materiales o rubros suministrados por el propietario de la obra, sin considerar la utilidad esperada por la venta de los mismos.
 - ii. *Materiales de Construcción* almacenados, *Bienes Muebles, Mobiliario*: Costo de adquisición con base a facturas o *Avalúo Profesional* recientes, más los gastos correspondientes a fletes, almacenamiento, derechos aduanales y demás materiales o rubros suministrados por el propietario de la obra, sin considerar la utilidad esperada por la venta de los mismos.
 - iii. *Maquinaria* y equipos para su montaje: *Valor de Reposición* más los gastos correspondientes a mano de obra para su instalación, fletes, derechos de aduana y demás materiales o rubros suministrados por el propietario de la obra, sin considerar la utilidad esperada por la venta de los mismos.
 - iv. Oficinas, dormitorios, campamentos, comedores de empleados, *Bodegas*, construcciones e *Instalaciones* provisionales: *Valor Real*.

Cláusula 5a. Indemnización

En caso de *Siniestro* procedente, *HDI SEGUROS* pagará el importe de las pérdidas sufridas, sin exceder de la *Suma Asegurada* contratada y, una vez descontada, la participación del *Asegurado* sobre la pérdida conforme a lo indicado en la *Póliza*.

En ningún caso, *HDI SEGUROS* será responsable por pérdidas o *Daños* mayores a la *Suma Asegurada*, sin exceder del *Valor de Reposición* que tengan los bienes objeto del seguro al momento de que la pérdida ocurra.

En caso de *Indemnización* por concepto de Responsabilidad Civil, el presente *Contrato de Seguro* atribuye el derecho a la *Indemnización* directamente al *Tercero* dañado, quien se considerará como *Beneficiario*, desde el momento del *Siniestro*. Si el *Tercero* dañado es indemnizado en todo o en parte por el *Asegurado*, este será reembolsado proporcionalmente por *HDI SEGUROS*.

Cada *Indemnización* pagada por *HDI SEGUROS* durante la *Vigencia de la Póliza* reduce en la misma cantidad su responsabilidad y la *Indemnización* de los *Siniestros* subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante.

Cláusula 6ª. Proporción Indemnizable

La *Suma Asegurada* ha sido fijada por el *Asegurado* y no es prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes asegurados, únicamente representa la base para delimitar la responsabilidad máxima de *HDI SEGUROS*.

Si en el momento de ocurrir un *Siniestro*, la *Suma Asegurada* de los bienes dañados es inferior al *Valor Asegurable* de los mismos, *HDI SEGUROS* pagará al *Asegurado* el importe de las pérdidas o *Daños*, reduciendo el *Deducible* establecido en la especificación de la *Póliza* y la *Indemnización* de la proporción que exista entre la *Suma Asegurada* y el *Valor Asegurable*.

Si la *Póliza* comprende varios incisos, esta condición será aplicada a cada uno de ellos por separado.

Cláusula 7ª. Responsabilidad de *HDI SEGUROS* por *Daños* a los Bienes Amparados

A. Pérdida Parcial

En caso de pérdida parcial, la *Reclamación* deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien amparado en condiciones normales de operación, similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el *Siniestro*.

Tales gastos serán: el costo de reparación, incluyendo el costo de *Desmontaje*, remontaje, flete ordinario (al y del taller de reparación), impuestos y gastos aduanales, si los hubiere, **conviniéndose en que *HDI SEGUROS* no responderá de los *Daños* ocasionados por el transporte del bien objeto de la reparación**, pero obligándose a pagar el importe de la *Prima* del seguro de transporte que el *Asegurado* deberá tomar y que ampare los bienes durante su traslado a/y desde el taller en donde se lleve a cabo la reparación, donde quiera que este se encuentre.

Cuando tal reparación o parte de ella se haga en el taller del *Asegurado*, los gastos serán el importe de materiales y de mano de obra originados por la reparación.

Los gastos adicionales por concepto de flete exprés no aéreo, trabajos en días festivos y horas extras, así como los gastos adicionales por flete aéreo, se pagarán solo cuando se aseguren específicamente, conforme a lo indicado en la **CLÁUSULA BIENES Y RIESGOS NO AMPARADOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO** de la sección correspondiente de la *Póliza*.

Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del *Asegurado*, a menos que estos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva o que *HDI SEGUROS* los haya autorizado por escrito.

Si los bienes amparados sufrieren un *Siniestro* y fueran reparados provisionalmente por el *Asegurado* y continuaran funcionando, **HDI SEGUROS no será responsable por cualquier daño que estos sufran posteriormente, hasta que la reparación se haga en forma definitiva.**

El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño, serán a cargo del *Asegurado*.

En pérdidas parciales, *HDI SEGUROS* no hará deducciones por concepto de *Depreciación* a partes repuestas, pero para fijar la *Indemnización*, se tomará en cuenta el valor de cualquier *Salvamento* que se produzca.

Cuando no se puedan obtener partes de repuesto necesarias para la reparación del bien objeto del seguro, porque dichas partes o refacciones están descontinuadas o fuera del mercado, la responsabilidad de *HDI SEGUROS* quedará limitada a indemnizar con base al valor de dichas partes en el momento del *Siniestro*, según lista de precios de los fabricantes o proveedores más los gastos que procedan según lo indicado en esta cláusula.

A la *Indemnización* acordada siempre será aplicado el *Deducible* y *Coaseguro* correspondientes indicados en la *Póliza*.

B. Pérdida Total

En los casos de destrucción o *Robo* total de los bienes amparados, la responsabilidad de *HDI SEGUROS* será hasta la *Suma Asegurada*, menos el valor de *Salvamento*, si lo hay.

En caso de que haya acuerdo entre las partes, *HDI SEGUROS* podrá quedarse con los efectos salvados, siempre que abone al *Asegurado* su *Valor Real* según estimación pericial.

Cuando el costo de reparación de un bien amparado sea igual o mayor que su *Valor Real*, la pérdida se considerará como total.

Después de una *Indemnización* por *Pérdida Total*, el seguro sobre el bien dañado se dará por terminado.

A la *Indemnización* acordada siempre será aplicado el *Deducible* y/o *Coaseguro* correspondiente indicado en la *Póliza*.

Cláusula 8ª. Reparar o Reponer los Bienes

HDI SEGUROS podrá reparar, reponer o pagar en efectivo los bienes dañados o destruidos. Cuando *HDI SEGUROS* haga la reparación, esta deberá quedar a satisfacción del *Asegurado*.

SEGURO DE MONTAJE

Cláusula 9ª. Disminución y Reinstalación de *Suma Asegurada*

Toda *Indemnización* que HDI SEGUROS pague reducirá en igual cantidad la *Suma Asegurada*, pudiendo ser reinstalada a solicitud del *Asegurado*, quien pagará la *Prima* adicional que corresponda, previa aceptación por escrito de parte de HDI SEGUROS. Si la *Póliza* comprende varios incisos, la reducción o reinstalación se aplicará al inciso o incisos afectados.

Cláusula 10ª. Prima y Obligaciones de Pago

I. Prima

La *Prima* vence y deberá ser pagada en el momento de la celebración del contrato. El periodo de *Vigencia* del contrato se especifica en la *Póliza*.

En caso de *Siniestro*, HDI SEGUROS deducirá de la *Indemnización* debida al *Asegurado* o *Contratante* el total de la *Prima* pendiente de pago hasta completar la *Prima* correspondiente al periodo de seguro contratado.

II. Pago fraccionado

El *Asegurado* puede optar por liquidar la *Prima* anual de manera fraccionada, ya sea con periodicidad mensual, trimestral o semestral, en cuyo caso se aplicará la tasa de financiamiento pactada entre HDI SEGUROS y el *Asegurado* en la fecha de celebración del contrato.

III. Cesación de los efectos del contrato por falta de pago

Artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro: Si no hubiese sido pagada la *Prima* o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.

En los casos de pago fraccionado, si no hubiera sido pagada la *Prima* correspondiente a parcialidades subsecuentes a más tardar en la fecha de su vencimiento, los efectos del contrato cesarán.

IV. Condicionamiento para el otorgamiento del servicio

En términos del **Artículo 35** de la Ley sobre el Contrato de Seguro, HDI SEGUROS no podrá eludir la responsabilidad por la realización del riesgo, por medio de cláusulas en que convenga que el seguro no entrará en vigor sino después del pago de la primera *Prima* o fracción de ella.

V. Rehabilitación

No obstante, lo dispuesto en los puntos anteriores de la presente cláusula, el *Asegurado* podrá, dentro de los 30 (treinta) días siguientes al último día de *Plazo de Gracia*, pagar la *Prima* de este seguro, con previa aceptación por escrito de HDI SEGUROS. En este caso, por el solo hecho del pago mencionado, los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y la *Vigencia* original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado

SEGURO DE MONTAJE

Plazo de Gracia y la hora y día en que surta efecto la rehabilitación.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el *Asegurado* solicita por escrito que este seguro conserve su *Vigencia* original, *HDI SEGUROS* ajustará y en su caso, devolverá de inmediato a *Prorrata* la *Prima* correspondiente al periodo durante el cual cesaron los efectos de este conforme al **Artículo 40** de la Ley sobre el Contrato de Seguro, cuyos momentos inicial y terminal se indican al final del párrafo precedente.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos y para fines administrativos, *HDI SEGUROS* deberá hacer constar la rehabilitación a la que se refiere la presente cláusula en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

VI. Lugar de pago

Salvo que en el recibo correspondiente a la *Póliza* se establezca expresamente un lugar de pago diferente, las *Primas* estipuladas se pagarán, con la periodicidad convenida, en las oficinas de *HDI SEGUROS* contra entrega del recibo correspondiente.

En caso de haberse pactado el pago de la prima mediante tarjeta de crédito, tarjeta de débito o mediante cargo directo a alguna cuenta bancaria del *Contratante* y/o *Asegurado*, el estado de cuenta respectivo donde aparezca dicho cargo hará prueba plena del pago de esta. En caso de que dicho pago no pueda realizarse por causas imputables al *Contratante* y/o *Asegurado*, la presente *Póliza* cesará en sus efectos una vez transcurrido el periodo de gracia a que se refiere el punto III. Cesación de los efectos del contrato por falta de pago, de esta cláusula.

Cláusula 11ª. *Agravación del Riesgo*

El *Asegurado* deberá comunicar a *HDI SEGUROS* las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes al momento en que las conozca. **Si el *Asegurado* omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de *HDI SEGUROS* (Artículo 52 de la Ley sobre el Contrato de Seguro), a menos que el *Incumplimiento* del *Asegurado* no tenga influencia sobre el *Siniestro* o sobre la extensión de sus prestaciones.**

Para los efectos del párrafo anterior se presumirá siempre:

1. Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga.
2. Que el *Asegurado* conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del *Asegurado*, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro. (**Artículo 53** de la Ley sobre el Contrato de Seguro).

En los casos de *Dolo* o *Mala Fe* en la agravación al riesgo, el *Asegurado* perderá las *Primas* pagadas (**Artículo 60** de la Ley sobre el Contrato de Seguro).

Las obligaciones de *HDI SEGUROS* quedarán extinguidas si demuestra que el *Asegurado*, el *Beneficiario* o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la

documentación sobre los hechos relacionados con el *Siniestro* (Artículo 70 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).

En caso de que, en el presente o en el futuro, el (los) *Contratante(s)*, *Asegurado(s)* o *Beneficiario(s)* realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley.

Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de *HDI SEGUROS*, si el(los) *Contratante(s)*, *Asegurado(s)* o *Beneficiario(s)*, en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la *Delincuencia Organizada* en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, así como por autoridades competentes de carácter extranjero cuyo gobierno tenga celebrado con México un tratado internacional relativo a los puntos señalados en el presente párrafo; o, si el nombre del(los) *Contratante(s)*, *Asegurado(s)* o *Beneficiario(s)* sus actividades, los bienes amparados por la *Póliza* o sus nacionalidades son publicados en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado alguno de los tratados internacionales en la materia antes mencionada, ello en términos de las Disposiciones de carácter General a que se refiere el Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que *HDI SEGUROS* tenga conocimiento de que el nombre de el(los) *Contratante(s)*, *Asegurado(s)* o *Beneficiario(s)* deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

HDI SEGUROS consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este *Contrato de Seguro* pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos.

Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

Cláusula 12ª. Inspección de los Bienes y Actividades Amparados

HDI SEGUROS tendrá el derecho de inspeccionar los bienes amparados y las actividades materia del seguro, en el domicilio del *Predio* indicado en la carátula o especificación de la *Póliza*, en cualquier día y hora hábil conforme a la jornada laboral del *Asegurado*, por parte de empleado de *HDI SEGUROS* o proveedor debidamente autorizados por la propia *HDI SEGUROS*, a fin de verificar las medidas de seguridad personal o industrial, procesos de operación o servicio, mantenimiento, condiciones de almacenamiento, orden y limpieza, *Instalaciones e Inmuebles* según corresponda a los bienes y actividades amparados o para verificar la información proporcionada por el *Asegurado* o sus representantes al contratar la *Póliza*. Para ello previo a la visita para coordinar la fecha y hora de su realización, se le enviará notificación por escrito o bien mediante *Medios Electrónicos* a los datos de contacto proporcionados por el *Asegurado*, su representante o su Agente de Seguros, el nombre de la persona y datos de contacto del empleado de *HDI SEGUROS* o de su proveedor, para que este reciba de parte del *Asegurado* las indicaciones o requisitos a cumplir relativos a tipo de identificación personal necesaria, requisitos para registro en caseta de control de accesos, vestimenta o equipo personal

necesarios para el acceso o durante el recorrido de la visita.

Áreas a revisar durante la visita, si las hay en el *Predio* o los que correspondan al tipo de bienes o actividades amparados por la *Póliza*:

- Accesos al *Predio* o las instalaciones (para empleados y medios de transporte).
- Terrenos o patios exteriores a las instalaciones (colindantes y vecinos).
- Subestación eléctrica.
- Calderas o equipos sujetos a presión.
- Compresores.
- Áreas comunes y patios de estacionamiento y de maniobras.
- Almacenes de materias primas, material de empaque y producto terminado.
- Depósitos o tanques para resguardo de bienes, productos químicos y materias primas.
- Depósitos para gases.
- Oficinas y naves industriales.
- Áreas de producción.
- Áreas deportivas, sociales y recreativas.
- Cuarto de control del Circuito Cerrado de TV (CCTV).
- Depósitos para residuos peligrosos y basura.
- Cuarto de bombas de la red contra *Incendio*.
- Y cualquier otra área en el *Predio* que sea relevante o esté relacionada con el tipo de bienes o actividades amparados por la *Póliza*.

Ejemplo de documentos que se podrían solicitar al *Asegurado* durante la visita, solo los que correspondan al tipo de bienes o actividades amparados por la *Póliza*:

- Plano arquitectónico general del *Predio* que permita identificar las zonas, inmuebles e instalaciones.
- Diagrama de procesos de producción o servicio.
- Relación de maquinaria y equipo montados en el *Predio*.
- Relación de infraestructura y equipos de seguridad contra *Incendio* o *Robo*.
- Fotografías o imágenes de las instalaciones, procesos o servicios amparados.
- Cualquier otro documento que a criterio del *Asegurado* sea necesario proporcionar a *HDI SEGUROS* para una correcta apreciación del riesgo.

Temas generales que se pueden tratar durante la visita, solo los que correspondan al tipo de bienes o actividades amparados por la *Póliza*:

- Cantidad de Empleados del *Asegurado*.
- Horarios de trabajo.
- Capacidad de producción.
- Procesos o servicios realizados en el *Predio*.
- Cantidad y tipo de materias primas y producto terminado almacenados.
- Tipo y periodos de mantenimiento a Inmuebles, Maquinaria, equipos e Instalaciones.
- Tipo y periodos de mantenimiento a la infraestructura contra *Incendio* o *Robo*.
- Tipo y periodos de mantenimiento a instalación eléctrica.
- Equipo de protección personal para Empleados del *Asegurado* conforme a su actividad.
- Sistemas o mecanismos de seguridad industrial, electrónica o mecánica.
- Colindantes al *Predio*.
- Programa de Protección Civil.
- Infraestructura de protecciones contra *Incendio*.
- Capital humano asignado al tema de protecciones contra *Incendio*.

Los gastos derivados de la organización y ejecución de la visita correrán a cargo de *HDI SEGUROS*.

El *Asegurado* está obligado a proporcionar al representante de *HDI SEGUROS* todos los detalles e información necesaria para la apreciación del riesgo, el resultado de la inspección será informado al *Asegurado*.

Si la inspección revelare una *Agravación del Riesgo* en cualquier bien o derivado de cualquier actividad, *HDI SEGUROS* requerirá por escrito al *Asegurado* para que elimine dicha agravación. Los gastos derivados de la eliminación de la agravación correrán a cargo del *Asegurado*. **Si el *Asegurado* no cumpliera con los requerimientos de *HDI SEGUROS* en el plazo que esta señale, la misma no responderá por pérdidas o *Daños* causados por dicha agravación, si este hecho influyó directamente en la realización del siniestro.**

Cláusula 13ª. Procedimiento en caso de *Siniestro*

a) Reporte telefónico.

El *Asegurado* debe realizar el reporte telefónico a *HDI SEGUROS* al teléfono de cabina de *Siniestros* 800 019 6000 y proporcionar la siguiente información:

- I. Número de *Póliza*.
- II. Nombre completo del *Asegurado*.
- III. Fecha, hora y lugar de ocurrencia del *Siniestro* (calle, colonia, C.P. ciudad y estado).
- IV. Persona a contactar en caso de requerir más información y su número telefónico.
- V. Causa detallada de los *Daños*.
- VI. Descripción de bienes afectados.
- VII. Estimación aproximada de la pérdida.

b) *HDI SEGUROS* verificará la información y le proporcionará un número de *Siniestro* al *Asegurado*.

c) Envío de documentación a *HDI SEGUROS*.

El *Asegurado* deberá enviar a *HDI SEGUROS* la siguiente documentación:

- I. Carta dirigida, a *HDI SEGUROS*, a la atención de *Siniestros Daños*, indicando: nombre del *Asegurado*, número de *Póliza*, número del *Siniestro*, fecha, hora y lugar del *Siniestro*, descripción detallada del *Siniestro* y, de ser procedente y contar con ellas, fotografías de los bienes amparados.
- II. Relación y monto desglosado de los bienes dañados.
- III. Copias certificadas de las actuaciones practicadas por el Ministerio Público o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación del *Siniestro* o de hechos relacionados con el mismo.

d) Asignación del Ajustador.

HDI SEGUROS asignará a un proveedor autorizado, quien será el responsable de dar seguimiento hasta el final de la *Reclamación*.

El ajustador se comunicará con el *Asegurado* vía telefónica a la brevedad posible y, en caso de ser necesario, concretará una cita para realizar la visita de inspección y le dará las indicaciones pertinentes.

e) Atención inicial e inspección.

En caso de ser necesario, el ajustador realizará visita al domicilio afectado por el *Siniestro* en donde realizará la verificación de los *Daños*, tomará nota de los hechos y obtendrá fotografías que muestren los *Daños*, asimismo le entregará al *Asegurado* la solicitud de la documentación necesaria para soportar la *Reclamación*. Igualmente, indicará las medidas a tomar para reducir las pérdidas.

f) Solicitud de Documentos.

Es obligación del *Asegurado* entregar a *HDI SEGUROS* o al proveedor autorizado la información que le

solicite para conocer el fundamento de la *Reclamación* o para que *HDI SEGUROS* pueda preparar su defensa en caso de Responsabilidad Civil, tal como:

- I. Relación detallada de todos los contratos de seguro que existan sobre los bienes.
- II. Notas de compraventa, notas de remisión, facturas, copias o duplicados de facturas, certificados de *Avalúo Profesional*, recibos, planos, proyectos, libros, actas y cualesquiera documentos que sirvan para acreditar la propiedad de los bienes o para apoyar su *Reclamación*.
- III. Manuales de operación, así como las fotos o videos de los bienes amparados, que sirvan para comprobar la preexistencia de los bienes amparados o para apoyar su *Reclamación*. Todos los datos relacionados con las circunstancias en las cuales se produjo el *Siniestro* y las consecuencias de este, en términos de los **Artículos 69 y 70** de la Ley sobre el Contrato de Seguro, y a petición y a costa de *HDI SEGUROS*, copias de las actuaciones practicadas ante el Ministerio Público o cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación del *Siniestro* o de hechos relacionados con el mismo, con motivo de la denuncia que, en su caso, deberá presentar el *Asegurado* respecto al *Siniestro*.
- IV. En caso de Responsabilidad Civil, original o copia de las reclamaciones o demandas recibidas por el *Asegurado* o por sus representantes.

Obligaciones adicionales del *Asegurado*:

- Ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en Derecho.
- Comparecer en todo procedimiento.
- Otorgar poderes en favor de los abogados que *HDI SEGUROS* designe para que lo representen en los citados procedimientos, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

Todos los gastos que efectúe el *Asegurado*, para cumplir con dichas obligaciones, serán sufragados con cargo a la *Suma Asegurada* relativa a gastos de defensa. Si *HDI SEGUROS* obra con *Negligencia* en la determinación o dirección de la defensa, la responsabilidad en cuanto al monto de los gastos de dicha defensa no estará sujeta a ningún límite.

HDI SEGUROS queda facultada para efectuar la liquidación de las reclamaciones por Responsabilidad Civil extrajudicial o judicialmente, para dirigir juicios o promociones ante autoridad y para celebrar convenios.

No será oponible a *HDI SEGUROS* cualquier reconocimiento de adeudo, transacción, convenios u otro acto jurídico que implique reconocimiento de responsabilidad del *Asegurado*, concertado sin consentimiento de *HDI SEGUROS*, con el fin de aparentar una responsabilidad que, de otro modo, sería inexistente o inferior a la real. La confesión de materialidad de un hecho por el *Asegurado* no puede ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

Sin perjuicio de la documentación e información antes referida, se considerará comprobada la realización del *Siniestro* en caso de *Robo*, con la sola presentación de la denuncia penal, su ratificación y prueba de propiedad y preexistencia de los bienes amparados.

En caso de ser necesario, *HDI SEGUROS* podrá designar un experto técnico para efectuar revisiones de los bienes afectados, en caso de ser necesario se comunicará con el *Asegurado* vía telefónica, para concretar una cita y efectuar las revisiones o le dará las indicaciones pertinentes.

Cláusula 14ª. Medidas que puede tomar *HDI SEGUROS* en caso de *Siniestro*

En todo caso de *Siniestro*, que destruya o perjudique los bienes o, mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la *Indemnización* correspondiente, *HDI SEGUROS* podrá:

SEGURO DE MONTAJE

- I. Penetrar en el *Inmueble o Predio* en que ocurrió el *Siniestro*, para determinar su causa y su extensión.
- II. Hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes donde quiera que se encuentren, **pero en ningún caso está obligada HDI SEGUROS a encargarse de la venta o liquidación de los restos, ni el Asegurado tendrá derecho a hacer Abandono de estos a HDI SEGUROS.** Si se diera el caso de que el *Asegurado Abandone* los restos hacia *HDI SEGUROS*, esta le notificará por escrito a los datos de contacto proporcionados por el *Asegurado* o su *Agente de Seguros* para que el *Asegurado* pueda disponer de los restos, y de no obtener respuesta en los próximos 15 (quince) días contados a partir de la fecha de notificación, *HDI SEGUROS* en el ejercicio de sus derechos, y según sea necesario al tipo de restos, podrá ejercer una o más de una de las siguientes acciones:
 - a. Si en la *Póliza* fue contratada la cobertura de **A.5.9. REMOCIÓN DE ESCOMBROS**, se realizarán las maniobras y traslado de los restos al domicilio del *Asegurado* con afectación a dicha Cobertura. Si en la *Póliza* no fue contratada dicha cobertura, los gastos por las maniobras y traslado de los restos serán con cargo al *Asegurado*.
 - b. Si el *Asegurado* o sus representantes no están en condiciones de aceptarlos, se gestionará su destrucción. Los gastos que de esta acción deriven serán con cargo al *Asegurado*.

Cláusula 15ª Principio y Fin de la Responsabilidad de HDI SEGUROS

1. Dentro del periodo de *Vigencia* indicado en la carátula de la *Póliza*, la responsabilidad de *HDI SEGUROS* se inicia en el momento de comenzar los trabajos o cuando los bienes asegurados o parte de ellos hayan sido descargados, en buenas condiciones, en el sitio de la obra mencionado en la carátula o especificación de la *Póliza*, y termina en la fecha indicada en la misma. No obstante, la responsabilidad de *HDI SEGUROS* termina cuando los bienes o parte de ellos hubiesen sido recibidos por su propietario o representante o puestos en servicio antes de la fecha de terminación indicada en la especificación de la *Póliza*, según lo que ocurra primero.
2. Si el periodo de Montaje resultará mayor que la vigencia indicada en la *Póliza*, *HDI SEGUROS*, a solicitud del *Asegurado*, podrá extender la misma mediante el cobro de una prima adicional.
3. Cuando el *Asegurado* tenga que interrumpir el Montaje, estará obligado a notificarlo a *HDI SEGUROS* dentro de los siguientes 15 (quince) días, a partir de la fecha de la interrupción, *HDI SEGUROS* podrá convenir con el *Asegurado* un ajuste de cobertura y *Prima* para ese periodo. **Si el Asegurado omite tal aviso, HDI SEGUROS quedará liberada de sus obligaciones.**

Cláusula 16ª. Peritaje

En caso de desacuerdo entre el *Asegurado* y *HDI SEGUROS* acerca del monto de cualquier pérdida o interpretación científica, la cuestión será sometida al dictamen de un perito nombrado de común acuerdo, por escrito por ambas partes, pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de 10 (diez) días a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra, por escrito, para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciera cuando sea requerido por la otra, o si los peritos no se pusieran de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial la que, a petición de cualquiera de las partes, haga el nombramiento del perito, del perito tercero, o de ambos, si así fuere necesario.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física o su disolución si fuere una sociedad, ocurridos

SEGURO DE MONTAJE

mientras se está realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o del perito tercero, según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos o la autoridad judicial) para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de *HDI SEGUROS* y del *Asegurado* por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere no significa aceptación de la *Reclamación* por parte de *HDI SEGUROS* sino simplemente determinará las circunstancias y monto de la pérdida que eventualmente estuviere obligada *HDI SEGUROS* a resarcir después de aplicar el *Deducible*, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

Cláusula 17ª. Lugar y Plazo de pago de la *Indemnización*

HDI SEGUROS hará el pago de cualquier *Indemnización* en sus oficinas, en un término de 30 (treinta) días contados a partir de la fecha en que reciba los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la *Reclamación*.

Cláusula 18ª. Participación del *Asegurado*

En cada *Siniestro*, quedará a cargo del *Asegurado* el pago de la cantidad que resulte al aplicar el porcentaje indicado en la carátula o especificación de la *Póliza* sobre la *Suma Asegurada* del bien dañado, pago que conforma el *Deducible*, y que se genera a consecuencia de un *Siniestro* de cualquiera de los riesgos amparados por la *Póliza*.

En caso de tener contratadas las coberturas de *Huracán, Granizo, Nevada, Helada, Ciclón, Tornado, Avalancha de Lodo o Vientos Tempestuosos; Inundación y Terremoto y Erupción Volcánica* para la misma ubicación y ocurrir un *Evento* que produjese *Daños* directos indemnizables por el *Terremoto* y por *Golpe de Mar*, se aplicará un solo *Deducible*, el del riesgo cuyo *Deducible* estipulado resulte mayor.

En caso de que en las condiciones aplicables a algún(os) riesgo(s) cubierto(s) en la *Póliza* se prevea la aplicación de un *Coaseguro* a cargo del *Asegurado*, en toda pérdida o daño indemnizable, este se aplicará después de descontarse el *Deducible*.

Para la cobertura de *Golpe de Mar*, el *Coaseguro* será el mismo porcentaje que el que corresponda a la cobertura de *Terremoto*, el cual está indicado en la especificación de la *Póliza*.

Cláusula 19ª. Competencia

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante el Departamento de Unidad Especializada de Atención a Usuarios de *HDI SEGUROS* o en la *CONDUSEF*, pudiendo, a elección del reclamante, acudir a cualquiera de sus delegaciones en términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Las reclamaciones deberán presentarse dentro del término de 2 (dos) años contados a partir de que se suscite el hecho que les dio origen o, en su caso, a partir de la negativa de *HDI SEGUROS* a satisfacer las pretensiones del *Asegurado*.

De no someterse las partes al arbitraje de la *CONDUSEF*, o de quien esta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez competente del domicilio de dichas delegaciones. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el citado

SEGURO DE MONTAJE

juez.

Unidad Especializada de Atención al Usuario (UNE) de HDI SEGUROS

Blvd. San Juan Bosco #5003, Colonia Rancho Seco, C.P. 37669, León, Guanajuato, México.

Teléfono: 477 740 2827, correo electrónico: une@hdi.com.mx.

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).

Av. Insurgentes Sur No. 762, Col. Del Valle, Ciudad de México. Tels.: 55 5340 0999 y 800 999 8080,

www.condusef.gob.mx asesoria@condusef.gob.mx.

Cláusula 20ª. Subrogación de Derechos

HDI SEGUROS se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del *Asegurado*, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del *Siniestro*. Si *HDI SEGUROS* lo solicita, a costa de esta, el *Asegurado* hará constar la subrogación en escritura pública. **Si por hechos u omisiones del *Asegurado* se impide la subrogación, *HDI SEGUROS* quedará liberada de sus obligaciones.** Si el daño fuere indemnizado solo o en parte el *Asegurado* y *HDI SEGUROS* concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el *Asegurado* tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que haya causado el daño, o bien, si es civilmente responsable de la misma.

Cláusula 21ª. Terminación Anticipada del Contrato

No obstante, el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que este podrá darse por terminado anticipadamente, mediante notificación por escrito.

Cuando el *Asegurado* la dé por terminada, *HDI SEGUROS* tendrá derecho a la *Prima* que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor, más los gastos de expedición.

Cuando *HDI SEGUROS* lo dé por terminado, lo hará mediante notificación escrita al *Asegurado*, surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 (quince) días de recibida la notificación respectiva. En este caso, *HDI SEGUROS* devolverá al *Asegurado* la *Prima* que corresponda al tiempo durante el cual el seguro no estuvo en vigor, menos los gastos de expedición y lo hará a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

La devolución se efectuará mediante transferencia a la cuenta que indique el *Asegurado*.

Cláusula 22ª. Pérdida del Derecho a ser Indemnizado

Las obligaciones de *HDI SEGUROS* quedarán extinguidas:

1. Si el *Asegurado*, el *Beneficiario* o su representante, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.
2. Si con igual propósito no entregan en tiempo a *HDI SEGUROS* la información o documentación que *HDI SEGUROS* solicite sobre los hechos relacionados con el *Siniestro* y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

SEGURO DE MONTAJE

3. Si hubiere en el *Siniestro* o en la *Reclamación Dolo o Mala Fe* del *Asegurado*, del *Beneficiario*, o de sus respectivos causahabientes.

Cláusula 23ª. Comunicaciones

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato deberá enviarse a *HDI SEGUROS* por escrito, precisamente a su domicilio, el cual está indicado en la *Póliza*.

En todos los casos en que el domicilio de las oficinas de *HDI SEGUROS* fuera diferente del que consta en la *Póliza*, *HDI SEGUROS* deberá comunicarlo al *Asegurado*, para todas las informaciones y avisos que deban enviarse a *HDI SEGUROS* y para cualquier otro efecto legal.

Los requerimientos y comunicaciones que *HDI SEGUROS* deba hacer al *Asegurado* o a sus causahabientes, tendrán validez si se hacen en el último domicilio que conozca *HDI SEGUROS*.

Cláusula 24ª. Límite Territorial

La *Póliza* ha sido contratada conforme a las Leyes Mexicanas y para cubrir *Daños* que ocurran dentro del territorio de la República Mexicana.

Cláusula 25ª. Moneda

Todos los valores indicados en la *Póliza*, incluyendo las *Sumas Aseguradas* y *Primas* estarán denominados en la moneda especificada en la carátula de la *Póliza*. Sin embargo, todos los pagos convenidos que se deriven de esta se efectuarán en moneda nacional conforme a la Ley Monetaria vigente a la fecha de pago.

Cláusula 26ª. Prescripción

Todas las acciones que se deriven de este *Contrato de Seguro* prescribirán en 2 (dos) años, contados en los términos del **Artículo 81** de la Ley sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el **Artículo 82** de la misma Ley.

El plazo que trata el párrafo anterior no correrá en caso de omisión, *Falsas* o *Inexactas Declaraciones* sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que *HDI SEGUROS* haya tenido conocimiento de él y, si se trata de la realización del *Siniestro*, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros *Beneficiarios* se necesitará, además, que estos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por la presentación de reclamaciones ante la *CONDUSEF* de conformidad con lo dispuesto por el **Artículo 66** de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

La prescripción se suspenderá solo por la presentación de reclamaciones ante la Unidad Especializada de Atención al Usuario (UNE) de *HDI SEGUROS*, de conformidad con lo dispuesto por el **Artículo 50 Bis** de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Cláusula 27ª. Interés Moratorio

En caso de que *HDI SEGUROS*, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la *Reclamación* que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de indemnizar dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que *HDI SEGUROS* haya recibido todos los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la Reclamación en los términos del **Artículo 71** de la Ley sobre el Contrato de Seguro, quedará convencionalmente obligada a pagar al *Asegurado*, al *Tercero* afectado, o a sus *Beneficiarios*, una Indemnización, por mora, de acuerdo con el **Artículo 276** de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Cláusula 28ª. Información del Intermediario

Durante la *Vigencia* de la *Póliza*, el *Contratante* podrá solicitar por escrito a *HDI SEGUROS* le informe el porcentaje de la *Prima* que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato.

HDI SEGUROS proporcionará dicha información, por escrito o por *Medios Electrónicos*, en un plazo que no excederá de 10 (diez) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

Cláusula 29ª. Aceptación del Contrato y Modificaciones. Artículos 19 y 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro

“Si el contenido de la *Póliza* o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el *Asegurado* podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan, al día en que reciba la *Póliza*. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la *Póliza* o de sus modificaciones”.

En términos del **Artículo 19** de la Ley sobre el Contrato de Seguro, cualquier modificación al presente contrato deberá hacerse constar por escrito y previo acuerdo entre las partes. En caso de que las modificaciones al contrato sean solicitadas a *HDI SEGUROS* por medio de un intermediario autorizado por la misma, en la solicitud deberá constar la autorización explícita del *Asegurado*. En todo caso, las modificaciones efectuadas a las presentes Condiciones Generales se registrarán previamente ante la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas.

Cláusula 30ª. Salvamentos

Las partes convienen que, declarada la *Pérdida Total* de alguno de los bienes amparados a consecuencia de un *Siniestro* amparado, *HDI SEGUROS* indemnizará al *Asegurado* de acuerdo a lo establecido en las presentes Condiciones Generales y en la *Póliza*, por lo que en caso de existir un *Salvamento*, el importe correspondiente al costo de adquisición del mismo será determinado mediante valuación pericial o mediante el análisis de la pérdida realizado por parte de *HDI SEGUROS* en términos del **Artículo 116** de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

La valuación pericial o el análisis de la pérdida al que se refiere el párrafo anterior hará constar tanto los elementos propios de la estimación de la pérdida del bien o el monto del daño, como el valor de adquisición del *Salvamento*, debiendo utilizar para dicha valuación las referencias que existen en el mercado.

La suma de la *Indemnización* y del pago del *Salvamento*, a la que se deberá descontar el *Deducible*, no podrá exceder la *Suma Asegurada* que se consigna en la *Póliza*.

En términos del **Artículo 111** de la Ley sobre el Contrato de Seguro, al pagar *HDI SEGUROS* la *Indemnización* al

SEGURO DE MONTAJE

Asegurado, se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra *Terceros* que por causa del daño sufrido correspondan al *Asegurado*. Además, si se diera la recuperación de los bienes siniestrados, estos se considerarán propiedad de *HDI SEGUROS*.

Cláusula 31ª. Vigencia

La *Vigencia* del seguro inicia y concluye a las 12:00 (doce) horas de las fechas especificadas en la *Póliza*.

Salvo pacto en contrario, la *Vigencia* de la *Póliza* será por un año. No obstante, se podrá contratar por una *Vigencia* menor o mayor a un año. En todos los casos la *Vigencia* se indicará en la *Póliza*.

Clausula 32ª. Temporalidad de Coberturas

Con respecto a los riesgos amparados por la *Póliza* y las pérdidas individuales que se deriven de un mismo *Evento*, los periodos de tiempo serán considerados como se indica a continuación:

- a) 96 (noventa y seis) horas consecutivas en caso de *Granizo*, *Tornado* o *Huracán* debidos a perturbaciones atmosféricas normalmente designadas por el *Servicio Meteorológico Nacional*;
- b) 72 (setenta y dos) horas consecutivas en caso de *Terremoto* y *Erupción Volcánica*;
- c) 168 (ciento sesenta y ocho) horas consecutivas en relación con *Huelga*, *Motines*, *Disturbios de Carácter Popular*, *Alborotos Populares* o *Conmoción Civil* que ocurran dentro de los límites de una ciudad, pueblo o colonia;
- d) 168 (ciento sesenta y ocho) horas consecutivas en relación con todos los demás peligros;
- e) 168 (ciento sesenta y ocho) horas consecutivas en lo que respecta a las pérdidas derivadas de una combinación de peligros causados por un *Evento*.

HDI SEGUROS podrá elegir la fecha y hora en que comience dicho periodo de horas consecutivas, siempre que no se inicie ningún periodo anterior a la fecha y hora de la primera pérdida individual recuperable registrada de este *Evento*.

Si el *Evento* fuese de mayor duración que el periodo antes mencionado, se dividirá y se considerará como la ocurrencia de dos *Eventos*, tomándose en consideración lo siguiente:

- El periodo para el primer suceso de pérdida debe comenzar en la fecha y hora de la primera pérdida individual.
- Dos periodos no podrán superponerse.

Cláusula 33ª. Beneficios para el Asegurado

De conformidad con el **Artículo 65** de la Ley sobre el Contrato de Seguro, si durante la *Vigencia* de la *Póliza* se registran extensiones o nuevas coberturas en las condiciones generales de contratos del mismo género, el *Asegurado* tendrá derecho de solicitar que se apliquen en su beneficio; si estas traen como consecuencia que *HDI SEGUROS* otorgue prestaciones más elevadas, el *Asegurado* estará obligado a cubrir el equivalente de *Prima* que corresponda y el beneficio será aplicable a partir de la fecha en que fue solicitado.

Cláusula 34ª. Otros Seguros

Si el *Asegurado* o quien represente sus intereses contratan durante la *Vigencia* de la *Póliza* otros seguros que cubran los mismos riesgos a los bienes aquí amparados, tendrá la obligación de comunicarlo inmediatamente a *HDI SEGUROS*, mediante aviso por escrito, indicando el nombre de las aseguradoras y las *Sumas Aseguradas* contratadas.

SEGURO DE MONTAJE

Si el **Asegurado** omitiere intencionalmente el aviso o si contrata diversos seguros para obtener un provecho ilícito, **HDI SEGUROS** quedará liberada de sus obligaciones.

Cláusula 35ª. Idioma

Para la interpretación legal de las condiciones impresas o escritas de la *Póliza*, en todo caso prevalecerá el texto en español, por lo que, en caso de entregar un texto en idioma inglés de estas Condiciones Generales, este se considera como un gesto de cortesía.

Cláusula 36ª. Entrega de Documentación Contractual

En caso de que este seguro se haya contratado a través de un prestador de servicios a los que se refieren los **Artículos 102 primer párrafo y 103, fracciones I y II** de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, cuyo cobro de *Prima* se realice con cargo a una tarjeta de crédito o cuenta bancaria, **HDI SEGUROS** está obligada a entregar al **Asegurado** los documentos en los que consten los derechos y obligaciones del seguro, a través de alguno de los siguientes medios:

1. De manera personal al momento de contratar el seguro, en cuyo caso el **Asegurado** firmará el acuse de recibo correspondiente.
2. Envío a domicilio por los medios que **HDI SEGUROS** utilice para el efecto, debiéndose recabar la confirmación del envío de los mismos.
3. A través del correo electrónico del **Asegurado**, en cuyo caso deberán proporcionar a **HDI SEGUROS** la dirección del correo electrónico al que debe enviar la documentación respectiva.

HDI SEGUROS dejará constancia de la entrega de los documentos antes mencionados en el supuesto señalado en el numeral 1 (uno), y en los casos de los numerales 2 (dos) y 3 (tres), resguardará constancia de que usó los medios señalados para la entrega de los documentos.

Si el **Asegurado** no recibe, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes de haber contratado el seguro, los documentos a que hace mención la presente Cláusula, deberá hacerlo del conocimiento de **HDI SEGUROS**, comunicándose al teléfono: 800 667 3144; para que, a elección del **Asegurado**, **HDI SEGUROS** le haga llegar la documentación en donde consten los derechos y obligaciones del seguro, a través de correo certificado o correo electrónico.

De manera enunciativa, más no limitativa, el estado de cuenta, recibo, folio o número de confirmación de la transacción, en donde aparezca el cargo bancario, hará prueba plena de la fecha y hora del pago de la *Prima*, hasta en tanto **HDI SEGUROS** entregue el comprobante de pago correspondiente.

Para cancelar la presente *Póliza*, el **Asegurado** deberá comunicarse al teléfono: 800 667 3144. **HDI SEGUROS** emitirá un folio de atención o *Endoso* que serán comprobantes de que la *Póliza* quedó cancelada a partir del momento en que se emita dicho folio o *Endoso*.

Cláusula 37ª. Uso de Equipos, Medios Electrónicos, Ópticos o de cualquier Otra Tecnología

De conformidad con lo previsto en el **Artículo 214** de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, previo consentimiento por escrito del **Asegurado**, **HDI SEGUROS** podrá usar equipos, *Medios Electrónicos*, ópticos o de cualquier otra tecnología en la celebración de sus operaciones y prestación de servicios, incluyendo la expedición electrónica o digital de sus *Pólizas*, así como de sus *Endosos* y anexos.

El **Asegurado** y/o **Contratante** expresa(n) su consentimiento para que **HDI SEGUROS** emita las *Pólizas* y sus

Endosos o anexos, en forma escrita o a través de *Medios Electrónicos*, ópticos o por cualquier otra tecnología válida y no podrán objetar el uso de estos medios u oponerse a los mismos, por lo que en la interpretación y cumplimiento de este contrato se sujetarán a lo dispuesto por el **capítulo 4.10 del Uso de Medios Electrónicos para la Contratación de Operaciones de Seguros y de Fianzas de la Circular Única de Seguros y Fianzas**, pactando al efecto:

I.- Que a través de estos medios se podrán emitir los recibos de cobro de *Primas*, facturas, *Pólizas*, *Endosos* y anexos que sean solicitados a *HDI SEGUROS*, así como cualquier otro derivado de la prestación del servicio contratado, documentos electrónicos que podrán imprimirse en papel, pero será la versión electrónica la que prevalezca si eventualmente existiera alguna diferencia entre ambas.

II.- En la venta de seguros que por teléfono realice *HDI SEGUROS*, deberá obtener la respuesta positiva de contratación por parte del *Asegurado*, generando así un folio de 4 (cuatro) dígitos para confirmar dicha respuesta, los cuales deberán ser tecleados por el *Asegurado* a manera de confirmación.

III. Una vez que la venta telefónica ha sido confirmada, *HDI SEGUROS* enviará al *Asegurado*, a la dirección que este indique, un correo electrónico informándole las características del producto que está contratando, así como sus principales cláusulas y exclusiones y que cuenta con 48 (cuarenta y ocho) horas para cancelar la contratación y el medio para hacer válida la cancelación.

IV.- En el mismo correo electrónico que *HDI SEGUROS* envíe al *Asegurado*, existirá un enlace electrónico (link) en donde al digitar su clave de confirmación podrá acceder a las características particulares del producto contratado.

V.- Transcurridas las 48 (cuarenta y ocho) horas, *HDI SEGUROS* informará al *Asegurado* vía correo electrónico, que la *Póliza* ha quedado activa y que las Condiciones Generales, la *Póliza*, los *Endosos*, folletos y procedimientos para presentar reclamaciones en caso de *Siniestro*, le serán entregadas en un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales.

HDI SEGUROS, el *Asegurado* y/o *Contratante* declaran conocer el contenido y alcance de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la celebración de actos jurídicos, mediante el uso de *Medios Electrónicos* o de cualquier otra tecnología, por lo que están dispuestos a operar a través de los mismos, ya que no les son ajenos.

Así mismo *HDI SEGUROS*, el *Asegurado* y/o *Contratante* aceptan que la creación, transmisión, modificación y extinción de derechos y obligaciones derivados de la *Póliza* electrónica se soporta mediante certificados digitales en términos del **Capítulo 4.10 Del Uso de Medios Electrónicos para la Contratación de Operaciones de Seguros y de Fianzas de la Circular Única de Seguros y Fianzas** y a falta de disposición expresa, por el **Título Segundo, del Comercio Electrónico, capítulo I de los Mensajes de Datos, Artículos 89 al 99 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio**, los cuales garantizan frente a *Terceros* la identidad, autenticidad e integridad de las operaciones y servicios prestados.

HDI SEGUROS podrá solicitar y recibir documentación e información del *Asegurado* y/o *Contratante* mediante *Medios Electrónicos* y este deberá garantizar a satisfacción de *HDI SEGUROS* los medios de creación, transmisión y modificación de dicha información, que le permita asegurar la identidad, autenticidad e integridad de la documentación electrónica generada y transmitida.

En el supuesto previsto en esta cláusula, la cancelación o terminación anticipada, en su caso, del contrato también se podrá realizar a través de medios electrónicos, y una vez que se haya confirmado la acción de cancelación o de terminación anticipada, en su caso, *HDI SEGUROS* tendrá derecho a la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor más los gastos de expedición y devolverá el remanente correspondiente, en 10 (diez) días hábiles posteriores a que se haya registrado la solicitud de cancelación o

terminación anticipada, en su caso.

La devolución se efectuará mediante transferencia a la cuenta que indique el *Asegurado*.

El *Asegurado y/o Contratante* reconoce(n) y acepta(n) que el uso de los Medios Electrónicos representa grandes beneficios, así como que su uso inadecuado puede generar algunos riesgos de seguridad que pueden derivar en diversas modalidades de fraude en su propio perjuicio, riesgos que pueden ser mitigados siguiendo ciertas pautas básicas de protección de información personal. En ese sentido, *HDI SEGUROS* sugiere al *Asegurado y/o Contratante* seguir ciertas medidas de protección, entre otras:

- No realizar operaciones en computadoras públicas (cafés internet, centros de negocios de hoteles y de aerolíneas, entre otros) ya que ello puede poner en riesgo la confidencialidad de la información;
- Instalar en su computadora personal, software anti-spyware y anti-virus, así como mantenerlos actualizados; y
- Verificar la legitimidad de toda solicitud de información personal o financiera, que reciban por cualquier medio, especialmente por correo electrónico.
- No compartir las claves de acceso con persona alguna.
- Memorizar las claves de acceso o mantenerlas en un lugar seguro, nunca llevarlas con uno.

Queda entendido que *HDI SEGUROS* nunca solicitará al *Asegurado y/o Contratante* le proporcionen información personal o financiera, a través de correo electrónico.

Cláusula 38ª. Enfermedad Transmisible

- 1. La presente póliza excluye cualquier responsabilidad del asegurado por daños; pérdidas; indemnizaciones; lesiones; afectación emocional; padecimientos; enfermedades; fallecimiento; gastos médicos; gastos de defensa; costos; gastos; costo de limpieza; eliminación de toxicidad; *Remoción*; monitoreo o prueba de una Enfermedad Transmisible; daños provocados por las medidas tomadas para su contención y/o control o cualquier otro monto, real o pretendido, causados directamente por o relacionados con una Enfermedad Transmisible. Esta exclusión también es aplicable a los daños y las pérdidas causados por la imposibilidad de usar, disfrutar y disponer de los bienes asegurados por así ordenarlo una autoridad competente ante la presencia de una Enfermedad Transmisible, o porque de manera voluntaria o preventiva el asegurado así lo decida.**
- 2. A efectos de la presente póliza, una Enfermedad Transmisible es cualquier enfermedad que pueda ser transmitida por cualquier medio de un organismo a otro cuando:**
 - 2.1 Este medio contiene virus, bacterias, parásitos u otro organismo o cualquier variación o mutación de los mismos, considerado vivo o no;**
 - 2.2 El método de transmisión incluye transmisión por aire, transmisión por fluidos de toda clase, transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gaseoso, o entre organismos; y**
 - 2.3 La enfermedad o medio pueden afectar o amenazar la salud o el bienestar humano.**
 - 2.4 La Enfermedad Transmisible deberá ser reconocida por una autoridad sanitaria competente.**

Cláusula 39ª. Limitación y Exclusión de Sanciones y Embargos

HDI SEGUROS no estará obligado a dar cobertura ni tendrá responsabilidad de pagar ninguna reclamación ni prestar ningún beneficio derivado de la *Póliza*, en la medida en que dar dicha cobertura, pagar dicha reclamación o prestar dicho beneficio pueda exponer a HDI SEGUROS a cualquier sanción, prohibición o restricción según las resoluciones de Naciones Unidas o las sanciones, leyes o regulaciones comerciales o económicas de la República Mexicana, Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos, siempre que el país se imponga la sanción, restricción o prohibición tenga celebrado con México un tratado internacional relativo a los puntos señalados en la presente cláusula.

Cláusula 40ª. Aviso de Privacidad

HDI SEGUROS, S.A. de C.V., con domicilio Boulevard San Juan Bosco No. 5003, Colonia Rancho Seco, C.P. 37669, en la ciudad de León, Guanajuato, México. En su carácter de Responsable, recaba Datos Personales con el objetivo de brindarle los servicios contratados y los tratará de acuerdo con las finalidades primarias: I) la prospección, suscripción, contratación y renovación de pólizas de seguro; II) facturación y cobranza; III) determinar hábitos de conducción, IV) telemática y telemedicina; V) atención y seguimiento de siniestros; VI) prevención de fraudes o delitos; VII) Crear y administrar su perfil de servicios en línea y de aplicación móvil; VIII) gestionar la prestación de las coberturas y/o los beneficios contratados con proveedores de servicios de salud; IX) servicios de reparación, X) pago de indemnizaciones y reembolsos; XI) cobro de deducibles y recuperaciones; XII) coaseguro y reaseguro; XIII) estadística, XIV) venta de salvamentos; y XV) acceso, control y seguridad dentro de sucursales u oficinas; y finalidades secundarias: a) mercadotecnia e investigaciones de mercado; b) publicidad o prospección comercial de productos, servicios y promociones no contratados; c) invitaciones para participar en concursos, actividades recreativas o altruistas sin fines de lucro promocionadas por HDI Seguros, d) realizar encuestas de servicio y e) prevención de riesgos.

El Asegurado podrá consultar la versión completa del presente Aviso de Privacidad en la página www.hdi.com.mx

GLOSARIO DE LEGISLACIÓN

LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

Artículo 19

Para fines de prueba, el contrato de seguro, así como sus adiciones y reformas, se harán constar por escrito. Ninguna otra prueba, salvo la confesional, será admisible para probar su existencia, así como la del hecho del conocimiento de la aceptación, a que se refiere la primera parte de la fracción I del artículo 21.

Artículo 21

El contrato de seguro:

- I.- Se perfecciona desde el momento en que el proponente tuviere conocimiento de la aceptación de la oferta. En los seguros mutuos será necesario, además, cumplir con los requisitos que la ley o los estatutos de la empresa establezcan para la admisión de nuevos socios.*
- II.- No puede sujetarse a la condición suspensiva de la entrega de la póliza o de cualquier otro documento en que conste la aceptación, ni tampoco a la condición del pago de la prima;*
- III.- Puede celebrarse sujeto a plazo, a cuyo vencimiento se iniciará su eficacia para las partes, pero tratándose de seguro de vida, el plazo que se fije no podrá exceder de treinta días a partir del examen médico, si éste fuere necesario, y si no lo fuere, a partir de la oferta.*

Artículo 25

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

Artículo 35

La empresa aseguradora no podrá eludir la responsabilidad por la realización del riesgo, por medio de cláusulas en que convenga que el seguro no entrará en vigor sino después del pago de la primera prima o fracción de ella.

Artículo 40

Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.

Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de esta Ley.

Artículo 52

El asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo.

Artículo 53

Para los efectos del artículo anterior se presumirá siempre:

I.- Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga;

II.- Que el asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del asegurado, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro.

Artículo 55

Si el asegurado no cumple con esas obligaciones, la empresa aseguradora no podrá hacer uso de la cláusula que la libere de sus obligaciones, cuando el incumplimiento no tenga influencia sobre el siniestro o sobre la extensión de sus prestaciones.

Artículo 60

En los casos de dolo o mala fe en la agravación del riesgo, el asegurado perderá las primas anticipadas.

Artículo 65

Si durante el plazo del seguro se modifican las condiciones generales en contratos del mismo género, el asegurado tendrá derecho a que se le apliquen las nuevas condiciones; pero si éstas traen como consecuencia para la empresa prestaciones más elevadas, el contratante estará obligado a cubrir el equivalente que corresponda.

Artículo 69

La empresa aseguradora tendrá el derecho de exigir del asegurado o beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

SEGURO DE MONTAJE

Artículo 70

Las obligaciones de la empresa quedarán extinguidas si demuestra que el asegurado, el beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación de que trata el artículo anterior.

Artículo 71

El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

Artículo 81

Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán:

- I.- En cinco años, tratándose de la cobertura de fallecimiento en los seguros de vida.*
- II.- En dos años, en los demás casos.*

En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

Artículo 82

El plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

Artículo 111

La empresa aseguradora que pague la indemnización se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros que por causa del daño sufrido correspondan al asegurado.

En el seguro de caución, la aseguradora se subrogará, hasta el límite de la indemnización pagada, en los derechos y acciones que por razón del siniestro tenga el asegurado frente al contratante del seguro y, en su caso, ante otros responsables del mismo.

La empresa podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del asegurado.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el asegurado y la empresa aseguradora concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

Artículo 116

La empresa podrá adquirir los efectos salvados, siempre que abone al asegurado su valor real según estimación pericial. Podrá también reponer o reparar a satisfacción del asegurado la cosa asegurada, liberándose así de la indemnización.

LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS

Artículo 102

En los seguros que se formalicen a través de contratos de adhesión, excepto los que se refieran a seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y a seguros de caución, la contratación podrá realizarse a través de una persona moral, sin la intervención de un agente de seguros.

Las Instituciones de Seguros podrán pagar o compensar a las citadas personas morales servicios distintos a los que esta Ley reserva a los agentes de seguros. Para ello deberán suscribir contratos de prestación de servicios cuyos textos deberán registrarse previamente ante la Comisión, la que dentro de un plazo de quince días hábiles

siguientes a la recepción de la documentación podrá negar el registro, cuando a su juicio los contratos no se apeguen a las disposiciones jurídicas aplicables y podrá ordenar las modificaciones o correcciones necesarias, prohibiendo su utilización hasta en tanto no se lleven a cabo los cambios ordenados. En caso de que la Comisión no formule observaciones dentro del plazo señalado, se entenderá que los documentos han quedado registrados y no existirá inconveniente para su utilización.

Las personas morales a que se refiere este artículo, estarán sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, respecto de las operaciones previstas en el mismo.

Artículo 103

La operación de las personas morales a que se refiere el artículo 102 de la presente Ley, deberá ajustarse a las siguientes bases:

I. Tratándose de intermediarios financieros sujetos a la inspección y vigilancia por parte de las autoridades financieras, y que celebren con el público operaciones de promoción o venta de productos de seguros para una sola Institución de Seguros, para Instituciones de Seguros integrantes de un mismo grupo financiero o para Instituciones de Seguros que practiquen operaciones o ramos distintos entre sí, su operación se sujetará a lo siguiente:

a) En el caso de productos de seguros con componentes de ahorro o inversión, la Institución de Seguros con la cual el intermediario financiero tenga celebrado un contrato de prestación de servicios conforme a lo dispuesto en el artículo 102 de esta Ley, deberá registrar ante la Comisión, en los términos previstos en los artículos 202 a 205 de este ordenamiento, como parte de la documentación contractual del producto de seguro, un programa de capacitación especializada que deberá aplicarse a los empleados y apoderados del intermediario financiero que participará en la comercialización del producto de seguro de que se trate tomando en consideración las características y naturaleza del mismo, y

b) En el caso de productos de seguros distintos a los señalados en el inciso anterior, la Institución de Seguros con la cual el intermediario financiero tenga celebrado un contrato de prestación de servicios en términos de lo previsto en el artículo 102 de esta Ley, deberá establecer en el propio contrato los programas de capacitación que, en su caso, se requieran en función de las características o complejidad de los productos de seguros de que se trate, y

II. Tratándose de personas morales que no se ubiquen en el supuesto señalado en la fracción anterior, su operación se sujetará a las disposiciones de carácter general que al efecto expida la Comisión, conforme a lo siguiente:

a) Establecerán los casos en que los empleados o apoderados de la persona moral que celebren con el público operaciones de promoción o venta de productos de seguros, deban recibir capacitación por parte de las Instituciones de Seguros, o bien obtener la evaluación y certificación correspondiente ante la propia Comisión, considerando para ello la naturaleza de las actividades que conforme a su objeto social realice la persona moral y las características o complejidad de los productos de seguros de que se trate, y

b) Determinarán los requisitos y medidas que deberán cumplir para prevenir y evitar conflictos de interés, que puedan derivarse de la venta de productos de seguros de más de una Institución de Seguros por parte de una misma persona moral, o de varias personas morales cuando se encuentren bajo el control patrimonial o administrativo de una misma persona o Grupo de Personas.

Artículo 214

La celebración de las operaciones y la prestación de servicios de las Instituciones, se podrán pactar mediante el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos, estableciendo en los contratos respectivos las bases para determinar lo siguiente:

- I. Las operaciones y servicios cuya prestación se pacte;*
- II. Los medios de identificación del usuario, así como las responsabilidades correspondientes a su uso, tanto para las Instituciones como para los usuarios;*
- III. Los medios por los que se hagan constar la creación, transmisión, modificaciones o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate, incluyendo los métodos de autenticación tales como contraseñas o claves de acceso, y*

IV. Los mecanismos de confirmación de la realización de las operaciones celebradas a través de cualquier medio electrónico.

El uso de los medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto por este artículo, en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

La instalación y el uso de los equipos y medios señalados en el primer párrafo de este artículo se sujetarán a las disposiciones de carácter general que, en su caso, emita la Comisión.

Artículo 276

Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

- I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.
Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 (uno punto veinticinco) el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
- II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 (uno punto veinticinco) el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
- III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 (uno punto veinticinco) la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;
- IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre 365 (trescientos sesenta y cinco) y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;
- V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;
- VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.
Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes.

VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- A. Los intereses moratorios;
- B. La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
- C. La obligación principal.

En caso de que la institución de seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta Ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal; y

IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 (mil) a 15000 (quince mil) Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.

Artículo 492

Las Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como los agentes de seguros y los agentes de fianzas, en términos de las disposiciones de carácter general que emita la Secretaría, escuchando la previa opinión de la Comisión, estarán obligadas, en adición a cumplir con las demás obligaciones que les resulten aplicables, a:

I. Establecer medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los artículos 139 o 148 Bis del Código Penal Federal, o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código, y

II. Presentar a la Secretaría, por conducto de la Comisión, reportes sobre:

- a) Los actos, operaciones y servicios que realicen con sus clientes y usuarios, relativos a la fracción anterior, y
- b) Todo acto, operación o servicio, que pudiesen ubicarse en el supuesto previsto en la fracción I de este artículo o que, en su caso, pudiesen contravenir o vulnerar la adecuada aplicación de las disposiciones señaladas en la misma, que realice o en el que intervenga algún miembro del consejo de administración, directivos, funcionarios, empleados y apoderados.

Los reportes a que se refiere la fracción II de este artículo, de conformidad con las disposiciones de carácter general previstas en el mismo, se elaborarán y presentarán tomando en consideración, cuando menos, las modalidades que al efecto estén referidas en dichas disposiciones; las características que deban reunir los actos, operaciones y servicios a que se refiere este artículo para ser reportados, teniendo en cuenta sus montos, frecuencia y naturaleza, los instrumentos monetarios y financieros con que se realicen, y las prácticas comerciales y financieras que se observen en las plazas donde se efectúen; así como la periodicidad y los

sistemas a través de los cuales habrá de transmitirse la información.

Asimismo, la Secretaría, en las citadas disposiciones de carácter general emitirá los lineamientos sobre el procedimiento y criterios que las Instituciones, las Sociedades Mutualistas, los agentes de seguros y los agentes de fianzas deberán observar respecto de:

- a) El adecuado conocimiento de sus clientes y usuarios, para lo cual aquéllas deberán considerar los antecedentes, condiciones específicas, actividad económica o profesional y las plazas en que operen;
- b) La información y documentación que las Instituciones, Sociedades Mutualistas, agentes de seguros y agentes de fianzas deban recabar para la apertura de cuentas o celebración de contratos relativos a las operaciones y servicios que ellas presten y que acredite plenamente la identidad de sus clientes;
- c) La forma en que las mismas Instituciones, Sociedades Mutualistas, agentes de seguros y agentes de fianzas deberán resguardar y garantizar la seguridad de la información y documentación relativas a la identificación de sus clientes y usuarios o quienes lo hayan sido, así como la de aquellos actos, operaciones y servicios reportados conforme al presente artículo, y
- d) Los términos para proporcionar capacitación al interior de las Instituciones, Sociedades Mutualistas, agentes de seguros y agentes de fianzas sobre la materia objeto de este artículo. Las disposiciones de carácter general a que se refiere el presente artículo, señalarán los términos para su debido cumplimiento.

Las Instituciones, las Sociedades Mutualistas, los agentes de seguros y los agentes de fianzas deberán conservar, por al menos diez años, la información y documentación a que se refiere el inciso c) del párrafo anterior, sin perjuicio de lo establecido en éste u otros ordenamientos aplicables.

La Secretaría estará facultada para requerir y recabar, por conducto de la Comisión, información y documentación relacionada con los actos, operaciones y servicios a que se refiere la fracción II de este artículo. Las Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como los agentes de seguros y los agentes de fianzas, estarán obligados a proporcionar dicha información y documentación. La Secretaría estará facultada para obtener información adicional de otras personas con el mismo fin y a proporcionar información a las autoridades competentes.

El cumplimiento de las obligaciones señaladas en este artículo no implicará trasgresión alguna a la obligación de confidencialidad legal, ni constituirá violación a las restricciones sobre revelación de información establecidas por vía contractual, a lo dispuesto en el artículo 190 de este ordenamiento, ni a lo dispuesto en materia del secreto propio de las operaciones a que se refiere el artículo 46 fracción XV, en relación con el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo deberán ser observadas por las Instituciones y Sociedades Mutualistas, por los agentes de seguros y los agentes de fianzas, así como por los miembros del consejo de administración, administradores, directivos, funcionarios, empleados, factores y apoderados respectivos, por lo cual, tanto las instituciones y sociedades como las personas mencionadas serán responsables del estricto cumplimiento de las obligaciones que mediante dichas disposiciones se establezcan.

La violación a las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo será sancionada por la Comisión conforme al procedimiento previsto en los artículos 474 al 484 de la presente Ley, con multa equivalente del 10% al 100% de la operación inusual no reportada, y en los demás casos con multa de hasta 100,000 Días de Salario vigente.

Los servidores públicos de la Secretaría y de la Comisión, las Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como los agentes de seguros y los agentes de fianzas, sus miembros del consejo de administración, administradores, directivos, funcionarios, empleados, factores y apoderados, deberán abstenerse de dar noticia de los reportes y demás documentación e información a que se refiere este artículo, a personas o autoridades distintas a las facultadas expresamente en los ordenamientos relativos para requerir, recibir o conservar tal documentación e información. La violación a estas obligaciones será sancionada en los términos de las leyes correspondientes.

CÓDIGO PENAL FEDERAL

Artículo 139

Se impondrá pena de prisión de quince a cuarenta años y cuatrocientos a mil doscientos días multa, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que resulten:

- I. A quien utilizando sustancias tóxicas, armas químicas, biológicas o similares, material radioactivo, material

nuclear, combustible nuclear, mineral radiactivo, fuente de radiación o instrumentos que emitan radiaciones, explosivos, o armas de fuego, o por incendio, inundación o por cualquier otro medio violento, intencionalmente realice actos en contra de bienes o servicios, ya sea públicos o privados, o bien, en contra de la integridad física, emocional, o la vida de personas, que produzcan alarma, temor o terror en la población o en un grupo o sector de ella, para atentar contra la seguridad nacional o presionar a la autoridad o a un particular, u obligar a éste para que tome una determinación.

II. Al que acuerde o prepare un acto terrorista que se pretenda cometer, se esté cometiendo o se haya cometido en territorio nacional.

Las sanciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo se aumentarán en una mitad, cuando además:

I. El delito sea cometido en contra de un bien inmueble de acceso público;

II. Se genere un daño o perjuicio a la economía nacional, o

III. En la comisión del delito se detenga en calidad de rehén a una persona.

Artículo 139 Bis

Se aplicará pena de uno a nueve años de prisión y de cien a trescientos días multa, a quien encubra a un terrorista, teniendo conocimiento de sus actividades o de su identidad.

Artículo 139 Ter

Se aplicará pena de cinco a quince años de prisión y de doscientos a seiscientos días multa al que amenace con cometer el delito de terrorismo a que se refiere el párrafo primero del artículo 139.

Artículo 139 Quáter

Se impondrá la misma pena señalada en el artículo 139 de este Código, sin perjuicio de las penas que corresponden por los demás delitos que resulten, al que por cualquier medio que fuere ya sea directa o indirectamente, aporte o recaude fondos económicos o recursos de cualquier naturaleza, con conocimiento de que serán destinados para financiar o apoyar actividades de individuos u organizaciones terroristas, o para ser utilizados, o pretendan ser utilizados, directa o indirectamente, total o parcialmente, para la comisión, en territorio nacional o en el extranjero, de cualquiera de los delitos previstos en los ordenamientos legales siguientes:

I. Del Código Penal Federal, los siguientes:

1) Terrorismo, previstos en los artículos 139, 139 Bis y 139 Ter;

2) Sabotaje, previsto en el artículo 140;

3) Terrorismo Internacional, previsto en los artículos 148 Bis, 148 Ter y 148 Quáter;

4) Ataques a las vías de comunicación, previstos en los artículos 167, fracción IX, y 170, párrafos primero, segundo y tercero, y

5) Robo, previsto en el artículo 368 Quinquies.

II. De la Ley que Declara Reservas Mineras los Yacimientos de Uranio, Torio y las demás Substancias de las cuales se obtengan Isótopos Hendibles que puedan producir Energía Nuclear, los previstos en los artículos 10 y 13.

Artículo 139 Quinquies

Se aplicará de uno a nueve años de prisión y de cien a trescientos días multa, a quien encubra a una persona que haya participado en los delitos previstos en el artículo 139 Quáter de este Código.

Artículo 400

Se aplicará prisión de tres meses a tres años y de quince a sesenta días multa, al que:

I.- Con ánimo de lucro, después de la ejecución del delito y sin haber participado en éste, adquiera, reciba u oculte el producto de aquél a sabiendas de esta circunstancia.

Si el que recibió la cosa en venta, prenda o bajo cualquier concepto, no tuvo conocimiento de la procedencia ilícita de aquélla, por no haber tomado las precauciones indispensables para asegurarse de que la persona de quien la recibió tenía derecho para disponer de ella, la pena se disminuirá hasta en una mitad;

II.- Preste auxilio o cooperación de cualquier especie al autor de un delito, con conocimiento de esta

circunstancia, por acuerdo posterior a la ejecución del citado delito;

III.- Oculte o favorezca el ocultamiento del responsable de un delito, los efectos, objetos o instrumentos del mismo o impida que se averigüe;

IV. Requerido por las autoridades, no dé auxilio para la investigación de los delitos o para la persecución de los delincuentes;

V. No procure, por los medios lícitos que tenga a su alcance y sin riesgo para su persona, impedir la consumación de los delitos que sabe van a cometerse o se están cometiendo, salvo que tenga obligación de afrontar el riesgo, en cuyo caso se estará a lo previsto en este artículo o en otras normas aplicables;

VI. Altere, modifique o perturbe ilícitamente el lugar, huellas o vestigios del hecho delictivo, y

VII. Desvíe u obstaculice la investigación del hecho delictivo de que se trate o favorezca que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia.

No se aplicará la pena prevista en este artículo en los casos de las fracciones III, en lo referente al ocultamiento del infractor, y IV, cuando se trate de:

a) Los ascendientes y descendientes consanguíneos o afines;

b) El cónyuge, la concubina, el concubinario y parientes colaterales por consanguinidad hasta el cuarto grado, y por afinidad hasta el segundo; y

c) Los que estén ligados con el delincuente por amor, respeto, gratitud o estrecha amistad derivados de motivos nobles.

El juez, teniendo en cuenta la naturaleza de la acción, las circunstancias personales del acusado y las demás que señala el artículo 52, podrá imponer en los casos de encubrimiento a que se refieren las fracciones I, párrafo primero y II a IV de este artículo, en lugar de las sanciones señaladas, hasta las dos terceras partes de las que correspondería al autor del delito; debiendo hacer constar en la sentencia las razones en que se funda para aplicar la sanción que autoriza este párrafo.

Artículo 400 Bis

Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que, por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas:

I. Adquiera, enajene, administre, custodie, posea, cambie, convierta, deposite, retire, dé o reciba por cualquier motivo, invierta, traspase, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, o

II. Oculte, encubra o pretenda ocultar o encubrir la naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento, propiedad o titularidad de recursos, derechos o bienes, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita.

Para efectos de este Capítulo, se entenderá que son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia.

En caso de conductas previstas en este Capítulo, en las que se utilicen servicios de instituciones que integran el sistema financiero, para proceder penalmente se requerirá la denuncia previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en ejercicio de sus facultades de fiscalización, encuentre elementos que permitan presumir la comisión de alguno de los delitos referidos en este Capítulo, deberá ejercer respecto de los mismos las facultades de comprobación que le confieren las leyes y denunciar los hechos que probablemente puedan constituir dichos ilícitos.

LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS

Artículo 50 Bis

Cada Institución Financiera deberá contar con una Unidad Especializada que tendrá por objeto atender consultas y reclamaciones de los Usuarios. Dicha Unidad se sujetará a lo siguiente:

- I. El Titular de la Unidad deberá tener facultades para representar y obligar a la Institución Financiera al cumplimiento de los acuerdos derivados de la atención que se dé a la reclamación;*
- II. Contará con encargados regionales en cada entidad federativa en que la Institución Financiera tenga sucursales u oficinas de atención al público;*
- III. Los gastos derivados de su funcionamiento, operación y organización correrán a cargo de las Instituciones Financieras;*
- IV. Deberá recibir la consulta, reclamación o aclaración del Usuario por cualquier medio que facilite su recepción, incluida la recepción en las sucursales u oficinas de atención al público y responder por escrito dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contado a partir de la fecha de su recepción, y*
- V. El titular de la Unidad Especializada deberá presentar dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre, un informe a la Comisión Nacional de todas las consultas, reclamaciones y aclaraciones recibidas y atendidas por la Institución Financiera en los términos que la Comisión Nacional establezca a través de disposiciones de carácter general que para tal efecto emita.*

La presentación de reclamaciones ante la Unidad Especializada suspenderá la prescripción de las acciones a que pudieren dar lugar.

Las Instituciones Financieras deberán informar mediante avisos colocados en lugares visibles en todas sus sucursales la ubicación, horario de atención y responsable o responsables de la Unidad Especializada. Los Usuarios podrán a su elección presentar su consulta o reclamación ante la Unidad Especializada de la Institución Financiera de que se trate o ante la Comisión Nacional.

En el caso de que las Instituciones Financieras no tengan sucursales u oficinas de atención al público no les serán aplicables las obligaciones previstas en la fracción II del párrafo primero y el párrafo tercero de este artículo. Dichas Instituciones Financieras solamente deberán señalar los datos de contacto de su Unidad Especializada en un lugar visible y de fácil acceso al público general en el medio electrónico que utilicen para ofrecer sus servicios.

Las Unidades Especializadas serán supervisadas por la Comisión Nacional.

Artículo 65

Las reclamaciones deberán presentarse dentro del término de dos años contados a partir de que se presente el hecho que les dio origen, a partir de la negativa de la Institución Financiera a satisfacer las pretensiones del Usuario o, en caso de que se trate de reclamaciones por servicios no solicitados, a partir de que tuvo conocimiento del mismo.

La reclamación podrá presentarse por escrito o por cualquier otro medio, a elección del Usuario, en el domicilio de la Comisión Nacional o en cualquiera de las Delegaciones o en la Unidad Especializada a que se refiere el artículo 50 Bis de esta Ley, de la Institución Financiera que corresponda.

Artículo 66

La reclamación que reúna los requisitos señalados, por su sola presentación, interrumpirá la prescripción de las acciones legales correspondientes, hasta que concluya el procedimiento.

Artículo 68

La Comisión Nacional, deberá agotar el procedimiento de conciliación, conforme a las siguientes reglas:

- I. El procedimiento de conciliación sólo se llevará a cabo en reclamaciones por cuantías totales inferiores a tres millones de unidades de inversión, salvo tratándose de reclamaciones en contra de instituciones de seguros en cuyo caso la cuantía deberá de ser inferior a seis millones de unidades de inversión.*
- I Bis. La Comisión Nacional citará a las partes a una audiencia de conciliación que se realizará dentro de los*

- veinte días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se reciba la reclamación. La conciliación podrá celebrarse vía telefónica o por otro medio idóneo, en cuyo caso la Comisión Nacional o las partes podrán solicitar que se confirmen por escrito los compromisos adquiridos.*
- II. La Institución Financiera deberá, por conducto de un representante, rendir un informe por escrito que se presentará con anterioridad o hasta el momento de la celebración de la audiencia de conciliación a que se refiere la fracción anterior;*
- III. En el informe señalado en la fracción anterior, la Institución Financiera, deberá responder de manera razonada a todos y cada uno de los hechos a que se refiere la reclamación, en caso contrario, dicho informe se tendrá por no presentado para todos los efectos legales a que haya lugar; La institución financiera deberá acompañar al informe, la documentación, información y todos los elementos que considere pertinentes para sustentarlo, no obstante, la Comisión Nacional podrá en todo momento, requerir a la institución financiera la entrega de cualquier información, documentación o medios electromagnéticos que requiera con motivo de la reclamación y del informe;*
- IV. La Comisión Nacional podrá suspender justificadamente y por una sola ocasión, la audiencia de conciliación. En este caso, la Comisión Nacional señalará día y hora para su reanudación, la cual deberá llevarse a cabo dentro de los diez días hábiles siguientes. La falta de presentación del informe no podrá ser causa para suspender la audiencia referida.*
- V. La falta de presentación del informe dará lugar a que la Comisión Nacional valore la procedencia de las pretensiones del Usuario con base en los elementos con que cuente o se allegue conforme a la fracción VI, y para los efectos de la emisión del dictamen, en su caso, a que se refiere el artículo 68 Bis.*
- VI. La Comisión Nacional cuando así lo considere o a petición del Usuario, en la audiencia de conciliación correspondiente o dentro de los diez días hábiles anteriores a la celebración de la misma, podrá requerir información adicional a la Institución Financiera, y en su caso, diferirá la audiencia requiriendo a la Institución Financiera para que en la nueva fecha presente el informe adicional; Asimismo, podrá acordar la práctica de diligencias que permitan acreditar los hechos constitutivos de la reclamación.*
- VII. En la audiencia respectiva se exhortará a las partes a conciliar sus intereses, para tal efecto, el conciliador deberá formular propuestas de solución y procurar que la audiencia se desarrolle en forma ordenada y congruente. Si las partes no llegan a un arreglo, el conciliador deberá consultar el Registro de Ofertas Públicas del Sistema Arbitral en Materia Financiera, previsto en esta misma Ley, a efecto de informar a las mismas que la controversia se podrá resolver mediante el arbitraje de esa Comisión Nacional, para lo cual las invitará a que, de común acuerdo y voluntariamente, designen como árbitro para resolver sus intereses a la propia Comisión Nacional, quedando a elección de las mismas, que sea en amigable composición o de estricto derecho. Para el caso de la celebración del convenio arbitral correspondiente, a elección del Usuario la audiencia respectiva podrá diferirse para el solo efecto de que el Usuario desee asesorarse de un representante legal. El convenio arbitral correspondiente se hará constar en el acta que al efecto firmen las partes ante la Comisión Nacional. En caso que las partes no se sometan al arbitraje de la Comisión Nacional se dejarán a salvo sus derechos para que los hagan valer ante los tribunales competentes o en la vía que proceda. En el evento de que la Institución Financiera no asista a la junta de conciliación se le impondrá sanción pecuniaria y se emplazará a una segunda audiencia, la cual deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor a diez días hábiles; en caso de no asistir a ésta se le impondrá una nueva sanción pecuniaria. La Comisión Nacional entregará al reclamante, contra pago de su costo, copia certificada del dictamen a que se refiere el artículo 68 Bis, a efecto de que lo pueda hacer valer ante los tribunales competentes; La solicitud se hará del conocimiento de la Institución Financiera para que ésta manifieste lo que a su derecho convenga y aporte los elementos y pruebas que estime convenientes en un plazo que no excederá de diez días hábiles. Si la Institución Financiera no hace manifestación alguna dentro de dicho plazo, la Comisión emitirá el dictamen con los elementos que posea.*
- VIII. En caso de que las partes lleguen a un acuerdo para la resolución de la reclamación, el mismo se hará constar en el acta circunstanciada que al efecto se levante. En todo momento, la Comisión Nacional deberá*

explicar al Usuario los efectos y alcances de dicho acuerdo; si después de escuchar explicación el Usuario decide aceptar el acuerdo, éste se firmará por ambas partes y por la Comisión Nacional, fijándose un término para acreditar su cumplimiento.

El convenio firmado por las partes tiene fuerza de cosa juzgada y trae aparejada ejecución;

- IX. La carga de la prueba respecto del cumplimiento del convenio corresponde a la Institución Financiera y, en caso de omisión, se hará acreedora de la sanción que proceda conforme a la presente Ley, y*
- X. Concluidas las audiencias de conciliación y en caso de que las partes no lleguen a un acuerdo se levantará el acta respectiva. En el caso de que la Institución Financiera no firme el acta, ello no afectará su validez, debiéndose hacer constar la negativa.*

Adicionalmente, la Comisión Nacional ordenará a la Institución Financiera correspondiente que registre el pasivo contingente totalmente reservado que derive de la reclamación, y dará aviso de ello a las Comisiones Nacionales a las que corresponda su supervisión.

En el caso de instituciones y sociedades mutualistas de seguros, la orden mencionada en el segundo párrafo de esta fracción se referirá a la constitución e inversión conforme a la Ley en materia de seguros, de una reserva técnica específica para obligaciones pendientes de cumplir, cuyo monto no deberá exceder la suma asegurada. Dicha reserva se registrará en una partida contable determinada.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, el registro contable podrá ser cancelado por la Institución Financiera bajo su estricta responsabilidad, si transcurridos ciento ochenta días naturales después de su anotación, el reclamante no ha hecho valer sus derechos ante la autoridad judicial competente o no ha dado inicio el procedimiento arbitral conforme a esta Ley.

El registro del pasivo contingente o la constitución de la reserva técnica, según corresponda, será obligatoria para el caso de que la Comisión Nacional emita el dictamen a que hace referencia el artículo 68 Bis de la presente Ley. Si de las constancias que obren en el expediente respectivo se desprende, a juicio de la Comisión Nacional, la improcedencia de las pretensiones del Usuario, ésta se abstendrá de ordenar el registro del pasivo contingente o la constitución de la reserva técnica, según corresponda.

- XI. Los acuerdos de trámite que emita la Comisión Nacional no admitirán recurso alguno.*

LEY DEL SEGURO SOCIAL

Artículo 55

Los riesgos de trabajo pueden producir:

- 1. Incapacidad temporal;*
- 2. Incapacidad permanente parcial;*
- 3. Incapacidad permanente total, y*
- 4. Muerte.*

Se entenderá por incapacidad temporal, incapacidad permanente parcial e incapacidad permanente total, lo que al respecto disponen los artículos relativos de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 57

Las prestaciones a que se refiere el artículo anterior se concederán de conformidad con las disposiciones previstas en esta Ley y sus reglamentos.

HDI SEGUROS, S. A. de C. V.

"Para cualquier aclaración o duda no resuelta en relación con su seguro, contacte al Departamento de Unidad Especializada de Atención al Usuario (UNE) de *HDI SEGUROS*, la cual se encuentra ubicada en Blvd. San Juan Bosco No. 5003, colonia Rancho Seco, C.P. 37669, León, Guanajuato, con teléfono 477 740 2827 con un horario de atención de lunes a jueves de 9:00 a.m. a 6:00 p.m. y viernes de 9:00 a.m. a 3:30 p.m., o visite hdi.com.mx; o bien comuníquese a *CONDUSEF* al teléfono (55) 53400999 o en Insurgentes Sur 762, colonia del Valle en la Ciudad de México y del interior de la República al 800 999 8080 o visite la página www.condusef.gob.mx. Correo electrónico de atención: asesoria@condusef.gob.mx"

“En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 27 de agosto de 2024, con el número PPAQ-S0027-0032-2024 / CONDUSEF-006418-02”.